CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001712
Tomo: 01 de 15
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0339-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
PAMPAROMAS - HUAYLAS - ÁNCASH

"REHABILITACIÓN DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CÓDIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479"

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2021 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

5 DE DICIEMBRE DE 2025
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0212025203390 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0339-AC

"REHABILITACIÓN DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CÓDIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	30
	Servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos y documentación exigida en las bases integradas de los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra, además admitieron como jefe de supervisión a un profesional inhabilitado para contratar con el estado; finalmente, recepcionaron la obra; a pesar de que se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico de S/91 402,17 y una afectación al normal desarrollo del servicio educativo y a la vida útil de la obra.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	174
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	175
VI.	CONCLUSIONES	175
VII.	RECOMENDACIONES	177
VIII.	APÉNDICES	178

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0339-AC

"REHABILITACIÓN DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CÓDIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479"

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2021 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pamparomas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0339-2025-002, acreditado mediante Oficio n.° 000320-2025-CG/OC0339 de 28 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de selección, y ejecución del proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la ejecución contractual de la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, se realizó conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

4. Determinar si la ejecución del proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, se realizó de conformidad a la normativa y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de contratación pública especial para la ejecución de obra y servicio de consultoría para la supervisión de la obra, asimismo, de la ejecución y liquidación de la obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479", por el monto de S/5 494 205,09[1]:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Presupuesto S/
1	Costo directo	3 570 277,22
2	Gastos generales (10,00%)	357 027,72
3	Utilidad (0,05%)	178 513,86
4	**Sub total**	**4 105 818,80**
5	IGV (18,00%)	739 047,38
6	**Costo de obra**	**4 844 866,18**
7	Equipamiento y mobiliario	227 155,90
8	Plan de contingencia	146 939,70
9	Supervisión (5%)	242 243,31
10	Costo del expediente técnico	33 000,00
COSTO TOTAL DE PROYECTO		**5 494 205,09**

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 031-2021-MPD/GM de 24 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la evaluación del procedimiento de selección de la ejecución y supervisión de la obra: Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479, donde se identificó que los postores no cumplieron con la documentación obligatoria señalada en las bases integradas de cada procedimiento de selección, no obstante, se suscribieron los contratos de: ejecución de obra con el Consorcio Virgen de Fátima, por el monto de S/5 218 961,78; y supervisión de obra, con el Consorcio Supervisor Chunya, por el monto de S/242 243,31.

De igual manera durante la ejecución de la obra se ha identificado que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas del expediente técnico, no obstante, los servidores que intervinieron en la liquidación y recepción de obra, otorgaron la conformidad resultando comprometido el monto de S/5 494 205,09.

[1] Monto financiado por: **Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC:** S/5 461 205,09: **La Entidad:** S/33 000,00

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende de 24 de marzo de 2021 al 6 de diciembre de 2022, siendo las unidades orgánicas examinadas: Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación, y la Subgerencia de Abastecimiento, las cuales forman parte de la estructura orgánica de la Entidad, ubicada en el jr. Juan Méndez S/N, distrito de Pamparomas, provincial de Huaylas, departamento de Áncash.

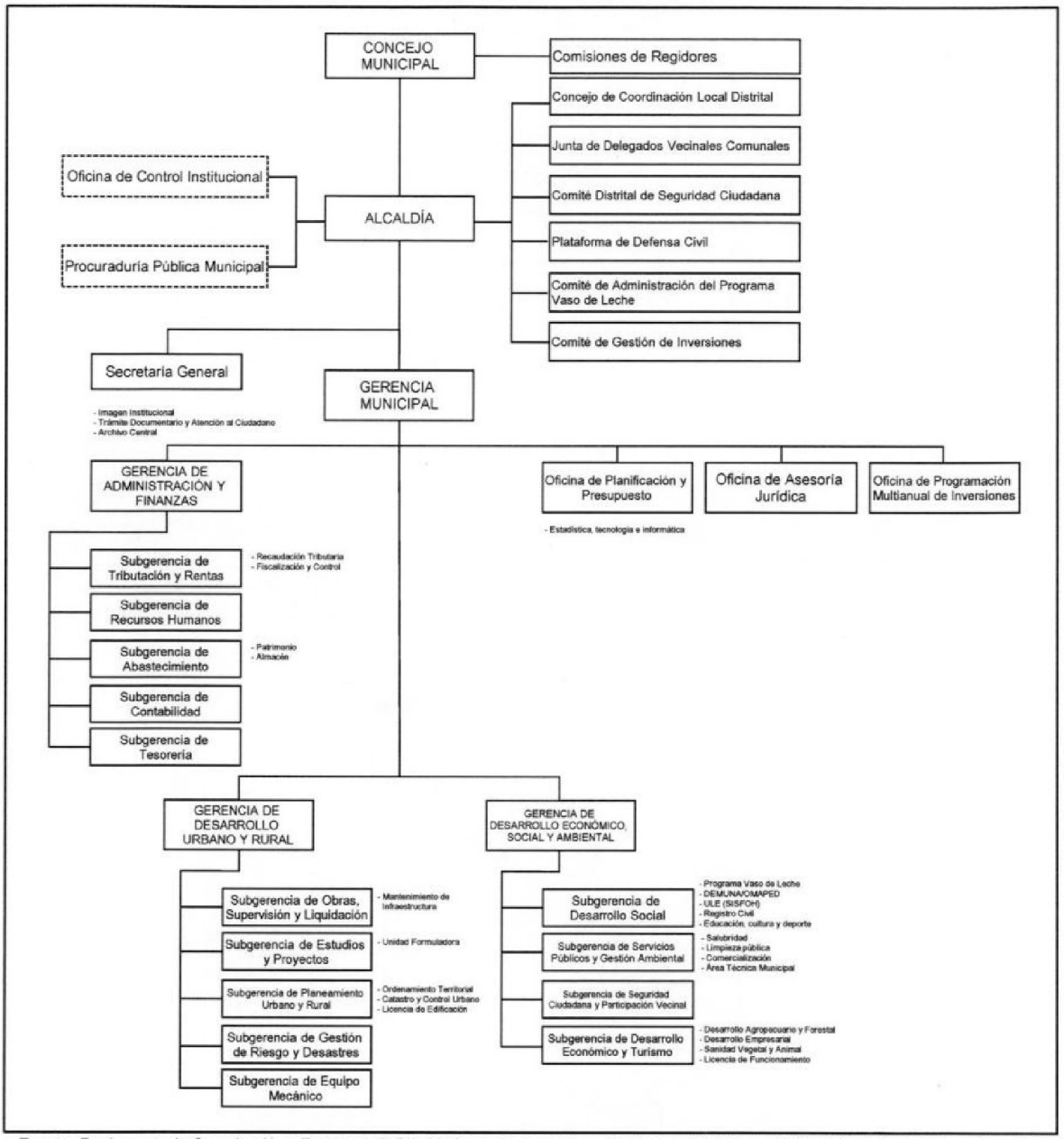
1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; ejerciendo su función como municipalidad distrital en el ámbito del distrito de Pamparomas, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con atribuciones y funciones, destinados a la promoción del desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justifica social y la sostenibilidad ambiental, asimismo, promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competencia local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2021-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, emitida por la Contraloría General de la República; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se ha identificado un hecho, relevante, posterior a la comunicación de la desviación de cumplimiento, a continuación, se detalla:

1. **Profesional designado como Jefe de supervisión de la Obra, desempeñó simultáneamente funciones de supervisor en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, contraviniendo la normativa aplicable.**

Mediante el "*Acta de inicio de obra*" de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación; Jesús Ernesto Montes Salazar, residente de obra, y Miguel Ángel Palma Cabeza, supervisor de obra, se dio inicio a la ejecución de la Obra.

En ese contexto, la comisión de control, a través del Oficio n.° 018-2025-OCI/0339 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, requirió a la Municipalidad Distrital de Curgos lo siguiente:

> "*(...)* ***confirme o desvirtúe*** *la participación de Miguel Angel Palma Cabeza, identificado con DNI N° 18088379, como* ***supervisor*** *de la obra: "Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80967 de nivel primaria en el caserío de Corral Colorado, distrito de Curgos – Sanchez Carrion la Libertad", durante el periodo de junio a setiembre de 2021 (...)*".

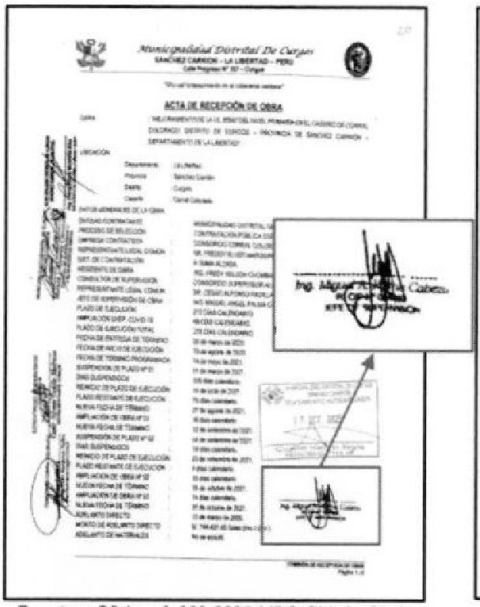
En respuesta, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curgos, mediante Oficio n.° 060-2025-MDC-GM[2] de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, remitió el Informe n.° 230-2025-JECA/DSLO/SGDUYR/MDC de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de obra, señaló lo siguiente:

> "*(...)*
> *De acuerdo a la documentación buscada se puede determinar que para la ejecución de la ogra el Ingeniero Supervisor fue el* ***ING. MIGUEL ÁNGEL PALMA CABEZA****, cuyo periodo de participación fue desde el 14 de junio del 2021 hasta el 30 de octubre del 2024 (de acuerdo a la valorización de obra N° 12) (...)*". (SIC)

De la revisión a los documentos adjuntos, se advierte que Miguel Ángel Palma Cabeza, suscribió el "*Acta de recepción de obra*" de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, en señal de conformidad que la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, que él participó en la ejecución y que, culminó el 30 de octubre de 2021, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

[2] Documento recepcionado por la Subgerencia de Gestión Documentaria con fecha 27 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental - SGD de la Contraloría General de la República y derivado al Jefe de Comisión a través del SGD el 25 de noviembre de 2025, evidencia que fue recepcionada posterior a la notificación de la desviación de cumplimiento a los involucrados.

IMAGEN N° 2
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 7 DE FEBRERO DE 2022



Fuente: Oficio n.° 060-2025-MDC-GM de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**

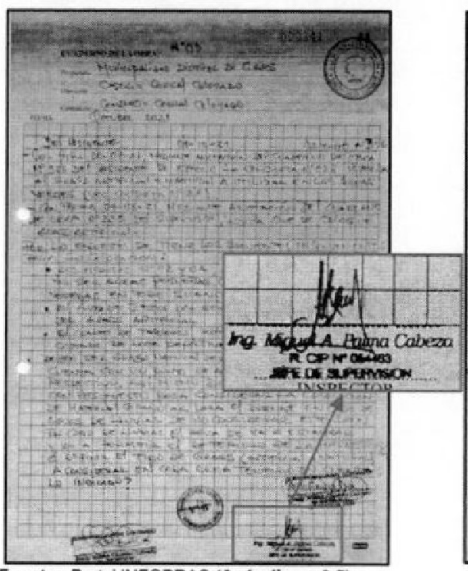
IMAGEN N° 3
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 7 DE FEBRERO DE 2022



Fuente: Oficio n.° 060-2025-MDC-GM de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**

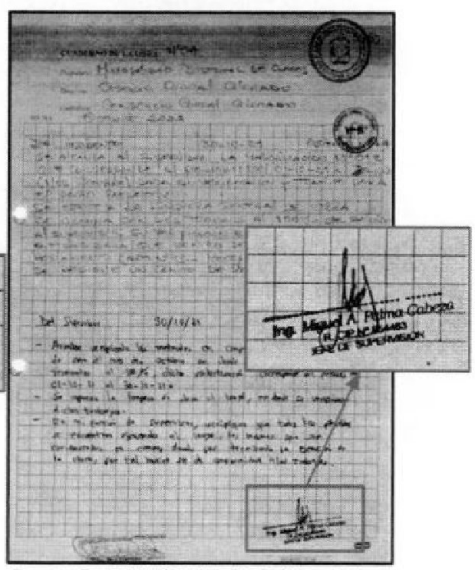
Asimismo, en la información registrada por la Municipalidad Distrital de Curgos en el portal del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), se aprecia que los cuadernos de obra del 1 y 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, donde Miguel Angel Palma suscribió en su condición de jefe de supervisión, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 4
CUADERNO DE OBRA DE 1 DE OCTUBRE DE 2021



Fuente: Portal INFOBRAS **(Apéndice n.° 5)**

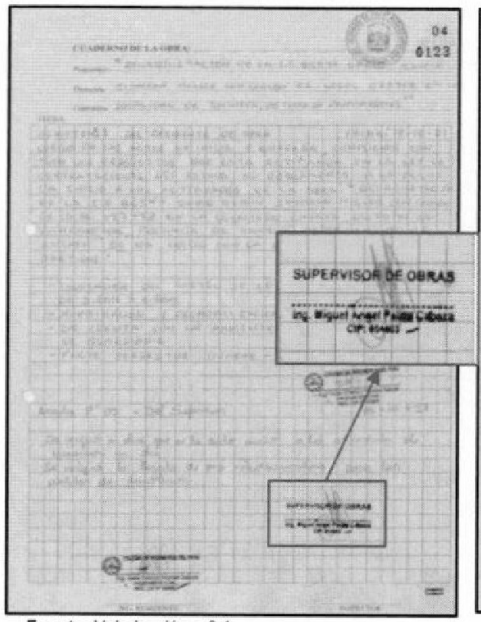
IMAGEN N° 5
CUADERNO DE OBRA DE 30 DE OCTUBRE DE 2021



Fuente: Portal INFOBRAS **(Apéndice n.° 5)**

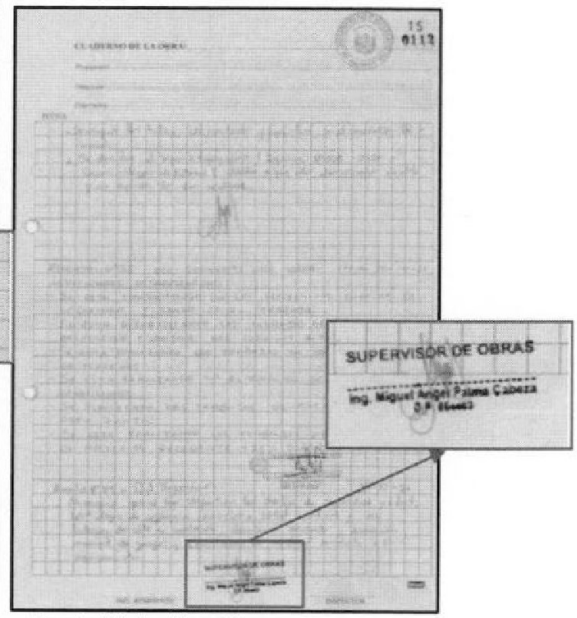
De otra parte, en los asientos del cuaderno de obra del 18 y 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que corresponde a la valorización n.° 1, de la obra ejecutada por la Entidad, se aprecia que Miguel Angel Palma Cabeza, suscribió los asientos en su condición de Jefe de Supervisión, como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
CUADERNO DE OBRA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021



Fuente: Valorización n.° 1

IMAGEN N° 7
CUADERNO DE OBRA DE 30 DE OCTUBRE DE 2021



Fuente: Valorización n.° 1

Por lo tanto, se evidencia la participación simultánea de Miguel Angel Palma Cabeza como jefe de Supervisión en la obra ejecutada por la Entidad y como Supervisor en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el periodo del 18 al 30 de octubre de 2021.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento, que señala:

> "***Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra***
> *(...)*
>
> *79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.*
>
> *(...)*".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas

fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA DIRECTIVAS NI LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, FORMULACIÓN, Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD PÚBLICA Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA DE LOS BENEFICIARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL.

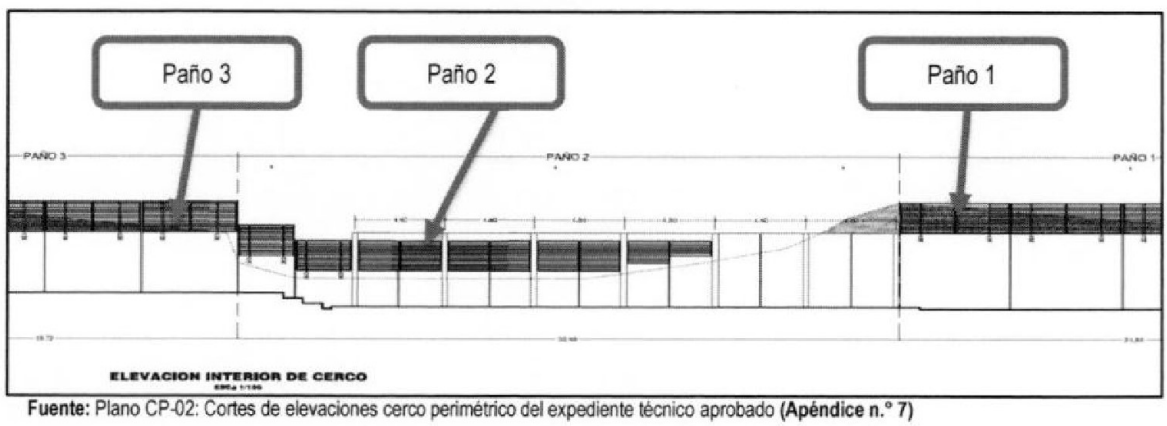
De la aplicación del cuestionario de control interno al personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se determinó que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos u otro documento que, regulen formalmente los procedimientos para la contratación, formulación y aprobación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública. Conforme al Reglamento de Organización y Funciones[3], que establece a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de programar, dirigir y supervisar la formulación de expedientes técnicos.

En ese contexto, de la revisión al expediente técnico aprobado de la obra: Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, y de la verificación en campo según Informe Técnico n.° 001-2025-CG/0339-AC2 de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, se identificaron dos (2) observaciones que vienen afectando la finalidad pública y vida útil del proyecto, los cuales se detalla a continuación:

a) **En el expediente técnico aprobado por la Entidad se omitió la proyección de un sistema de drenaje superficial para los muros de contención del cerco perimétrico, omisión que no fue advertida ni corregida durante la ejecución de la obra, situación que pone en riesgo la vida útil de la Obra.**

En el plano CP-02: Cortes de elevaciones **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a los paños del 1 al 5 del cerco perimétrico en la zona sur de la institución educativa, se evidencia que en el paño 2 los muros de contención y rejillas metálicas presentan menor altura respecto a los paños aledaños (paño 1 y 3), tal como se evidencia en el plano y se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
CERCO PERIMÉTRICO ZONA SUR



Fuente: Plano CP-02: Cortes de elevaciones cerco perimétrico del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 7)**

[3] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019.

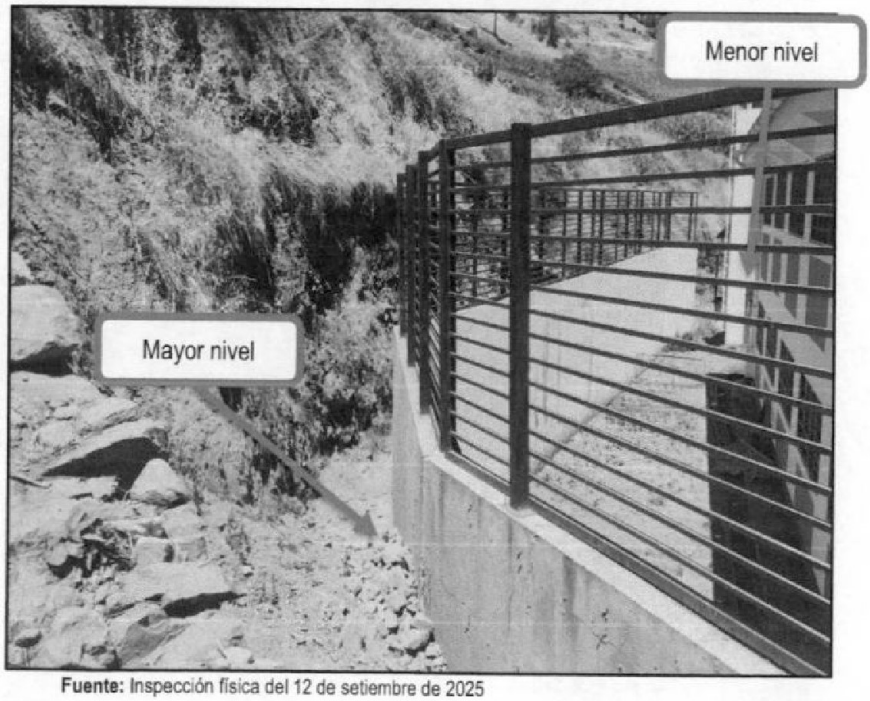
Al respecto, de las inspecciones físicas realizada a la obra se ha evidenciado que, en la parte céntrica del cerco perimétrico (paño 2) el muro de contención presenta un nivel más bajo, respecto a las rejillas aledañas (paños 3 y 1), situación que ocasiona que en esa zona baja no tenga un adecuado drenaje superficial hacia los costados, tal como se muestra en las fotografías tomadas durante la inspección física:

FOTOGRAFÍA N° 1
MURO DE CONTENCIÓN SIN DRENAJE POR EL LADO OESTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

FOTOGRAFÍA N° 2
MURO DE CONTENCIÓN SIN DRENAJE POR EL LADO ESTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

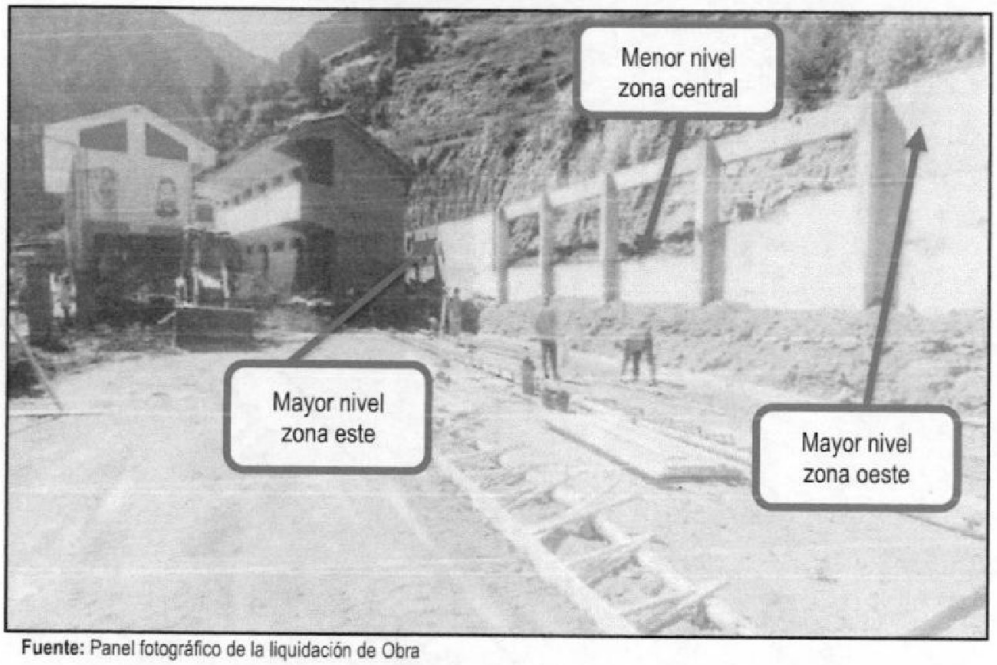
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Además, en la liquidación de la obra se confirma que, durante su ejecución, el residente, Jesús Ernesto Montes Salazar, y el supervisor, Miguel Ángel Palma Cabeza, mantuvieron el expediente técnico sin registrar observaciones y sin advertir deficiencias del expediente técnico, por cuanto, el cuaderno de obra no contiene anotaciones sobre aspectos vinculados al diseño. Tal como se muestra en la toma fotográfica de la liquidación de obra correspondiente a la ejecución de la obra:

FOTOGRAFÍA N° 3
CERCO PERIMÉTRICO ZONA SUR



Fuente: Panel fotográfico de la liquidación de Obra

Por lo tanto, las deficiencias de diseño han ocasionado que, durante la temporada de lluvias, el agua se acumule en la parte central del cerco perimétrico, humedeciendo la base del talud de corte y debilitándolo; situación que ha generado desprendimientos de suelo que, al acumularse, alcanzan el nivel de las rejillas metálicas y permiten el ingreso de material de suelo y agua (lodo) al interior de la institución educativa. Asimismo, las rejillas, al constituirse en el único soporte en esta zona, se ven comprometidas, que no están diseñadas para soportar la carga de suelo ni para permanecer enterradas, dado a su menor resistencia en comparación con el concreto y su oxidación por la humedad, lo que reduce la vida útil de la Obra. Lo señalado de evidencia en la imagen siguiente:

Ver fotografía en la página siguiente

FOTOGRAFÍA N° 4
DESPRENDIMIENTOS DEL TALUD DE CORTE



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

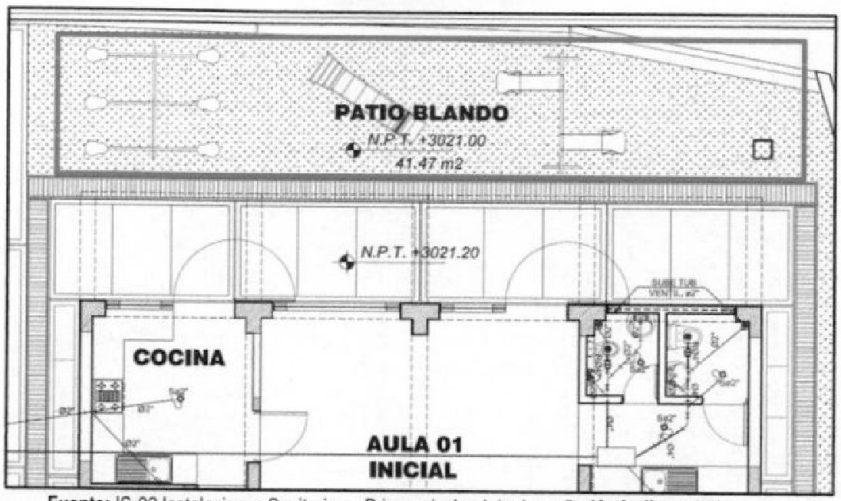
Lo expuesto, transgrede lo señalado en el numeral 39.13.8. del artículo 39 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que señala:

> "***Artículo 39.- Sostenimiento de excavaciones***
> *(…)*
> ***39.13 Muros de contención***
> *(…)*
>
> *39.13.8. Los muros de contención deben tener un sistema de drenaje que evacúe el agua que filtre hacia el para evitar que las fuerzas de filtración reduzcan los factores de seguridad a valores menores que los indicados en el numeral.*
> *(…)*".

b) **El expediente técnico aprobado proyectó ambientes para inicial sin juegos infantiles ni un sistema de tratamiento de aguas servidas, afectando la finalidad pública del proyecto.**

En el plano IS-02 Instalaciones sanitarias – primer nivel red de desagüe **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que el expediente técnico consideró en el diseño la incorporación de juegos infantiles para niños en el patio de los ambientes de inicial, como son: tres sube y baja, dos columpios y un resbaladero; como se muestra a continuación:

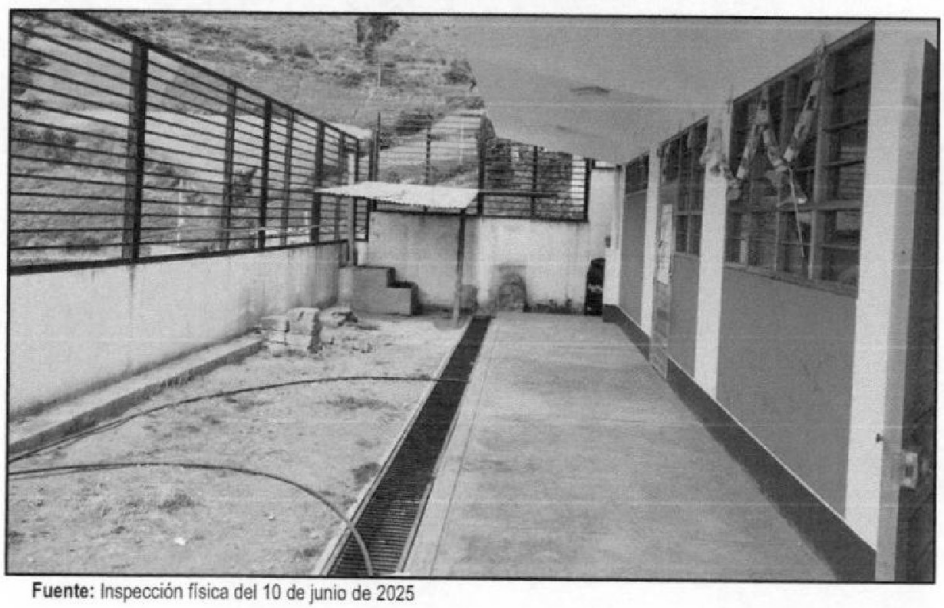
IMAGEN N° 9
JUEGOS PARA NIÑOS



Fuente: IS-02 Instalaciones Sanitarias – Primer nivel red de desagüe **(Apéndice n.° 7)**

Sin embargo, de la verificación íntegra del presupuesto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva, y el equipamiento del expediente técnico de la Obra, no se evidencia que se haya presupuestado ni especificado la ejecución de los juegos infantiles, lo que refleja una incompatibilidad entre documentos del expediente técnico; situación que generó qué, durante la ejecución de la Obra, no se instalaran los juegos para los niños de inicial, limitando así su desarrollo integral y restringiendo las actividades recreativas y de esparcimiento, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 5
EL AMBIENTE DE INICIAL NO TIENE JUEGOS PARA NIÑOS

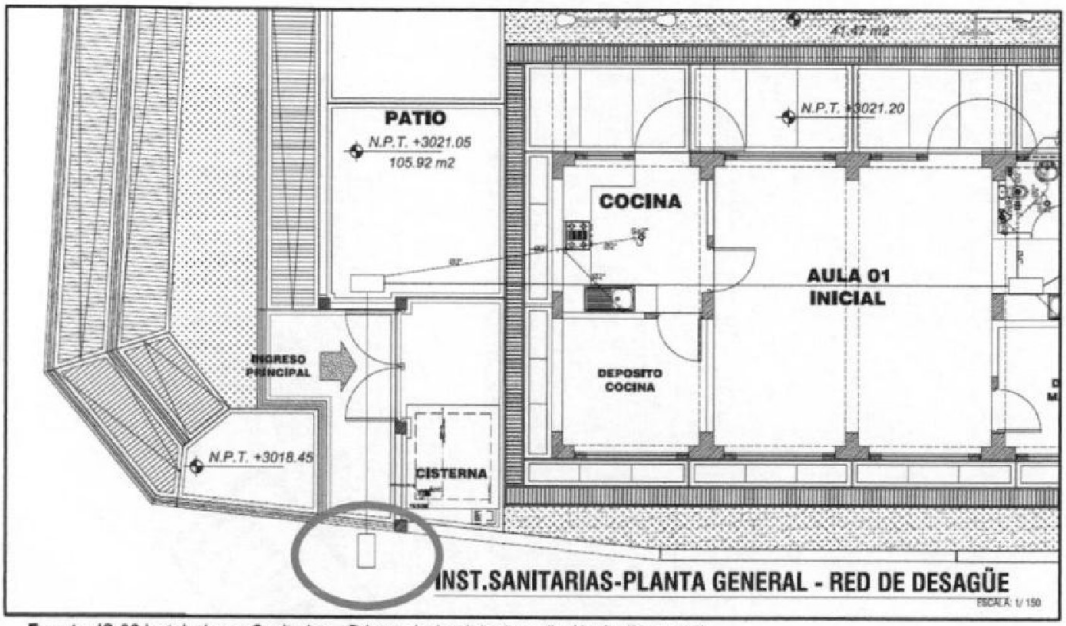


Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

Además, en el plano IS-02 Instalaciones Sanitarias – Primer nivel red de desagüe **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que la red interna de desagüe del nivel inicial se proyecta para empalma a la red de desagüe pública; sin embargo, el expediente técnico no consideró que el caserío de Chunya no cuenta con red pública de desagüe,

situación que dejó las instalaciones internas sin la posibilidad de conexión a un sistema de tratamiento de aguas servidas, como se muestra imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
INSTALACIONES SANITARIAS



Fuente: IS-02 Instalaciones Sanitarias – Primer nivel red de desagüe **(Apéndice n.° 7)**

Por lo tanto, la Entidad mediante Resolución de Gerencia n.° 031-2021-MDP/GM de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó el expediente técnico de la Obra, el cual, presentaba deficiencias de diseño, relacionado a que no se proyectó un sistema de drenaje superficial para los muros de contención del cerco perimétrico, no se proyectó en los ambientes de inicial el equipamiento de juegos infantiles, y no se consideró un sistema de aguas servidas, no obstante que el Caserío de Chunya no cuenta con la red pública de desagüe, situación que dificultan el mantenimiento adecuado del centro educativo, afectando su finalidad pública y vida útil, y poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios y población en general.

Los hechos expuestos, han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
 (...)

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:
 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las

funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)".

La situación expuesta, pone en riesgo el adecuado desarrollo de las operaciones de la Entidad, al no tener definido, ni asignado formalmente las responsabilidades en cada proceso, actividad o tarea organizacional al funcionario y/o servidor público respectivo, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La falta de directivas y lineamientos internos que regulen adecuadamente el proceso de contratación, formulación, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos, se origina por la limitada voluntad política institucional, así como la falta de cultura de control de parte de los servidores y funcionarios públicos, omitiendo sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión sobre la implementación del control interno, orientados a las actividades de inversión pública.

2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA DIRECTIVAS NI LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR DEFICIENCIAS EN EL CONTROL TÉCNICO, LOS PLAZOS, LA CALIDAD Y LOS COSTOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

De la aplicación del cuestionario de control interno al personal de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad, se determinó que la Entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos u otro documento que, regulen formalmente procedimientos de selección y procesos para la ejecución, supervisión y liquidación de las obras bajo la modalidad de administración indirecta.

Es preciso señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[4], establece a la Subgerencia de Abastecimiento, como responsable de programar y ejecutar los procedimientos de selección establecidos en el Plan Anual de Contrataciones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y el área usuaria. Asimismo, dicho instrumento de gestión establece a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de programar, organizar, dirigir, y supervisar la formulación de estudios de preinversión, expedientes técnicos, y la ejecución, inspección o supervisión y liquidación de los proyectos de inversión. Así también, le corresponde, tramitar la transferencia de las obras o inversiones concluidas al sector competente en los casos que corresponda.

En ese contexto, de la revisión al expediente de liquidación de la obra: Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP/A de 6 de diciembre de 2022, se constató que la Entidad no realizó la transferencia de la Obra, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Huaylas, unidad responsable de la operación y mantenimiento.

De conformidad con la Directiva n.° 0002-2021-EF/54.01 "*Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles*" en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, de 5 de junio de 2021, el artículo 5° establece:

> *"(...)*
> *c) Actos de disposición: Son aquellos actos a favor de una entidad pública que implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la transferencia, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público."*

Asimismo, según el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, señala:

[4] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019.

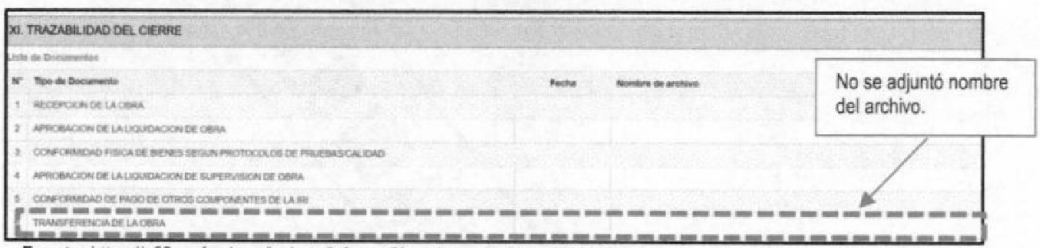
"18.1 En la fase de funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, (...) se encuentra a cargo de la entidad titular (...)"

En ese sentido, culminada la obra y aprobada su liquidación, la Entidad debía realizar la transferencia del proyecto a la UGEL Huaylas, como unidad responsable del funcionamiento, operación y mantenimiento.

Sobre el particular, la comisión de control verificó la documentación relacionada con la transferencia en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas. En la "Consulta de Inversiones", específicamente en el *"Formato n.° 01: Cierre de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)"*, registrado el 4 de setiembre de 2023, se advirtió que en la sección "XI. Trazabilidad del cierre" figura el documento n.° 6 "Transferencia de la obra", pero no se consignó la fecha ni el archivo que acredite su ejecución, quedando sin evidencia documental.

Lo descrito, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
SECCIÓN XI DEL FORMATO N° 01: CIERRE DE INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES (IRI)



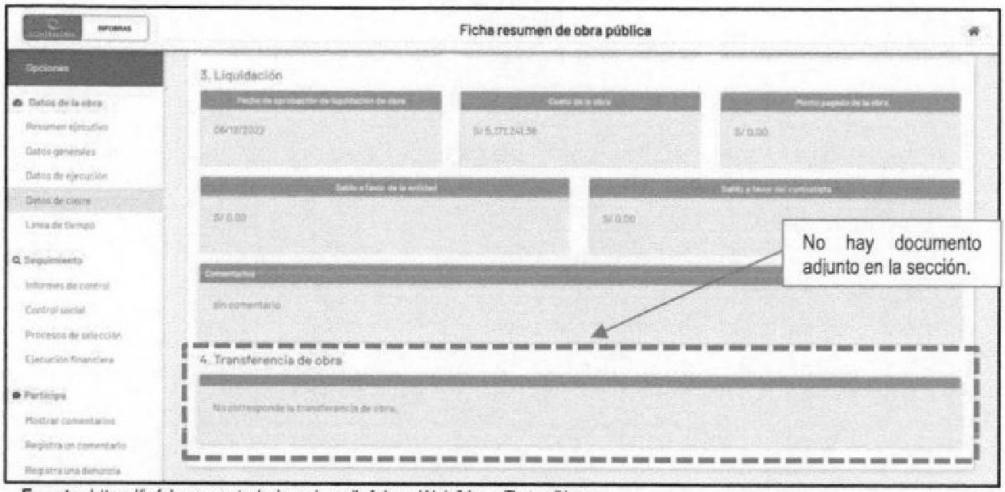
Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2441479

Asimismo, se procedió a la revisión del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)[5], herramienta de uso obligatorio según Directiva n.° 005-2023-CG/GMPL "*Gestión del registro de las obras publicas en el Sistema de Información de Obras Publicas INFOBRAS*", el cual entró en vigencia el 19 de mayo de 2023, que permite registrar y articular información de obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con una información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, así como el avance físico financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; en el cual se evidencia que, la Entidad registró "*No corresponde la trasferencia de obra*" en el numeral 4° de la sección "*Datos de la obra: Datos de cierre de la obra*"; por lo que, dicha documentación tampoco fue incorporada por la Entidad en el portal web de INFOBRAS.

Lo descrito, se observa la siguiente imagen:

[5] Conforme a la Directiva n.° 005-2023-CG/GMPL "*Gestión del registro de las obras publicas en el Sistema de Información de Obras Publicas INFOBRAS*", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 185-2023-CG el 19 de mayo de 2023.

IMAGEN N° 12
SECCIÓN 4° DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (INFOBRAS)



Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosCierre

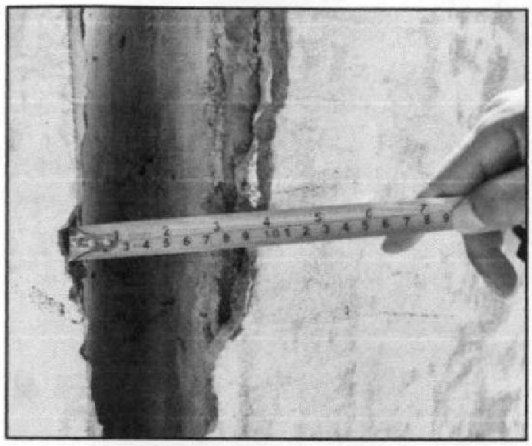
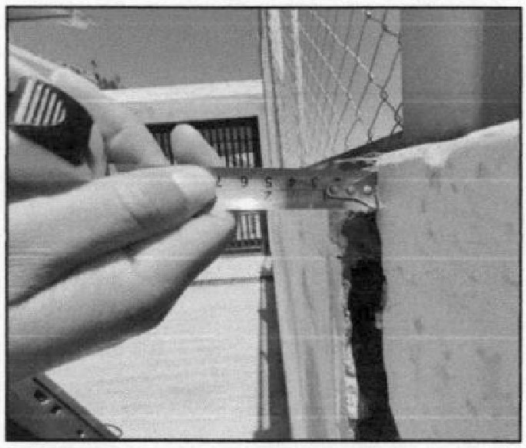
Finalmente, se ha comprobado que la Entidad no publicó el "*Acta de transferencia*" en las plataformas o aplicativos correspondientes como Invierte.pe e INFOBRAS. Ante el requerimiento formulado por la comisión de control, el alcalde Vidal Milla Llanto respondió:

> *"(...) se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los acervos documentarios de la oficina de Archivo Central,* ***para lo cual no se logró ubicar el documento solicitado.***"

En consecuencia, la comisión de control no pudo revisar la documentación correspondiente y se advierte que a pesar que la obra de la I.E 86547 David Elwin Jhonson Miller, se encuentra concluida y cuenta con Liquidación de obra aprobada, no se ubicaron documentos que evidencien la transferencia a la UGEL de Huaylas, responsable de preservar el mantenimiento y operación de la inversión pública.

No obstante, durante las visitas de inspección física realizada el 10 de junio de 2025, suscrita mediante "*Acta de inspección física*" **(Apéndice n.° 6)** y el 12 de setiembre de 2025 suscrita mediante el "*Acta de inspección física n.°001-2025-CG/0339-AC2*" **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de control se evidenció que la institución educativa n.° *86547* David Elwin Jhonson Miller, se encuentra en funcionamiento y brindando el servicio educativo en la localidad de Chunya; sin embargo, se constató que algunas estructuras ejecutadas presentan deficiencias, deterioro, los cuales afectan el cumplimiento eficaz de los objetivos de la obra, las cuales se detallan a continuación:

- **Del muro de contención del paño 13 presenta fallos evidentes, ocasionados por una deficiente ejecución conforme al expediente técnico aprobado; tal como se muestra a continuación:**

FOTOGRAFÍA N° 6 DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL DE HASTA 7 CENTÍMETROS	FOTOGRAFÍA N° 7 DESPLAZAMIENTO TRANSVERSAL DE 2 CENTÍMETROS
	
FOTOGRAFÍA N° 8 **COLAPSO DE PARTE DEL MURO PRODUCTO DE DESPLAZAMIENTOS**	**FOTOGRAFÍA N° 9** **RAJADURAS Y DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO EN MURO**
	

Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

- **Se constató canales del drenaje pluvial con rajaduras en su base y paredes, y desplazamientos, que afecta la vida útil y funcionamiento del mismo, tal como se muestra a continuación:**

Ver fotografías en la página siguiente

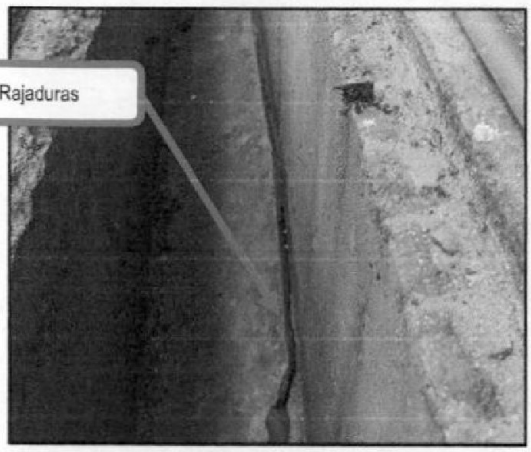
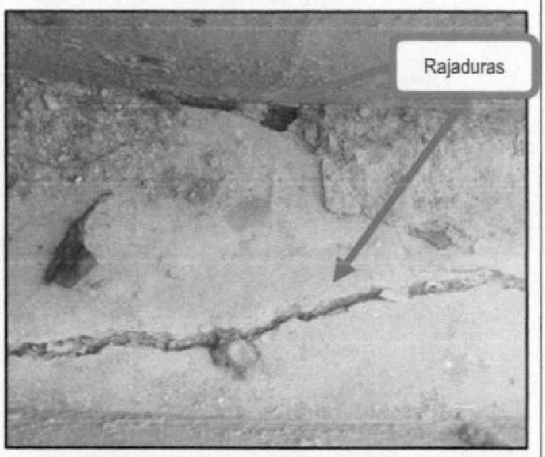
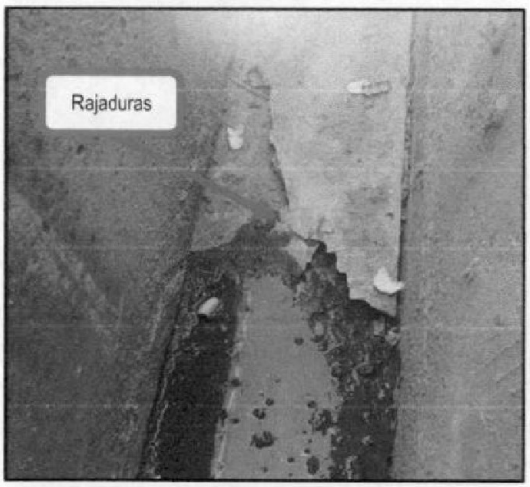
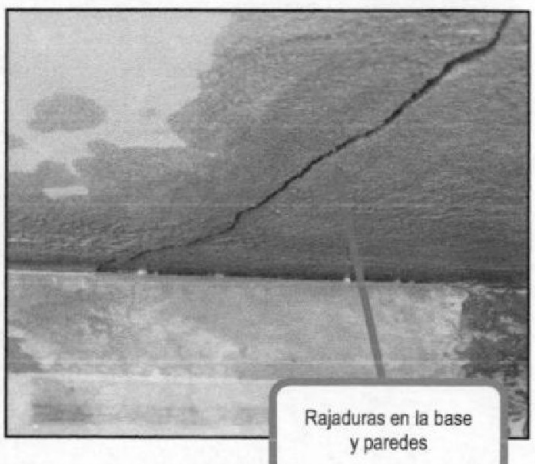
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 10 RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)	FOTOGRAFÍA N° 11 RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)
	
FOTOGRAFÍA N° 12 RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)	**FOTOGRAFÍA N° 13 EL AGUA INGRESA POR LAS RAJADURA Y NO SIGUE SU CURSO POR EL CANAL (MÓDULO I)**
	
FOTOGRAFÍA N° 14 CANAL CON CONTRAPENDIENTE -1.5% (MÓDULO SECUNDARIA)	**FOTOGRAFÍA N° 15 RAJADURA EN CANAL (MÓDULO SECUNDARIA)**
	

Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025 y 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

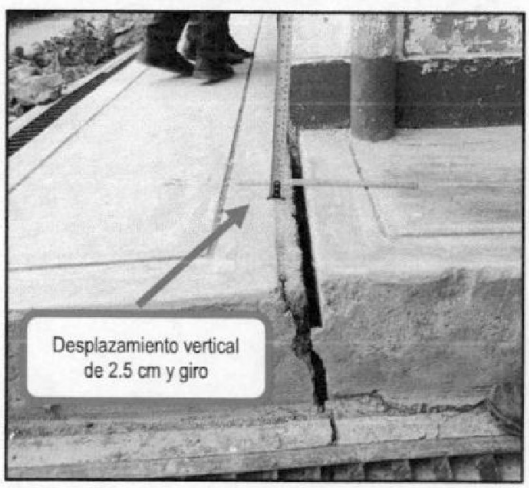
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

- **No se observó puntos de salida en drenaje pluvial, lo cual evita la evacuación de las precipitaciones fuera de la Institución Educativa, provocando deterioro de la misma, como se presenta en las fotografías siguientes:**

FOTOGRAFÍA N° 16 NO SE EVIDENCIA PUNTO DE SALIDA DE DRENAJE PLUVIAL (LADO OESTE MÓDULO I)	FOTOGRAFÍA N° 17 NO SE EVIDENCIA PUNTO DE SALIDA DE DRENAJE PLUVIAL (LADO ESTE MÓDULO I)
	

Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

- **Se observó rajaduras y desplazamiento en veredas aledañas al canal pluvial, tal como se muestra a continuación:**

FOTOGRAFÍA N° 18 RAJADURA EN LA VEREDA (MÓDULO SECUNDARIA)	FOTOGRAFÍA N° 19 HUNDIMIENTO DE LA VEREDA (MÓDULO I)
	

Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

Conforme a las deficiencias descritas previamente, se evidencia un deterioro y colapso prematuro de la infraestructura ejecutada en la institución educativa n.° 86547 David Elwin Jhonson Miller. En este contexto, pese a que la obra se encuentra culminada, recepcionada y liquidada por la Entidad, se advierte la ausencia de la documentación que acredite la transferencia a la UGEL, unidad responsable de la operación y mantenimiento, cuyas

funciones son esenciales para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y su mantenimiento y conservación durante toda su vida útil.

Esta situación resulta especialmente relevante si se considera que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Subgerencia de Abastecimiento es la unidad encargada de programar y ejecutar los procedimientos de selección, debiendo asegurar que estos procesos se desarrollen de manera ordenada y conforme a la normativa aplicable, incluyendo la generación y conservación de los documentos que forman parte del ciclo de contratación de obras ejecutadas por administración indirecta. Asimismo, el ROF establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de organizar, dirigir, supervisar y concluir los procesos de ejecución, supervisión y liquidación de obras públicas, así como de tramitar la transferencia de las obras culminadas al sector competente, cuando corresponda. En consecuencia, la falta de documentación que acredite la transferencia de la obra constituye un incumplimiento directo de las funciones asignadas a dicha Gerencia, afectando la continuidad operativa del proyecto y la gestión de su sostenibilidad. Por lo tanto, la falta de documentación que acredite la transferencia de la obra constituye un incumplimiento directo de las funciones asignadas a dichas Gerencias, afectando la continuidad operativa del proyecto y la gestión de su sostenibilidad.

Los hechos expuestos, han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "***1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL***
 (...)

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:
 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)".

La situación expuesta, pone en riesgo el adecuado desarrollo de las operaciones de la Entidad, al no tener definido, ni asignado formalmente las responsabilidades en cada proceso, actividad o tarea organizacional al funcionario y/o servidor público respectivo, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La falta de directivas y lineamientos internos que regulen adecuadamente los procedimientos de selección y procesos para la ejecución, supervisión y liquidación de las obras por administración indirecta, se origina por la limitada voluntad política institucional, así como la falta de cultura de control de parte de los servidores y funcionarios públicos, omitiendo sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión sobre la implementación del control interno, orientados a las actividades de inversión pública.

2.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA, QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDO QUE SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O INEXACTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS Y LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Durante la actividad de comprensión a la Entidad, materia de control y la ejecución de la auditoria de cumplimiento, la comisión de control evidenció que la Subgerencia de Abastecimiento no realizó la fiscalización posterior a los documentos presentados por los postores a quienes se les otorgó la buena pro en los procedimientos de Contratación Pública Especial para la ejecución y supervisión de Obra.

Respecto al procedimiento para la contratación de la ejecución de obra, mediante el Oficio n.° 026-2025-OCI/0339 de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la comisión de control solicitó informar a la Entidad si "***su representada realizó alguna fiscalización posterior a los documentos presentados*** *mediante Cartas n.°s 020 y 021-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC, sin fecha y 29 de setiembre de 2021 respectivamente, presentado por Katherin Yuliza Corpus Chavez, representante común del Consorcio Virgen de Fátima*"; en respuesta, mediante el Oficio n.° 370-2025-MDP/A de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se remitió el Informe n.° 485-2025-MDP/JOL/RRCM de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, donde manifestó que "*no se encontró ningún documento relacionado a lo solicitado (...)*".

Del mismo modo, respecto al procedimiento para la contratación de la supervisión de obra, mediante Oficio n.° 020-2025-OCI/0339 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la comisión de control solicitó informar a la Entidad si "***su representada realizó alguna fiscalización posterior a los documentos presentados*** *mediante Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021, suscrito por Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya*"; mediante el Oficio n.° 348-2025-MDP/A de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, remitió el Informe n.° 455-2025-MDP/JOL/RRCM de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, donde manifestó que "*no se encontró ningún documento relacionado a la supervisión de la obra antes mencionado. Asimismo, también informarle que la entidad no realizó fiscalización posterior a los documentos presentados para suscripción de contrato (...)*".

Asimismo, durante la prueba de recorrido, al aplicar el cuestionario al Jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, se evidenció que no cuentan con normativa interna que establezca los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procedimientos de selección y para el perfeccionamiento del contratos; por lo que, el funcionario señaló: "*se verifica a través de sistemas que se pueden filtrar algunos documentos y también de acuerdo a la Resolución N° 5322-2025-TCP-S5, emitimos documentos a otras entidades solicitando su autenticidad*".

De lo expuesto, se advierte que los trámites para la fiscalización posterior, se realiza sin la debida diligencia, a pesar de que la Entidad está obligada a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario a fin de garantizar el respeto y cumplimiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se desprende que en todos los procedimientos de selección, la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.

"*3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.5. Flexibilidad al cambio
Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS
(...)

5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas
Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.
(...)".

La situación expuesta, podría afectar la legalidad de las contrataciones públicas y comprometer la finalidad pública de los procedimientos de contratación, al no contar con la normativa interna que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior, que permitan garantizar procesos verificables, confiables y orientados al uso adecuado de los recursos públicos.

2.4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO CONTROL, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU ACERVO DOCUMENTARIO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO A QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN NO SEAN ATENDIDOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se observa que la Entidad presenta deficiencias referentes al control de su acervo documentario, a fin de promover la transparencia en la atención a los ciudadanos y entes fiscalizadores, en esa línea, con el objetivo de cumplir los objetivos señalados del presente servicio, la comisión auditora cursó diversos oficios para recabar documentación referente a la Obra, tal como se detalla a continuación:

A través del Oficio n.° 001-2025-OCI/0339 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"*(...)*
- *Manual de Organización y Funciones – MOF y su documento de aprobación.*
(...)".

En respuesta, con Oficio n.° 292-2025-MDP/A de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el titular de la Entidad remitió a la comisión de control el Manual de Perfil de Puestos, y señaló lo siguiente:

"(...)
- ***Copia Simple del Manual de Organización y Funciones (MOF),*** *reemplazado por el Manual de Perfiles de puestos (MPP),* ***con 100 folios, en 03 juegos****. Asimismo, me permito informar que no se logró ubicar el documento de aprobación.*

(...)".

La comisión auditora, con Oficio n.° 002-2025-OCI/0339 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Resolución de designación y cese y/u órdenes de servicio de Miguel Trinidad Alvarado.*

(...)".

En respuesta, con Oficio n.° 283-2025-MDP/A de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el titular de la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)
- ***La Resolución de Alcaldía N° 04-2021-MDP/A, de fecha 04 de enero de 2021****, donde se resuelve.-* ***DESIGNAR*** *al Ing. Miguel Trinidad Alvarado (...). Asimismo, infórmale que no se logró ubicar la Resolución de Cese.*

(...)".

De otra parte, mediante Oficio n.° 010-2025-OCI/0339 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Comprobante de pago n.° 016 de 12 de diciembre de 2022, SIAF n.° 1250-2022 a nombre del CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento (S/521 896,18); por la ejecución del proyecto:* ***"Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash"****, con todos sus actuados.*

(...)".

La Entidad, remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 317-2025-MDP/A de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, y señaló lo siguiente:

"(...)
- *El Comprobante de Pago N° 016-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, SIAF*
 N° 1250-2022 a nombre del CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...). Se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en la oficina de Archivo Central de la entidad. Para lo cual no se logró ubicar (...)".

Asimismo, con Oficio n.° 012-2025-OCI/0339 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Informe n.° 030-2021/SGOSL/PER, suscrito por Percy Eli Rosas, con todos sus actuados y adjuntar todos los documentos que se generaron de este documento.*

(...)".

En respuesta, el titular de la Entidad remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 331-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, y señaló lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, me permito indicar que no se logró ubicar el Informe N° 030-2021/SGOSL/PER, suscrito por Percy Eli Rosas, con todos sus actuados.
(...)".

De otra parte, con Oficio n.° 013-2025-OCI/0339 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Carta n.° 0010-2021-ING.LEMJ-C de 22 de marzo de 2021, recepcionado mediante expediente administrativo n.° 321-2021 el 23 de marzo de 2021, suscrito por Luis Enrique Moya Julian, donde hace entrega del expediente técnico del referido proyecto, con todos sus actuados y los documentos que se generaron a partir del presente.*

(...)".

En respuesta, el titular de la Entidad remitió el Oficio n.° 332-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** a la comisión auditora y señaló lo siguiente:

"*(...) que se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicito en los acervos documentarios de la oficina de Archivo Central,* ***para lo cual no se logró ubicar los documentos solicitados.***
(...)".

De igual manera, mediante Oficio n.° 015-2025-OCI/0339 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Informe n.° 044A-2021/GDUR-MDP/MTA de 19 de marzo de 2021, suscrito por Miguel Angel Alvarado, con todos sus actuados y todos los documentos que se generaron posteriormente.*

(...)".

En respuesta, el titular de la Entidad remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 333-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y señaló lo siguiente:

"*(...) que se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicito en los acervos documentarios de la oficina de Archivo Central,* ***para lo cual no se logró ubicar los documentos solicitados.***
(...)".

Similarmente, mediante Oficio n.° 021-2025-OCI/0339 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Resolución de designación y cese y/u órdenes de servicio y/o contrato de locación de **Percy Eli Rosas**, **como subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación**, durante el periodo de enero de 2021 a febrero de 2022.*

(...)".

En respuesta, el titular de la Entidad remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 347-2025-MDP/A de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y señaló lo siguiente:

"(...)
- **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE Y/U ÓRDENES DE SERVICIO Y/O CONTRATO de PERCY ELI ROSAS**, como Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, durante el periodo de enero de 2021 a febrero de 2022, **no se logró ubicar dicho documento**.

(...)".

De igual forma, mediante Oficio n.° 371-2025-MDP/A de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el titular de la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)
- **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN Y CESE Y/U ÓRDENES DE SERVICIO Y/O CONTRATO de PERCY ELI ROSAS**, como Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, durante el periodo de enero de 2021 a febrero de 2022, **no se logró ubicar dicho documento**.

(...)".

Asimismo, mediante Oficio n.° 025-2025-OCI/0339 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó al titular de la Entidad el siguiente documento:

"(...)
- *Resolución de designación y cese y/u órdenes de servicio y/o contrato de locación y/o comprobantes de **MAX STEVEN PAJUELO HENOSTROZA**, **como subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación**, durante el periodo de 2022.*

(...)".

En respuesta, el titular de la Entidad remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 363-2025-MDP/A de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)** y señaló lo siguiente:

"(...)
- Asimismo, se realizó la búsqueda de la Resolución de Alcaldía N° 084-2022, de fecha 14 de julio de 2022, donde se DESIGNÓ al Ing. y no se logró ubicar.

(...)".

En ese sentido, se evidencia que la Entidad no cuenta con un control adecuado en la gestión administrativa de almacenamiento, ordenamiento, control, conservación, organización y custodia de documentos en sus archivos de acervo documentario.

La situación expuesta, inobserva la siguiente normativa:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

 "***Artículo 4°.- Implantación del control interno***
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 b) cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pidiera afectarlos:
 (...)

 Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
 (...)

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 (...)

 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el

rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)".

Lo descrito, evidencia que la Entidad no cuenta con un sistema adecuado de control, organización y custodia de sus archivos, lo que genera riesgo de que los requerimientos de información no sean atendidos oportunamente afectando la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS ADMITIERON COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A UN PROFESIONAL INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; FINALMENTE, RECEPCIONARON LA OBRA; A PESAR DE QUE SE EJECUTÓ INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/91 402,17 Y UNA AFECTACIÓN AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y A LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

En el ejercicio fiscal 2021, la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto: "*Rehabilitación de la I.E 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash*", Código n.° 2441479, en adelante la "Obra", con un monto de inversión de S/5 494 205,09 según ficha

técnica de obra **(Apéndice n.° 18)**; luego a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", la Entidad convocó dos (2) Procedimientos de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, para la ejecución y supervisión de la Obra.

En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDP/CEP-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, el comité de selección admitió la oferta del postor Consorcio Virgen de Fátima, pese a que, no cumplió con presentar la documentación obligatoria y acreditar la experiencia señalada en las bases integradas, otorgándole la buena pro por el monto de S/5 218 961,78; y el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la permitió la suscripción del contrato sin el debido control, respecto a la experiencia del personal especialista requerida en las bases integradas.

Así mismo, el comité de selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDP/CS-1, para la supervisión de la Obra, otorgó la buena pro de S/242 243,31 al postor Consorcio Supervisor Chunya, que no cumplió con presentar la documentación obligatoria requerida en las bases integradas, sumado a ello y el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no revisó los documentos con información inexacta referido a la experiencia del jefe de supervisión y asistente de supervisión, permitiendo que se firme el contrato de supervisión de obra y que un profesional inhabilitado con sentencia judicial sea designado y cumpla la función de jefe de supervisión.

De otra parte, la Entidad recepcionó la Obra, el cual no fue ejecutada conforme a las especificaciones del expediente técnico, en los muros de contención del paño n.°13, debido a que no se ejecutaron la parte de punteras de la estructura, comprometiendo las funciones y vida útil del mismo; a pesar de ello, el consorcio ejecutor la valoró. Del mismo modo, se evidenció que los canales de drenaje pluvial presentan grietas y tienen una inclinación inadecuada; y la falta de canales de salida o de evacuación, está provocando que el agua de lluvia ingrese en la base del canal pluvial, así como en las veredas, muros de contención y zapatas, entre otros; de igual forma, el contratista modificó las características físicas de la gradería que se encuentra detrás del arco de la losa deportiva y redujo el ancho de las rampas, incumpliendo la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria*".

Las situaciones descritas, contravinieron lo dispuesto en el literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, en adelante el "Reglamento", respecto a la emisión de la carta línea de crédito de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los consorciados; numeral 2.2.1.1. del capítulo II, numeral 3.2. del capítulo III, y el capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2021-MDP/CEP-1, respecto a los documentos de admisibilidad de la oferta, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación; asimismo, el numeral 3.2. del capítulo III, y capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MDP/CS-1; numeral 34.1 del artículo 34 de Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la fiscalización posterior; y el numeral 64.6 del artículo 64 de reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los requisitos de admisibilidad, factores de evaluación y verificación de la oferta del postor ganador; y el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a las Normas Técnicas A.120, E.020, E.030, E.050, E.060, GE.030, Norma Técnica de Diseño para Locales Educativos y Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; así también, los artículos 32 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Los hechos descritos, fueron causados por el accionar de los servidores de la Entidad, que ocuparon cargos en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación, y la Subgerencia de Abastecimiento, quienes conformaron los comités de selección y de recepción de la Obra, y contravinieron la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales al seleccionar y otorgar la buena pro a postores que no cumplieron con presentar la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, además de recepcionar la Obra sin observación alguna.

Los hechos expuestos precedentemente se detallan a continuación:

DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA:

Mediante el Informe n.° 044A-2021/GDUR-MDP/MTA[6] de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentó a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal de la Entidad, los Términos de Referencia n.° 17-2021/GDUR/MDP de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, y el formato único de reconstrucción, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico de la Obra, cuyo objeto fue:

> "*Reformular el Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CÓDIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.", a fin de actualizar y cumplir con los requerimientos solicitados para obtener el financiamiento a través de la evaluación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*".

Siendo así, se celebró el Contrato de Servicio de Consultoría N° 004A-2021-MDP/GM de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue suscrito por Amelia Ruth Rodríguez Bautista, en calidad de gerente Municipal de la Entidad y Luis Enrique Moya Julián, como consultor para el "*Servicio de Consultoría para la Reformulación del Estudio Definitivo a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la Localidad de Chunya, Distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas, Departamento de Áncash*", estableciendo en la cláusula quinta, que "*El servicio de consultoría de obra materia del presente contrato se presentará en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, (...)*".

En mérito a ello, mediante la Carta n.° 0010-2021-ING.LEMJ-C[7] de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Luis Enrique Moya Julian, presentó el expediente técnico, que fue recepcionado por la Entidad mediante el Expediente Administrativo n.° 321-2021 de 23 de marzo de 2021; seguidamente, con el Informe n.° 093-2021/GDUR-MDP/MTA de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió la conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Luego, Ruth Amelia Rodríguez Bautista, gerente Municipal de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia n.° 031-2021-MPD/GM de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó el expediente técnico, con una inversión total de S/5 494 205,09[8]; señalando lo siguiente:

> "***ARTICULO PRIMERO*: APROBAR** *el Expediente Técnico del Proyecto:* ***"REHABILITACIÓN DE LA I.E 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CÓDIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE***

[6] Remitido mediante Oficio n.° 203-2025-MDP/A de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.
[7] Remitido mediante Oficio n.° 292-2025-MDP/A de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
[8] Monto financiado por: **Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC:** S/5 461 205,09; **Entidad:** S/33 000,00

PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código N° 2441479" ",ARCC 1871*, con fecha de aprobación del 14 de diciembre del 2020, con una inversión total de S/ 5,494,205.09 (Cinco millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro mil Doscientos Cinco con 09/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, con ejecución bajo la modalidad de contrata, a precios unitarios, según el detalle siguiente:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/.
1	COSTO DIRECTO	3,570,277.22
-2	GASTOS GENERALES (10.00%)	357,027.72
3	UTILIDAD (0.05%)	178,513.86
4	**SUB TOTAL**	**4,105,818.80**
5	I. G. V. (18.00%)	739,047.38
6	**COSTO DE OBRA**	**4,844,866.18**
7	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	227,155.90
8	PLAN DE CONTINGENCIA	146,939.70
7	SUPERVISIÓN (5%)	242,243.31
COSTO TOTAL DE PROYECTO		**5 461 205.09**

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR*, que la autoridad para la reconstrucción con cambios financiara el costo de Obra + Supervisión + Plan de Contingencia + Mobiliario y Equipamiento; y la Municipalidad Distrital de Pamparomas financiara el costo de la elaboración del expediente técnico.*

MONTO FINANCIADO POR ARCC	
COSTO DE OBRA	4,844,866.18
COSTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	227,155.90
COSTO DE PLAN DE CONTINGENCIA	146,939.70
COSTO DE SUPERVISIÓN 5%	242,243.31
MONTO TOTAL FINANCIADO POR ARCC	**5,461,205.09**
MONTO FINANCIADO POR MDP	
COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	**33,000.00**

". (SIC)

Es así que, mediante Carta n.° 019-2021-LEMJ/C de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Luis Enrique Moya Julian, solicitó a la Entidad el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico, por lo que, se elaboró la Orden de servicio y/o trabajo n.° 000350 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, a nombre de Luis Enrique Moya Julian, suscrito por Amelia Ruth Rodriguez Bautista, gerente Municipal y Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, siendo así, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el Acta de recepción y conformidad de servicios de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dando la conformidad al "*Servicio de Consultoría para Reformulación del Estudio Defenitivo a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación de la I.E. N° 8547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la Localidad de Chunya, Distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas, Departamento de Áncash*" (SIC), por el monto de S/23 000,00.

En consecuencia, mediante Memorándum n.° 638-2021-MDP/GM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal de la Entidad, autorizó el pago a Liz Yeny Septimo Cerna, subgerente de Tesorería, el pago a favor de Luis Enrique Moya Julian, concretándose el pago a través del registro SIAF n.° 0000000573, con la emisión de los comprobantes de pago n.°s 626 y 626-A, de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, por

los montos de S/21 160,00[9] y S/1 840,00[10], respectivamente.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Durante el procedimiento de contratación pública especial, para la ejecución de la Obra, se efectuaron las siguientes fases[11]:

1. **EXPRESIÓN DE INTERÉS**

Mediante Informe n.° 197-2021/GDUR-MDP/MTA de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, la "*PUBLICACIÓN DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO DE LA IRI N° 2441479*" (SIC), adjuntando los Términos de Referencia n.° 45-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Siendo publicado en el SEACE el 6 de agosto de 2021, adjuntando a la ficha de expresión de interés un (1) archivo denominado "EXPRESIÓN DE INTERES.pdf", que contiene el Informe n.° 197-2021/GDUR-MDP/MTA y, los Términos de Referencia n.° 45-2021/GDUR/MDP; además, de cuatro (4) archivos en formato Portable Document Format - PDF del expediente técnico.

En esta etapa, la empresa ARAVITT S.A.C. realizó consultas técnicas, respecto al equipamiento, perfil de los profesionales y la experiencia en obras similares, las cuales fueron acogidas por Miguel Trinidad Alvarado y Dick Owen Castillo Carrillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Abastecimiento respectivamente, como consta en el "*Acta de absolución presencial – expresión de interés 8155*" del 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, aprobándose los Términos de Referencia n.° 45-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentado y suscrito por Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 217-2021/GDUR-MDP/MTA de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**,

2. **ACTOS PREPARATORIOS**

A través del Informe n.° 201-2021/GDUR-MDP/MTA de 9 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 25)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, con atención al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite el Oficio n.° 511-2021-ARCC/DE del 23 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 25)**, en el que se indicó al Titular de la Entidad que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, otorgue la respectiva constancia de

[9] Pago correspondiente a nombre de Luis Enrique Moya Julian.

[10] Pago correspondiente a nombre de Sunat/Banco de la Nación.

[11] El artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial, que son:
a) Expresión de Interés.
b) Actos preparatorios.
c) Procedimiento de selección.
d) Ejecución contractual.

[12] Oficio n.° 511-2021-ARCC/DE del 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por Amalia Moreno Vizcardo, directora ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

previsión presupuestal de los recursos para el año 2022, que asegure el financiamiento de la intervención a su cargo, siendo así, Marlon Jaime Revelo Sánchez, encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 088-2021-MDP-OPP/J de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó la previsión presupuestal para el año 2022, destinada a la ejecución y supervisión de obra, por un total de S/2 730 602,09.

De otra parte, a través del "*Formato N° 01 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario*" de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal por S/5 218 961,78; emitiéndose la "*Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000376*" de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/2 670 042,00 para la ejecución de la Obra.

Siendo así, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, mediante Informe n.° 074-2021-MDP-A/GM/SGA de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación y designación de los miembros del comité de selección, a fin de proseguir con el procedimiento de selección, por consiguiente, con Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, aprobó el Expediente de Contratación de la convocatoria del procedimiento de Selección: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDP-CS, primera convocatoria, de igual manera aprobó la Conformación del Comité de Selección, de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Nombres y Apellidos	DNI	Correo Electrónico	Cargo	Función
Titulares					
1	Miguel Trinidad Alvarado	31774027	mta_cgtt@hotmail.com	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Dick Owen Castillo Carrillo	32408267	dickcastillo1@hotmail.com	Subgerente de Abastecimiento	Miembro
3	Percy Eli Rosas	40600339	coyconor@gmail.com	Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación	Miembro
Suplentes					
4	David Lucho Neponoceno Jara	70478603	david_nj24@yahoo.com	Asistente técnico	Presidente
5	Marlon Jaime Revelo Sánchez	47141879	marlon.rs@gmail.com	Oficina de Planificación y Presupuesto	Miembro
6	Ever David Luciano Lázaro	45285071	everluaciano2019@gmail.com	Oficina de Unidad Formuladora	Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, Miguel Trinidad Alvarado, en su condición de presidente, Dick Owen Castillo Carrillo, en su condición de miembro y Percy Eli Rosas en su calidad de miembro, en adelante "Comité de Selección", se reunieron el mismo 24 de agosto de 2021, y suscribieron el "*Formato N° 05 – Acta de instalación del comité de selección*" **(Apéndice n.° 28)**; para luego, mediante "*Formato N° 06 – Acta de conformidad de proyectos de bases o solicitud de expresión de interés*" del 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, aprobaron por unanimidad el proyecto de bases, y con "*Formato N° 07 – Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitieron a Ruth Amelia Rodriguez Bautista, gerente Municipal el proyecto de las bases administrativas aprobados.

Consecuentemente, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia n.° 088-2021-MDP/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, aprobó las bases administrativas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2021-MDP/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/5 218 961,78.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.1. Convocatoria y publicación de bases

El 26 de agosto de 2021, el Comité de Selección convocó el procedimiento de contratación pública especial por medio de una publicación en el SEACE, conforme a lo estipulado en el "*Formato N° 08 - Acta para disponer la convocatoria*" de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, cuyo objeto fue la "*EJECUCION DE LA OBRA. REHABILITACION DE LA IE 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH*", con nomenclatura PEC-PROC-4-2021-MDP/CEP-1, en adelante "PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1", adjuntando en la ficha de selección, las bases administrativas y, estableciendo el siguiente cronograma:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA INICIAL DEL PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/08/2021	26/08/2021
Registro de participantes (Electrónica)	27/08/2021 00:01	08/09/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/08/2021 00:01	31/08/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	01/09/2021	01/09/2021
Integración de las Bases	01/09/2021	01/09/2021
PLATAFORMA DEL SEACE (ANCASH/HUAYLAS/PAMPAROMAS)		
Presentación de propuestas (Electrónica)	09/09/2021 00:01:00	09/09/2021 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas	10/09/2021	10/09/2021
OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO (ANCASH/HUAYLAS/PAMPAROMAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	10/09/2021 08:30:00	10/09/2021
PLATAFORMA DEL SEACE (ANCASH/HUAYLAS/PAMPAROMAS)		

Fuente: Reporte SEACE de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora.

3.2. Registro de participantes

Durante esta etapa en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, se registraron ocho (8) participantes, que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES REGISTRADOS AL PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1

Ítem	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro
1	Constructora e inversiones "NINO'S" E.I.R.L.	20408047065	03/09/2021
2	INATEC S.A.C.	20486136830	08/09/2021
3	Mires Contratistas Generales S.R.L.	20491750601	30/08/2021
4	Inversiones y Servicios IBIZA E.I.R.L.	20542059291	31/08/2021
5	Dambez Company E.I.R.L.	20542191059	07/09/2021
6	Cinvec S.A.C.	20571395364	08/09/2021
7	Inversiones Hermanos P & S E.I.R.L.	20601016240	06/09/2021
8	Empresa Constructora Mesajil Hnos S.A.C.	20604827401	01/09/2021

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión auditora

3.3. Formulación de consultas y observaciones administrativas

Cabe precisar, de ninguno de los ocho (8) participantes registrados, presentaron consultas y observaciones, como se aprecia en el "*Acta de no formulación de consultas y observaciones*" de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

ACTA DE NO
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS (MD)

No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento

Nomenclatura:	PEC-PROC-4-2021-MDP/CEP-1
Nro. de Convocatoria:	1
Objeto de	Obra
Descripción del	EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA IE 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fuente: "*Acta de no formulación de consultas y observaciones*" de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**

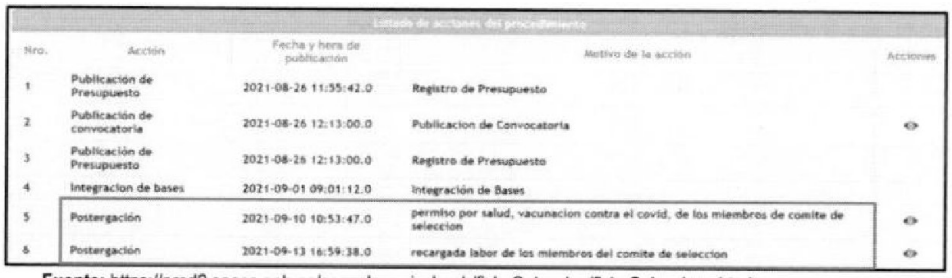
3.4. Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases

Al no haberse registrado ninguna formulación y observaciones en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, se elevaron las bases administrativas a bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, siendo estas las reglas definitivas para la evaluación de las ofertas presentadas.

3.5. Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el Comité de Selección, modificó el cronograma inicial establecido en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, debido a que sus miembros se trasladaron a vacunarse contra el COVID-19 y, en otra oportunidad, por recarga laboral, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DEL PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1



Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de Presupuesto	2021-08-26 11:55:42.0	Registro de Presupuesto	
2	Publicación de convocatoria	2021-08-26 12:13:00.0	Publicacion de Convocatoria	
3	Publicación de Presupuesto	2021-08-26 12:13:00.0	Registro de Presupuesto	
4	Integracion de bases	2021-09-01 09:01:12.0	Integración de Bases	
5	Postergación	2021-09-10 10:53:47.0	permiso por salud, vacunacion contra el covid, de los miembros de comite de seleccion	
6	Postergación	2021-09-13 16:59:38.0	recargada labor de los miembros del comite de seleccion	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

En ese sentido, el cronograma quedó modificado como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
CRONOGRAMA MODIFICADO DEL PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/08/2021	26/08/2021
Registro de participantes(Electronica)	27/08/2021 00:01	08/09/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/08/2021 00:01	31/08/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	01/09/2021	01/09/2021
Integración de las Bases **PLATAFORMA DEL SEACE**	01/09/2021	01/09/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	09/09/2021 00:01	09/09/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	10/09/2021	14/09/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE**	14/09/2021 08:30	14/09/2021

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=c87dbf94-c2d5-47c3-8c24-26cea48043ef&ptoRetorno=LOCAL

Siendo así, según el reporte de "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, fueron dos (2) postores quienes presentaron su oferta dentro del cronograma señalado en la imagen precedente, siendo ellas: el Consorcio Virgen de Fátima[13] y el Consorcio Pamparomas[14], como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA EN EL PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1

Nro. Item	Descripcion del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA IE 86547DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479			
20571395364	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	09/09/2021	18:28:35	Electronico
20491750601	CONSORCIO PAMPAROMAS	09/09/2021	23:36:56	Electronico

Fuente: Reporte de "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**

13 Conformado por: Yaev E.I.R.L., RUC n.° 20571135885 y Cinvec S.A.C., RUC n.° 20571395364.

14 Conformado por: Mires Contratistas Generales S.R.L., RUC n.° 20491750601 y Nueva Jerusalen Contratistas Generales S.A.C., RUC n.° 20529614081.

Es así que, el Comité de Selección revisó los documentos presentados por los dos (2) postores, admitió la Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)** y, no admitió la Oferta del Consorcio Pamparomas **(Apéndice n.° 34)**. Esto último se debió a que, según determinó el Comité de Selección, Wilder Armando Vásquez Mires, fue presentado como representante común del "*CONSORCIO UNIVERSITARIO*" [15], siendo el Consorcio Pamparomas el registrado en el SEACE, de otra parte, este Consorcio presentó en el Contrato de Consorcio, un porcentaje de participación del consorciado del 70%, que es menor al porcentaje mínimo establecido en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, que fue 80%; contraviniendo el requisito de admisibilidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONSORCIO PAMPAROMAS

1. La oferta del postor **CONSORCIO PAMPAROMAS, es no Admitido, por las siguientes razones.**
 - En el anexo 1. Carta de presentación de ofertas. Declara bajo juramento el Sr. Wilder Armando Vásquez Mires, como representante común del "CONSORCIO UNIVERSITARIO" Mientras que en el contrato de consorcio indica el nombre del consorcio "CONSORCIO PAMPAROMAS".

 - El postor presenta en el anexo 6. Contrato de consorcio. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, de 70%; mientras que en las bases en los requisitos de admisibilidad, se ha establecido: *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de DOS (2)* integrantes, Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 80%.

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**

La oferta del Consorcio Pamparomas no fue admitida por los integrantes del Comité de Selección del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, por las razones descritas en el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, los cuales corresponden a los anexos n.os 1 y 6, y se presentan a continuación:

Respecto al Anexo n.° 1 presentado por el Consorcio Pamparomas:

El Consorcio Pamparomas el 9 de septiembre de 2021, presentó el *"Anexo N° 1 - Carta de presentación de oferta"* **(Apéndice n.° 34)** a pesar de que, su título en las bases integradas fue denominado *"Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor"*. Además, se observa que, Wilder Armando Vasquez Mires es el representante común del "*CONSORCIO UNIVERSITARIO*", pero después de firmar el anexo mencionado, figura como "*CONSORCIO PAMPAROMAS*", como se ilustra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

15 De acuerdo al "*Anexo N° 1 – Carta de presentación de oferta*" de 9 de setiembre de 2021

IMAGEN N° 18
ANEXO N° 1 DEL POSTOR CONSORCIO PAMPAROMAS



ANEXO N° 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 004- 2021- MDP-CS
Presente. -

El que se suscribe, WILDER ARMANDO VASQUEZ MIRES Representante Común del **CONSORCIO UNIVERSITARIO** identificado con DNI N° 27546534, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que la siguiente información se sujeta a la verdad

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social:	MIRES CONTRATISTAS GENERALES SRL				
Domicilio Legal:	JIRON M. SUCRE 608 /CAJAMARCA-HUALGAYOC-BAMBAMARCA				
RUC: 20491750601	Teléfono(s):	967277622			
MYPE:		SI	X	NO	
Correo electrón. miresconstratistas@hotmailcom					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social:	NUEVA JERUSALEN CONTRATISTAS GENERALES SAC				
Domicilio Legal:	Jr. Inca Garcilaso de la Vega N° 367				
RUC: 20529614081	Teléfono(s):	9			
MYPE		SI	X	NO	
Correo electrónico: nuevajerusalen@hotmailcom					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: sergio.villavicencio56@gmail.com

[SI] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo maximo de dos (2) dias Hábiles de recibida la comunicación.

Bambamarca, 09 de setiembre del 2021

CONSORCIO PAMPAROMAS
Wilder A. Vásquez Mires
DNI: N°27546534

Fuente: Oferta del Consorcio Pamparomas **(Apéndice n.° 34)**

Al respecto, el artículo 38° del Reglamento, establece:

> "***Artículo 38.- Subsanación de ofertas***
> *Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *(...)*
> *Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma y foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieran sido referenciadas en la oferta.*
> (...)" (el subrayado es nuestro)

En este contexto, en el expediente de contratación del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, no se observó que el Comité de Selección haya solicitado al postor Consorcio Pamparomas la subsanación del Anexo n.° 1, por considerarse un error material, en cuanto a la denominación diferente del anexo y el nombre del consorcio, el cual, no

altera el contenido de la oferta, y teniendo en cuenta el "*Principio de Eficacia y Eficiencia*", el proceso de contratación y las decisiones tomadas tuvieron que estar dirigidos a alcanzar las metas, fines y objetivos de la Entidad, debido a que, todos los demás documentos presentados con la oferta, incluido el contrato de consorcio, refieren que se trata del "*CONSORCIO PAMPAROMAS*".

Respecto al Anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Pamparomas:

Las empresas que conformaron el Consorcio Pamparomas, celebraron su contrato de consorcio **(Apéndice n.° 34)**, en el que, según lo revisado en su oferta, los porcentajes de participación son de:

- 70% para el consorciado "*Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C.*" y,
- 30% para la empresa "*Mires Contratistas Generales S.R.L.*".

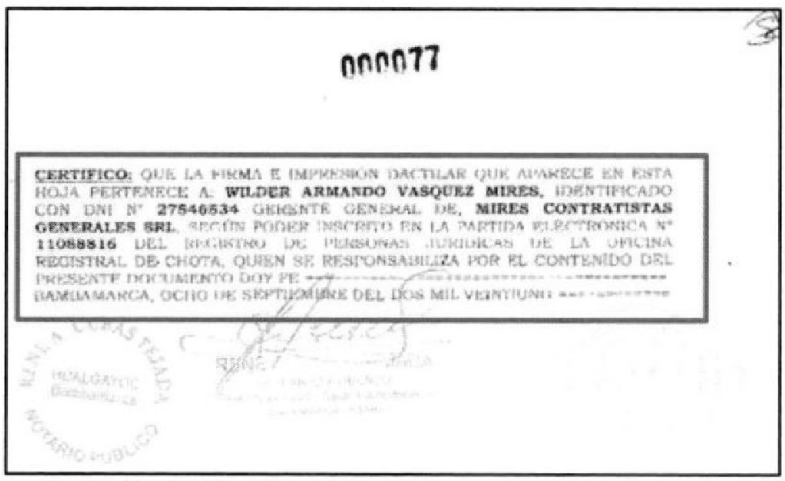
Por lo que, para la admisibilidad de la oferta, se consideró en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, que "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 80%*", sin embargo, como se describió en el párrafo precedente, el Consorcio Pamparomas consideró que sus consorciados tuvieran una participación del 70% y 30%, incumpliendo lo solicitado en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.

De otra parte, el numeral 37.6 del artículo 37° del Reglamento, establece:

> "*37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto al objeto de contrato.*"

Sin embargo, visto el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 34)**, se observó que solo uno de los consorciados firmó legalmente el documento, lo cual infringe el numeral mencionado anteriormente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 19
CONTRATO DE CONSORCIO DEL POSTOR CONSORCIO PAMPAROMAS


000077

CERTIFICO: QUE LA FIRMA E IMPRESION DACTILAR QUE APARECE EN ESTA HOJA PERTENECE A: **WILDER ARMANDO VASQUEZ MIRES**, IDENTIFICADO CON DNI N° **27546534** GERENTE GENERAL DE, **MIRES CONTRATISTAS GENERALES SRL**, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° **11088816** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHOTA, QUIEN SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO DOY FE ----------
BAMBAMARCA, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO ----------

Fuente: Oferta del Consorcio Pamparomas **(Apéndice n.° 34)**

Es de considerar que un contrato de consorcio representa la voluntad de los consorciados de participar conjuntamente en determinado proyecto de negocio y, al no haber firmado uno de los consorciados, resulta imposible determinar la referida voluntad, por lo que, siendo el contrato de consorcio un requisito de admisibilidad de obligatoria presentación y, al tener este, errores no subsanables, se consideró la oferta como "*NO ADMITIDA*".

Por lo tanto, de la verificación de los documentos, se observó que el Comité de Selección evaluó la única oferta admitida, siendo los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, la "*experiencia del postor*" y el "*precio*", donde se evidencia lo siguiente:

Respecto a la evaluación de ofertas de la única propuesta admitida.

El postor Consorcio Virgen de Fátima, para acreditar su experiencia presentó diez (10) contratos, todos ellos corresponden a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, como lo establecieron las bases integradas. El monto total facturado fue de S/8 618 154,54. De acuerdo con la metodología para asignar puntaje, este monto se encontraba dentro del parámetro de "*>= a 1.5 veces el valor referencial y < a 2 veces el valor referencial*", por lo que correspondió asignarle 60 puntos, asimismo, para la evaluación del precio de la oferta, el Consorcio Virgen de Fátima declaró en el "*Anexo N° 4 – Oferta Económica*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** que su oferta fue S/5 218 961,78; cantidad equivalente al 100% del valor referencial y, al no existir otra oferta válida, le otorgaron 100 puntos, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
EVALUACIÓN DE OFERTA ADMITIDA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

V. EVALUACIÓN TECNICA

Seguidamente se procede a determinar el puntaje de las ofertas precisándose que el único factor de evaluación es la EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	POSTOR	MONTO FACTURADO	PUNTAJE MAXIMO OFERTA TECNICA	PUNTAJE POSTOR
1	**CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA**	8,618,154.54	100	60

VI. EVALUACION ECONOMICA

N°	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE MAXIMO PRECIO (PMP)	PUNTAJE POSTOR
1	**CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA**	5,218,961.78	100	100

Determinación del puntaje total

Postores	P. TEC	P. TEC 0.40	P. ECON	P. ECON 0.60	P. TOTAL	ORDEN PREL.
CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	60	24	100	60	84	1

Que, por las razones expuestas en la presente acta, se determina Otorgar la **BUENA PRO** al **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** integrado por las empresas: YAEV E.I.R.L., con **RUC No** 20571135885 y CINVEC S.A.C., **CON RUC N°** 20571395364, con su precio de la oferta de **S/ 5,218,961.78 (cinco millones**

Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**

De la imagen precedente, se observa que el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Virgen de Fátima, sin embargo, de la revisión del expediente de contratación del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, se han identificado hechos que no se ajustan a lo señalado en las bases integradas, evidenciando lo siguiente:

De acuerdo con las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica, se señaló la presentación obligatoria de documentos para admitir la oferta, por lo que, el Comité de Selección verificó los documentos presentados y de la revisión del expediente de contratación, el postor Consorcio Virgen de Fátima entregó la siguiente documentación:

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA

N°	Documentos obligatorios para la admisibilidad de la oferta (bases integradas)	Documento presentado por el postor Consorcio Virgen de Fátima en su oferta
1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	<u>Cinvec S.A.C.</u> - Certificado de vigencia de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**. <u>Yaev E.I.R.L.</u> Certificado de vigencia de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
2	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo n.° 1)	Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de datos del postor de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Anexo n.° 2 – Declaración jurada de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
4	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico) de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
5	Oferta económica en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de los precios unitarios. Adjuntando adicionalmente el anexo n.° 4 en caso de procedimientos convocados a precios unitarios	Anexo n.° 4 – Oferta económica de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
6	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme a lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas. (Anexo n.° 5)	Anexo n.° 5 – Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de obra de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
7	Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el anexo n.° 6	Contrato de constitución de consorcio "*Consorcio Virgen de Fátima*" de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33).**
8	Carta de línea de crédito, equivalente a 60% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguro y	Documento sin denominación de cod. 08092021-04 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la Cooperativa de ahorro y crédito Efide.

N°	Documentos obligatorios para la admisibilidad de la oferta (bases integradas)	Documento presentado por el postor Consorcio Virgen de Fátima en su oferta
	AFP - SBS, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo n.° 7)	

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la propuesta del postor Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, se ha identificado que, este consorcio presentó todos los documentos obligatorios para la admisibilidad de su oferta, señalada en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, donde los anexos n.°s 6 y 7, no cumplen con lo señalado, por los hechos que se exponen a continuación:

Respecto al anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Virgen de Fátima:

El Consorcio Virgen de Fátima celebró el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 33)**, legalizando los consorciados sus firmas el 8 de setiembre de 2021. Al respecto, el anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, se estableció el contenido mínimo que se debió consignar en dicho documento; revisando el contenido mínimo, se puede advertir que los consorciados acordaron en la cláusula décima tercera del "*Contrato de constitución de consorcio "Consorcio Virgen de Fátima*" de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que la contabilidad y la parte tributaria serán llevados de manera independiente por el mismo consorcio, como puede verse en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 21
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DEL *CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO "CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA"* DE 8 DE SETIEMBRE DE 2021

DÉCIMA TERCERA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN. - "LOS CONSORCIADOS" CONVIENEN DE FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA QUE EL "CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA" EMITIRÁ TODAS LAS FACTURAS EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COBROS. ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS ESTABLECEN QUE LA CONTABILIDAD Y LA PARTE TRIBUTARIA DEL CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, SERÁN LLEVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, QUE SERÁ EL ENCARGADO DE FACTURAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONSORCIO SERÁ EL OPERADOR TRIBUTARIO Y ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR LOS IMPUESTOS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES QUE VA A DESARROLLAR; DEJANDOSE CONSTANCIA QUE DICHO CONSORCIO SE ENCARGARA DE RECIBIR TODO PAGO O SUMA DE DINERO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA OBRA Y OPERACIONES FINANCIERAS SE GIRE A FAVOR DEL CONSORCIO (ADELANTOS, VALORIZACIONES Y OTROS),QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA TENDRÁ A SU CARGO LA FACTURACIÓN, CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y RECEPCIÓN DE FONDOS, ASI MISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE TERMINADO EL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO, A EFECTOS DE SER APROBADOS POR CADA PARTE CONTRATANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS

ESTE CONSORCIO

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**

De otra parte, el literal f) del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, indica que: "*(...), en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio*"; no obstante, en ninguna cláusula de contrato de consorcio **(Apéndice n.° 33)** presentado por el Consorcio Virgen de Fátima no se observa su Registro Único de Contribuyente (RUC), por lo tanto, este documento no satisface los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas.

Es importante precisar, que el último párrafo del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, establece: "*El incumplimiento del contenido mínimo del contrato de consorcio no es subsanable*"; y el Consorcio Virgen de Fátima, se identificó con el RUC n.° 20608458043, el cual fue registrado el **9 de setiembre de 2021 (un día después de la legalización de las firmas del contrato de consorcio).** Sin embargo, los miembros titulares del Comité de Selección no advirtieron este hecho; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 22
FICHA RUC DEL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA

FICHA RUC : 20608458043 000410
"CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA"

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: "CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA"
Tipo de Contribuyente	: 40-CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL
Fecha de Inscripción	: 09/09/2021
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/10/2021
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**

Como es de verse, el Consorcio Virgen de Fátima fue inscrito en la SUNAT el 9 de setiembre de 2021, y en la cláusula décima tercera del contrato de consorcio **(Apéndice n.° 33)** presentado señaló, que la contabilidad y la parte tributaria serán llevadas de manera independiente por dicho consorcio, no obstante, no se incluyó el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio, como lo estableció el literal f) del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, hecho que no fue observado por los miembros del Comité de Selección, a pesar de que el **incumplimiento del contenido mínimo del contrato de consorcio no era subsanable**, admitieron la oferta.

Respecto al anexo n.° 7 presentado por el Consorcio Virgen de Fátima:

El Consorcio Virgen de Fátima, presentó en su oferta la carta emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE **(Apéndice n.° 33)**, la misma que se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS y, está autorizada para realizar las operaciones correspondientes al NIVEL 2, descritas en el "*Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público*", aprobada con Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

Revisado el contenido de la referida carta, se observa que ésta fue emitida a solicitud de la empresa CINVEC S.A.C., quien es uno de los consorciados; otorgándole una línea de crédito directo de S/3 300 000,00; como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23
CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO



Efide

000407

www.efide.com.pe

Cód. 08092021-04

Lima, 08 de septiembre de 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
Presente.-

Atención: **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL
N°004-2021-MDP-CS PRIMERA CONVOCATORIA

Referencia: Carta Informativa

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH".CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479.

De nuestra consideración,

Por la presente y a solicitud de nuestro socio CINVEC S.A.C., identificado con RUC N° 20571395364, quien participa en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°004-2021-MDP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, indicamos que, CINVEC S.A.C., a la fecha de la emisión de la presente carta, cuenta con una línea de crédito aprobada, disponible y vigente hasta por la suma de S/ 3'300,000.00 (Tres Millones Trescientos Mil y 00/100 soles), para créditos directos.

Cabe precisar que la concesión y utilización de las líneas de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las políticas de crédito y demás normas internas de la Cooperativa.

Asimismo, se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para Cooperativa EFIDE o sus funcionarios firmantes, y de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas.

Atentamente,

Hugo Balla Cornejo
Jefe de Negocios
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para la admisibilidad de las ofertas se requiere, entre otros requisitos, lo siguiente:

> "*Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas*
> *(…)*
> *g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.* ***En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes***".
> (El énfasis y subrayado es agregado)

Según las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)** en la sección importante del anexo n.° 7, establecía:

> "*(…)*
> ***En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes***.
> (El énfasis y subrayado es agregado)
> *(…)*".

Ahora bien, la carta de línea de crédito de "*Cód. 08092021-04*" de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, no fue emitida a favor de ambos consorciados, y en forma proporcional al porcentaje de participación estipulada en el contrato del consorcio **(Apéndice n.° 33)**, como lo estableció el literal g) del artículo 37 del Reglamento y la sección importante del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, por lo que, la oferta de este consorcio no tuvo que ser admitida por el Comité de Selección, sin embargo, este colegiado admitió su oferta.

Seguidamente, en el "*Capítulo IV – Factores de Evaluación*" de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, señaló que los únicos factores aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores son: La experiencia del postor y el precio, en ese entender, el Comité de Selección evaluó la oferta técnica a la experiencia en obras similares, cuyo monto facturado fue de S/8 618 154,54; asignándole el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, respecto a la oferta económica, le asignó el puntaje máximo de cien (100) puntos, por el monto ofertado de S/5 218 961,78.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR (EVALUACIÓN TÉCNICA):

De la revisión a la Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, se observó que éste no cumplió con acreditar la experiencia en obras similares, de acuerdo a lo señalado en el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, que estableció:

> "***A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
>
> *Se evaluará considerando un monto facturado acumulado hasta (2.5) VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra.*
>
> *Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Remodelación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Creación de Servicios Educativos y/o Infraestructura de la Institución Educativa y/o Salud y/o Local Comunal y/o Servicios de Salud Infantil y/o Comisarias y/o Ambiente u Oficina.*
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *(...)".*

Para ello, el postor Consorcio Virgen de Fátima, presentó el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, donde señaló diez (10) experiencias en obras similares, por un monto acumulado de S/8 618 154,54; la cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DEL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato	Fecha del contrato	Moneda	Importe	Tipo de cambio venta	Monto facturado acumulado
1	Municipalidad Distrital de Cajay	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa inicial 413 el Niño Jesús de Queroragra, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash	N° 007-2020/MDC/GM	18/08/2020	Soles	1 181 592,41	No aplica	1 181 592,41
2	Oficina General de Infraestructura	Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; **adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares;** en el(la) comisaria sectorial PNP Yungay distrito de Yungay, provincia Yungay, departamento Ancash	N° 67-2019-IN/OGIN	13/06/2019	Soles	573 517,19	No aplica	1 755 109,60
3	Municipalidad Distrital de Pamparomas	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 86005 del nivel inicial y primaria del caserío de Cullashcunca, distrito de Pamparomas - Huaylas - Ancash	N° 001-2019/GM	08/05/2019	Soles	363 309,94	No aplica	2 118 419,54
4	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Ampliación y mejoramiento de la capacidad resolutiva del servicio de salud del establecimiento de salud Quirishari, distrito de Puerto	N° 07/20197 MDPB	17/12/2019	Soles	218 375,68	No aplica	2 336 795,22
5	Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el centro poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos-Huari-Ancash	N° 066-2018-MDSM/GM	15/08/2018	Soles	549 214,81	No aplica	3 886 010,03
6	Municipalidad Distrital de Rapayan	Mejoramiento y ampliación del puesto de salud de Rapayan -	N° 001-2018-MDR/CS-	11/09/2018	Soles	1 857 050,53	No aplica	4 921 502,60

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato	Fecha del contrato	Moneda	Importe	Tipo de cambio venta	Monto facturado acumulado
		distrito de Rapayan - provincia de Huari - Ancash	1					
7	Municipalidad Distrital de San Marcos	Construcción de cobertores, gimnasio y campo deportivo en la le 86380 en la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos- provincia de Huari- Ancash	N° 082-2018-MDSM/GM	11/09/2018	Soles	981 310,96	No aplica	5 902 813,56
8	Municipalidad Distrital de San Marcos	Construcción de ambiente u oficina de sede administrativa y cerco; en la IE N° 86833 - San Marcos en la localidad Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos, Huari, Ancash	N° 113-2018-MDSM/CS	09/11/2018	Soles	805 360,68	No aplica	6 708 174,24
9	Municipalidad Distrital de Ragash	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 84185 Santa Cruz en el centro poblado de Ragash, distrito de Ragash – provincia de Sihuas - Ancash	N° 01-2017-MDR/CS	14/09/2017	Soles	827 537,21	No aplica	7 535 712,45
10	Universidad Nacional de Moquegua	Mejoramiento del servicio educativo del centro preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, region	N° 32-2015-OLOG-DIGA/UNAM	15/09/2015	Soles	1 082 442,09	No aplica	8 618 154,54
							TOTAL	**8 618 154,54**

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, anexo n.° 10 de 9 de setiembre de 2020, folios n°s 386 y 387 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de las diez (10) experiencias señaladas en el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por el postor Consorcio Virgen de Fátima, se observó que seis (6) no cumplen con lo señalado en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, y se desarrollan a continuación:

<u>De la experiencia con la Municipalidad Distrital de Pamparomas</u>:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 001-2019/GM de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pamparomas y el representante común del "*Consorcio Virgen de Fátima*", integrado por: Empresa inversiones

Hermanos P & S E.I.R.L. y Empresa CIA Inversiones Chavez S.A.C., para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86005 del nivel inicial y primaria del caserio de Cullashcunca, distrito de Pamparomas - Huaylas - Ancash*", por un monto de S/605 516,56.

- "*Contrato de Consorcio Virgen de Fatima*" de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de obra de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, señaló lo siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al "*Contrato de Consorcio Virgen de Fatima*" de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por los consorciados: Empresa Inversiones Hermanos P & S E.I.R.L. y Empresa CIA Inversiones Chavez S.A.C., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima, la participación de los consorciados tanto en las utilidades, como en las pérdidas que el negocio arrojó, como puede verse en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24
CLAUSULA DÉCIMA DEL "*CONTRATO DE CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA*" DE 30 DE ABRIL DE 2019

DÉCIMA. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCION: =======

1. EMPRESA INVERSIONES HERMANOS P & S E.I.R.L. CUARENTA POR CIENTO (40%). ==========
2. EMPRESA CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C., SESENTA POR CIENTO (60%). ==========

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EFECTUAR LA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES EN LA PROPORCIÓN INDICADA. ==========

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n° 349 **(Apéndice n.° 33)**

Como se puede observar, el "*Contrato de Consorcio Virgen de Fatima*" de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, no determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó la empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C, en calidad de consorciado, no obstante, el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*", señaló:

"*7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO*

1. ***Contenido mínimo***
 La promesa de consorcio debe estar suscrita por cada uno de los integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
 (...)

 d) ***Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**.*
 (...)

2. ***Modificación del contenido***
 ***La información contenida en los literales** a), **d)** y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)*". (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de Pamparomas señalada en el ítem 3 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el "*Contrato de Consorcio Virgen de Fatima*" de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)** se determinó únicamente: "*(...) la participación de "los consorciados" tanto en las utilidades y pérdidas que arroje el negocio (...)*", por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de la Empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C. en el objeto de la contratación.

De la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 066-2018-MDSM/GM de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y el representante común del "*Consorcio Innova Perú*", integrado por: Empresa CIA Inversiones Chavez S.A.C. y Empresa Inversiones y Multiservicios Choque Sigueñas E.I.R.L., para la ejecución de la obra: "*Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el centro poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos-Huari-Ancash*", por un monto de S/610 238,68.
- "*Contrato de Consorcio Innova Perú*" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33).**

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0215-2018-GM/MDSM de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, al literal A del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación, al "*Contrato de Consorcio Innova Perú*" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre los consorciados: Empresa CIA Inversiones Chavez S.A.C. y Empresa Inversiones y Multiservicios Choque Sigueñas E.I.R.L., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima, que los consorciados participaron en las ganancias y pérdidas del negocio, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 25
CLAUSULA DÉCIMA DEL "*CONTRATO DE CONSORCIO INNOVA PERÚ*" DE 8 DE AGOSTO DE 2018

DÉCIMA. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: ==========

1. EMPRESA CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C., NOVENTA POR CIENTO (90%). ==========
2. EMPRESA INVERSIONES Y MULTISERVICIOS CHOQUE SIGUEÑAS E.I.R.L., DIEZ POR CIENTO (10%). ==========

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EFECTUAR LA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES EN LA PROPORCIÓN INDICADA. ==========

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n° 282 **(Apéndice n.° 33)**

Como se puede observar, en el "*Contrato de Consorcio Innova Perú*" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, no determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C., no obstante, el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "Promesa de consorcio" de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

"***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la

siguiente información:
(...)

d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio**. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**.*

(...)

2. ***Modificación del contenido***
***La información contenida en los literales** a), **d)** y e) del numeral precedente **no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio**, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante (...)".*
(El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos señalada en el ítem 5 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" del 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el "*Contrato de Consorcio Innova Perú*" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se estableció solo: "*(...) la participación de los consorciados tanto en las utilidades como en las pérdidas generadas por el negocio (...)*", lo que contradice lo dispuesto por la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de la Empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C. en el objeto de la contratación.

De la experiencia con la Municipalidad Distrital de Rapayan:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 001-2018-MDR/CS-1 de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rapayan y el Gerente General del "*Consorcio Chaupis*", integrado por: Yaev E.I.R.L. y Constructora los Encantos del Marañon S.A.C., para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación del puesto de salud de Rapayan - distrito de Rapayan - provincia de Huari – Departamento de Ancash*", por un monto de S/2 321 313,16.
- Contrato denominado "*Consorcio Chaupis*" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de obra de 27 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo

siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al contrato denominado "*Consorcio Chaupis*" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre los consorciados: Yaev E.I.R.L. y Constructora los Encantos del Marañon S.A.C., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima segunda, la participación de los consorciados tanto en las utilidades, como en las pérdidas que el negocio arrojó, como puede verse a continuación:

IMAGEN N° 26
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO "CONSORCIO CHAUPIS" DE 29 DE AGOSTO DE 2018

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PERDIDAS. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: ==========

1) "YAEV E.I.R.L." OCHENTA PORCIENTO (80 %). ==========

000259

2) "CONSTRUCTORA LOS ENCANTOS DEL MARAÑON S.A.C" VEINTE PORCIENTO (20 %). ==========

QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICIÓN DE LA UTILIDADES EN PROPORCIÓN INDICADA ==========

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n°s 259 y 260 **(Apéndice n.° 33)**

Como se puede observar, el contrato denominado "*Consorcio Chaupis*" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, no determina de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Yaev E.I.R.L., no obstante, en el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

"***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)

d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones****.*

(...)

2. ***Modificación del contenido***
La información contenida en los literales *a),* ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante (...)".*
(El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de Rapayan señalada en el ítem 6 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el contrato "*Consorcio Chaupis*" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)** se determinó únicamente: "*(...) la participación de "los consorciados" tanto en las utilidades y pérdidas que arroje el negocio (...)*", por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de la Empresa Yaev E.I.R.L., en el objeto de la contratación.

De la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 082-2018-MDSM/GM de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Representante Legal del "*Consorcio Señor de Exaltación*", integrado por: Corporación Epa S.A.C., Yaev E.I.R.L., Portico Constructora S.A.C. y Corporación Teracons E.I.R.L., para la ejecución de la obra: "*Construcción de cobertores, gimnasio y campo deportivo en la IE 86380 en la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos-provincia de Huari-Ancash*", por un monto de S/2 702 797,20.
- Contrato denominado "*Consorcio Señor de Exaltación*" de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de obra de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al contrato denominado "*Consorcio Señor de Exaltación*" de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre los consorciados: Corporación Epa S.A.C., Yaev E.I.R.L., Portico Constructora S.A.C. y Corporación Teracons E.I.R.L., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima, la participación de los consorciados tanto en las "*unidades*" como en las pérdidas que el negocio arrojó, como puede verse a continuación:

IMAGEN N° 27
CLAUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO "*CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN*" DE 5 DE SETIEMBRE DE 2018

DECIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN DE "LOS CONSORCIADOS" TANTO EN LAS UNIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:==========
1) YAEV E.I.R.L. TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) ==========
2) CORPORACION EPA S.A.C. QUINCE POR CIENTO (15%) ==========
3) PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C. TREINTA Y CINCO POR CIENTO (15%) ==========
4) CORPORACION TERACONS E.I.R.L. TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) ========
QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASI TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN PROPORCION INDICADA==========

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n° 236 **(Apéndice n.° 33)**

Como se puede observar, en el contrato denominado "*Consorcio Señor de Exaltación*" de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Yaev E.I.R.L., no obstante, en el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

"***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***

1. ***Contenido mínimo***
 La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
 (...)

 d) ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al***

objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

2. ***Modificación del contenido***
La información contenida en los literales *a),* ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante (...)*". (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos, señalada en el ítem 7 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el contrato "*Consorcio Señor de Exaltación*" de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** se determinó únicamente: "*(...) la participación de "los consorciados" tanto en las unidades y pérdidas que arroje el negocio (...)*" (SIC), por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de Yaev E.I.R.L., en el objeto de la contratación.

De la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 113-2018-MDSM/GM de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y el representante común del Consorcio Mosna, integrado por: Cia Inversiones Chavez S.A.C., Montes Ingenieros S.A.C. y Vicam S.A.C., para la ejecución de la obra: "*Construcción de ambiente u oficina de sede administrativa y cerco; en la IE N° 86833 - San Marcos en la localidad Santa Cruz de Mosna, distrito de San Marcos, Huari, Ancash*", por un monto de S/1 789 690,40.
- Contrato denominado "*Consorcio Mosna*" de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de obra de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0411-2019-GM/MDSM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al contrato denominado "*Consorcio Mosna*" de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre los consorciados: Cia Inversiones Chavez S.A.C., Montes Ingenieros S.A.C. y Vicam S.A.C., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima, la participación de los consorciados tanto en las utilidades, como en las pérdidas que el negocio arrojó, como puede verse a continuación:

IMAGEN N° 28
CLAUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO "CONSORCIO MOSNA" DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

DECIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE LO "CONSORCIADOS" TANTO EN LA UTILIDAD COMO EN LAS PERDIDAS QUE ARROJEN EN EL NEGOCIO SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCION==========

1.- CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C.....(45%)

2.- MONTESINGENIEROSS.A.C.....(35%)

3.- VICAN S.A.C.....(20%)

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n° 215 **(Apéndice n.° 33)**

Como puede verse, el contrato denominado "*Consorcio Mosna*" de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, no determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Cia Inversiones Chavez S.A.C., no obstante, en el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

> "***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***
>
> 1. ***Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
>
> *d)* ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones****.*
> *(...)*
>
> 2. ***Modificación del contenido***
> ***La información contenida en los literales*** *a),* ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante (...)*". (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de San Marcos, señalada en el ítem 8 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el contrato "*Consorcio Mosna*" de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** se determinó únicamente: "*(...) la participación de "los consorciados" tanto en las utilidades y pérdidas que arroje el negocio (...)*", por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que en el documento se acredite el porcentaje de participación directa de la empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C., en el objeto de la contratación.

<u>De la experiencia con la Municipalidad Distrital de Ragash</u>:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Virgen de Fátima presentó los siguientes documentos:

- Contrato para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 84185 Santa Cruz en el centro poblado de Ragash, distrito de Ragash – provincia de Sihuas - Ancash*" S/N de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ragash y el representante común del Consorcio Santa Cruz, integrado por: Yaev E.I.R.L., Corporación RD S.R.L. y Empresa Daruz E.I.R.L., por un monto de S/8 275 372,08.
- Contrato denominado "*Consorcio Santa Cruz*" de 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.
- Acta de recepción de obra de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo siguiente: "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***<u>contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado</u>***; *de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al contrato denominado "*Consorcio Santa Cruz*" de 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito entre los consorciados: Yaev E.I.R.L., Corporación RD S.R.L. y Empresa Daruz E.I.R.L., no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula décima segunda, la participación de los consorciados tanto en las utilidades, como en las pérdidas que el negocio arrojó, como puede verse a continuación:

IMAGEN N° 29
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO "CONSORCIO SANTA CRUZ" DE 2 DE SETIEMBRE DE 2017

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PERDIDAS. - LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACIÓN TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE EL NEGOCIO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: ==========
1) "YAEV E.I.R.L." DIEZ PORCIENTO (10 %). ==========
2) "CORPORACION RD S.R.L." DIEZ PORCIENTO (10 %). ==========
3) "EMPRESA DARUZ E.I.R.L." OCHENTA PORCIENTO (80 %) ==========
QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTANDO PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICIÓN DE LA UTILIDADES EN PROPORCIÓN INDICADA ==========

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, folio n° 191 **(Apéndice n.° 33)**

Como puede verse, el contrato denominado "*Consorcio Santa Cruz*" de 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, no determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Cia inversiones Chavez S.A.C., no obstante, en el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

> "***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***
>
> 1. ***Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe estar suscrita por cada uno de los integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
>
> *d)* ***Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones****.*
> *(...)*
>
> 2. ***Modificación del contenido***
> ***La información contenida en los literales*** *a),* ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)*". (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Distrital de Ragash, señalada en el ítem 9 del "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el contrato "*Consorcio Santa Cruz*" de 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** se determinó únicamente "*(…) la participación de "los consorciados" tanto en las utilidades y pérdidas que arroje el negocio (…)*", por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de Yaev E.I.R.L., en el objeto de la contratación.

De lo expuesto, se determina que las experiencias válidas para el Consorcio Virgen de Fátima, en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, son las siguientes:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE EXPERIENCIA VÁLIDA EN LA ESPECIALIDAD DEL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato	Fecha del contrato	Moneda	Importe	Monto facturado acumulado
1	Municipalidad Distrital de Cajay	Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa inicial 413 el Niño Jesús de Queroragra, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash	N° 007-2020/MDC/GM	18/08/2020	Soles	1 181 592,41	1 181 592,41
2	Oficina General de Infraestructura	Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; **adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares;** en el(la) comisaria sectorial PNP Yungay distrito de Yungay, provincia Yungay, departamento Ancash	N° 67-2019-IN/OGIN	13/06/2019	Soles	573 517,19	1 755 109,60
3	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Ampliación y mejoramiento de la capacidad resolutiva del servicio de salud del establecimiento de salud Quirishari, distrito de Puerto	N° 07/20197 MDPB	17/12/2019	Soles	218 375,68	1 973 485,28
4	Universidad Nacional de Moquegua	Mejoramiento del servicio educativo del centro preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, region	N° 32-2015-OLOG-DIGA/UNAM	15/09/2015	Soles	1 082 442,09	3 883 464,58
						Total	**3 883 464,58**

Fuente: Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, el Consorcio Virgen de Fátima tuvo que haber acreditado un monto facturado acumulado de "*>= [1.5] veces el valor referencial y < [2] vez el valor referencial*", para obtener los sesenta (60) puntos que le otorgó el Comité de Selección, sin embargo, luego de

haberse revisado la documentación presentada, acreditó únicamente el monto facturado acumulado de S/3 883 464,58.

Asimismo, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 02041-2020-TCE-S3 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, mencionó lo siguiente:

> *"**FUNDAMENTACIÓN***
> *(...)*
>
> ***D. Análisis.***
> *(...)*
>
> *35. Como se advierte, **según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes** del entonces CONSORCIO CASITAS, **este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (ejecución de la obra)**.*
>
> *No obstante, ello, en el contrato de consorcio que obra en los folios 41 al 45 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al CONSORCIO CASITAS, específicamente en la cláusula novena, **solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió**, tal como se aprecia a continuación:*

NOVENA.- LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO Y LAS UTILIDADES Y SE DISTRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
PRISMA CONSTRUCCIONES EIRL:	35 %
CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA SRL:	45 %
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES GARABITO ERIL:	20 %

> *(...)*
>
> *37. Atendiendo a ello, considerando que **no existe en la oferta del Consorcio Adjudicatario un documento que permita identificar cuál fue la participación de los ahora integrantes de dicho consorcio** en el CONSORCIO CASITAS, **no corresponde valorar la experiencia derivada** del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-MPCVZ, para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad por parte del Consorcio Adjudicatario".* (El énfasis y subrayado es agregado)

De otra parte, en el numeral 5.2. Experiencia del ejecutor en obras, señalado en los "*Términos de referencia*" n.° 045-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, señaló:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un (1) veces el valor referencial, (...)".*

Por lo tanto, de las diez (10) experiencias en obras similares, presentadas por el postor Consorcio Virgen de Fátima en el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la obras similares*" de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, seis (6) no cumplieron con la establecido en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, términos de referencia del área usuaria y las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, al no determinarse la proporción de participación directa de las empresas consorciados (Empresa Cia Inversiones Chavez S.A.C. y Yaev E.I.R.L.), en los objetos de la contratación, que viene a ser la ejecución de la obra.

Sin embargo, los miembros titulares del Comité de Selección, Miguel Trinidad Alvarado, como presidente; Dick Owen Castillo Carrillo, como Miembro; Percy Eli Rosas, como Miembro, según "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, otorgaron la buena pro al Consorcio Virgen de Fátima, a pesar de que el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** establecía que "*Las propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica*", toda vez, que solamente acreditó un monto facturado acumulado de S/3 883 464,58; **monto que no se encuentra en el intervalo** de "*>= [1.5] veces el valor referencial y < [2] vez el valor referencial*".

RESPECTO AL PRECIO (EVALUACIÓN ECONÓMICA):

En consecuencia, el Comité de Selección asignó cien (100) puntos al Consorcio Virgen de Fátima, para luego otorgarle la buena pro del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, por el monto de S/5 218 961,78; como se observa en el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

4. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mérito al artículo 56 del Reglamento, el Consorcio Virgen de Fátima, remitió a la Entidad la Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC (sin fecha) **(Apéndice n.° 37)**, dirigida a la Oficina de Logística, adjuntando la documentación requerida para el perfeccionar el contrato. Dicha documentación fue recepcionada por la Entidad el 24 de setiembre de 2021, signado con el Expediente Administrativo n.° 1429-2021, fue tramitado y recibido por la Gerencia Municipal el 29 de septiembre del mismo año; sin embargo, el proveído de esta última dependencia fue emitido el 27 de septiembre del 2021 como "*Pase a: Abastecimiento. Para: Su atención*".

En concordancia, con el artículo 54 del Reglamento, el numeral **2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO**, de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció la obligación del postor adjudicado de presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato, las cuales son:

"***2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO***

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso[10]. Carta fianza ***(Anexo N° 9)***

c) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza*[11]
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.*
h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
k) *Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*
l) *Análisis de costos unitarios de la oferta económica.*[12]
m) *Declaración Jurada indicando lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerente, directores y la misma contratista, tiene sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contratación pública, y;*

- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)".

En ese sentido, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, mediante Carta n.° 385-2021-MPD-A/GM/SGA de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, comunicó al Consorcio Virgen de Fátima, la "*Observación a la presentación de documentos para perfeccionar el contrato*", otorgándole un (1) día hábil para la subsanación; al respecto, dicho consorcio presentó la Carta n.° 021-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC/RC de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** mediante Expediente Administrativo n.° 1456-2021 de 29 de setiembre de 2021, el cual fue derivado a la Gerencia Municipal y luego a la Subgerencia de Abastecimiento, en el mismo día.

De otra parte, de la revisión del expediente de contratación del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, no se ubicó documento alguno referido a la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Consorcio Virgen de Fátima, por lo que, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, incumplió lo señalado en el numeral 34.1[16] del artículo 34 de TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en consecuencia, Dick Owen Castillo Carrillo, proyectó y visó el Contrato n.° 007-2021-MDP de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito

[16] Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

entre Amelia Ruth Rodriguez Bautista y Katherin Yuliza Corpus Chavez, en calidad de gerente Municipal de la Entidad y representante común del Consorcio Virgen de Fátima respectivamente.

La comisión de control examinó los documentos para perfeccionar el contrato, presentados por el Consorcio Virgen de Fátima a través de la Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y Carta n.° 021-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC/RC de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, con el objetivo de comprobar sí se cumplió lo estipulado en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

N°	Requisitos para perfeccionar el contrato	Documento presentado por el Consorcio Virgen de Fátima
1	Constancia de capacidad libre de contratación.	**YAEV E.I.R.L.** - Constancia de capacidad libre de contratación n.° 005343-2021 de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**. **CINVEC S.A.C.** - Constancia de capacidad libre de contratación n.° 005295-2021 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
2	Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza (Anexo N° 9)	Carta n.° 013-2021-CVF/KCC/RC de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
3	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza	No corresponde.
4	Código de cuenta interbancaria (CCI).	Carta de autorización S/N, sin fecha **(Apéndice n.° 37)**.
5	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**YAEV E.I.R.L.** - Certificado de vigencia de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**. **CINVEC S.A.C.** - Certificado de vigencia de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia del DNI de Katherin Yuliza Corpus Chavez **(Apéndice n.° 37)**.
7	Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra; de corresponder.	Constancias y contrato del personal especialista **(Apéndice n.° 37)**.
8	Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	Calendario de avance de obra programado valorizado **(Apéndice n.° 37)**.
9	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en	Cronograma de desembolso de materiales programado **(Apéndice n.° 37)**.

N°	Requisitos para perfeccionar el contrato	Documento presentado por el Consorcio Virgen de Fátima
	concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	
10	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Calendario de adquisición de equipos programado **(Apéndice n.° 37)**.
11	Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.	Presupuesto que dio origen a la propuesta **(Apéndice n.° 37)**.
12	Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	Precio unitario de la propuesta económica **(Apéndice n.° 37)**.
13	Declaración Jurada	Declaración jurada sin fecha del representante común **(Apéndice n.° 37)**.

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el Consorcio Virgen de Fátima presentó todos los documentos requeridos en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**. para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, de la revisión a los documentos que acreditan la experiencia del personal especialista, se ha identificado que no acreditaron la experiencia mínima requerida, los cuales se exponen a continuación:

a) Ingeniero residente de obra:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, establecieron los requisitos de la formación académica y experiencia del personal especialista, siendo que, para el cargo del ingeniero residente de obra, se consideró lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil o arquitecto, titulado colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Debe contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o ingeniero residente de obra en la ejecución de obras iguales o similares.

Al respecto, el Consorcio Virgen de Fátima, presentó como Ingeniero residente de obra a Jesus Ernesto Montes Salazar, identificado con DNI n.° 31628814, ingeniero civil con registro CIP n.° 65958, que, dentro del expediente de contratación no se encontró el título profesional, certificado de colegiatura y habilidad profesional, de otra parte, consideró nueve (9) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Empresa	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
Constructora y servicios múltiples Cysma S.R.L.	Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la IE Pachacútec en la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, Huari-Ancash	Residente de obra	23/10/2018	10/04/2019	170	
Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el centro poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos Huari Ancash	Supervisor de obra	17/0/2018	15/12/2018	90	
Empresa constructora y consultora Sirola S.R.L.	Construcción de la cocina comedor de la IE Fabian Ortega Olascoaga en la localidad Huacchis, distrito de Huacchis, provincia Huari, departamento Ancash	Residente de obra	03/01/2018	02/04/2018	90	
Municipalidad Distrital de San Marcos	Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. n.° 097 en el caserío de Runtu, distrito de San Marcos - Huari - Ancash	Supervisor de obra	19/07/2017	14/11/2017	119	En el "*Acta de recepción de obra*" de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, señala que Jesus Ernesto Montes Salazar estuvo como supervisor de obra desde el 19 de setiembre al 14 de noviembre de 2017. Por lo que acredita sólo cincuenta y siete (57) días calendario.
Constructora visión obras S.R.L.	Creación del local multiusos del barrio La Esperanza del distrito de Caraz provincia de Huaylas Ancash	Residente de obra	23/10/2013	30/01/2014	100	
Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.I. n.° 356 Nuestra Señora de Asunción de ACovichay, distrito de Independencia	Supervisor de obra	07/10/2010	04/04/2011	180	
Consorcio Paucas	Obras complementarias del centro de salud de Paucas	Residente de obra	05/01/2009	01/03/2009	56	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** se estableció como obras similares, las referidas a "*mejoramiento* y/o

Empresa	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
			04/05/2009	30/06/2009	58	*remodelación y/o construcción y/o ampliación y/o creación de servicios educativos y/o infraestructura de la institución educativa y/o salud y/o local comunal y/o servicios de salud infantil y/o comisarias y/o ambiente u oficina*", y el señalado en su experiencia no cumple con lo señalado, por lo que, no se cuenta como experiencia.
FONCODES	Puesto de salud Lucma (REEMP.) – JBIC III -A	Supervisor de proyectos	14/01/2008	12/05/2008	120	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** del procedimiento de selección, estableció que, "*Debe contar con experiencia mínima de Treinta y Seis (36) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de obras iguales o similares*", siendo así, la obra no se encuentra dentro de obras similares[17] y el cargo de "*Supervisor de proyectos*" no se encuentra considerado, por lo que no cumple con lo señalado en las bases integradas.
FONCODES	Aulas I.E. 85004 Santa Clara (REEMP.) -A	Supervisor de proyectos	02/10/2006	21/10/2007	391	
			Experiencia en días		1 374	
			Experiencia en meses		45,80	
			Experiencia en años		3.8	

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y portal web de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se determina que la experiencia válida para Jesús Ernesto Montes Salazar como ingeniero residente de obra, se muestra a continuación:

[17] El literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, estableció como obras similares: "Mejoramiento y/o remodelación y/o construcción y/o ampliación y/o creación de servicios educativos y/o infraestructura de la institución educativa y/o salud y/o local comunal y/o servicios de salud infantil y/o comisarias y/o ambiente u oficina".

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

Empresa	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)
Constructora y servicios múltiples Cysma S.R.L.	Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la IE Pachacútec en la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, Huari-Ancash	Residente de obra	23/10/2018	10/04/2019	170
Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el centro poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos Huari Ancash	Supervisor de obra	17/0/2018	15/12/2018	90
Empresa constructora y consultora Sirola S.R.L.	Construcción de la cocina comedor de la IE Fabian Ortega Olascoaga en la localidad Huacchis, distrito de Huacchis, provincia Huari, departamento Ancash	Residente de obra	03/01/2018	02/04/2018	90
Municipalidad Distrital de San Marcos	Mejoramiento de los servicios de educación inicial de la I.E. n.° 097 en el caserío de Runtu, distrito de San Marcos - Huari - Ancash	Supervisor de obra	19/09/2017	14/11/2017	57
Constructora visión obras S.R.L.	Creación del local multiusos del barrio La Esperanza del distrito de Caraz provincia de Huaylas Ancash	Residente de obra	23/10/2013	30/01/2014	100
Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.I. n.° 356 Nuestra Señora de Asunción de ACovichay, distrito de Independencia	Supervisor de obra	07/10/2010	04/04/2011	180
			Experiencia en días		606
			Experiencia en meses		20,2
			Experiencia en años		1,68

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, Jesus Ernesto Montes Salazar, no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses requeridos, por lo que, solo acreditó 20.2 meses, incumpliendo con lo señalado en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, el cual no fue no advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

b) Especialista en topografía:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, establecieron los requisitos de la formación académica y experiencia del personal especialista, siendo que, para el cargo del especialista en topografía, se consideró lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil o ingeniero topógrafo y agrimesor, titulado, colegiado y habilitado.

- **Experiencia:** Debe contar con experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como especialista en topografía y/o residente de obra en la ejecución de obras iguales o similares.

El Consorcio Virgen de Fátima, presentó como Especialista en Topografía a Hugo Luis Mautino Perez, identificado con DNI n.° 31664575, ingeniero civil con registro CIP n.° 84502, que, dentro del expediente de contratación no se encontró el título profesional, certificado de colegiatura y habilidad profesional, de otra parte, consideró cinco (5) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

Ítem	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
01.00	Proyecto reformulado item B: sector B (FCAM, FIMGM, biblioteca general)	Residente de obra	01/05/2009	31/05/2011	761	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** del procedimiento de selección, estableció que, "*Debe contar con experiencia mínima de Veinte y cuatro (24) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como Especialista en topografía y/o Residente de obra en la ejecución de obras iguales o similares*", siendo así, la obra no se encuentra dentro de obras iguales o similares[18], por lo que no cumple con lo señalado en las bases integradas.
02.00	Construcción y mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86378, Santa Rosa de Uchusquillo, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – región Chavin	Residente de obra	29/06/2011	06/02/2012	223	
03.00	Construccion de la institución educativa privada "Kobe College"	Supervisor de obra	02/01/2014	31/12/2014	364	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** del procedimiento de selección, estableció que, "*(...) como Especialista en topografía y/o Residente de obra en la ejecución de obras iguales o*

[18] El literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, estableció como obras similares: "Mejoramiento y/o remodelación y/o construcción y/o ampliación y/o creación de servicios educativos y/o infraestructura de la institución educativa y/o salud y/o local comunal y/o servicios de salud infantil y/o comisarias y/o ambiente u oficina".

Ítem	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
04.00	Ampliación y mejoramiento de los servicios de aulas y de los servicios de soporte académico de la oficina general de estudios de la UNASAM, distrito de independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash	Supervisor de obra	11/11/2016	11/11/2017	366	*similares*", siendo así, el cargo no se encuentra dentro de lo requerido, por lo que no cumple con lo señalado en las bases integradas.
05.00	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de menores de la institución educativa Manuel Gonzales Prada, distrito de Huari, provincia de Huari, primea etapa	Residente de obra	28/08/2018	20/08/2019	362	Según el "*Acta de recepción de obra*" de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, Hugo Luis Mautino Perez estuvo como residente de obra desde el 20 de febrero al 20 de agosto de 2019, y en dicho periodo hubo una suspensión de plazo de veinte (20) días calendario, por lo que se considera solo ciento sesenta y dos (162) días calendario.
			Experiencia en días		2 076	
			Experiencia en meses		69,20	
			Experiencia en años		5,767	

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y portal web de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determina que la experiencia válida para Hugo Luis Mautino Perez como especialista en topografía, se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA SEGÚN BASES INTEGRADAS

Ítem	Obra	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)
01.00	Construcción y mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 86378, Santa Rosa de Uchusquillo, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – región Chavin	Residente de obra	29/06/2011	06/02/2012	223
02.00	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de menores de la institución educativa Manuel Gonzales Prada, distrito de Huari, provincia de Huari, primea etapa	Residente de obra	20/02/2019	20/08/2019	162
			Experiencia en días		385
			Experiencia en meses		12,83
			Experiencia en años		1,06

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, Hugo Luis Mautino Perez, no cumplió con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses requeridos, por lo que, solo acreditó 12,83 meses, incumpliendo con lo señalado en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo hecho no fue no advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

c) Especialista en estructuras:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, establecieron los requisitos de la formación académica y experiencia del personal especialista, siendo que, para el cargo del especialista en estructuras, se consideró lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Debe contar con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como especialista estructural y/o ingeniero especialista en estructuras y/o ingeniero estructural y/o especialista en estructuras en la ejecución de obras iguales o similares.

Para ello, el Consorcio Virgen de Fátima, presentó como Especialista en Estructuras a Rafael Escudero Escudero, identificado con DNI n.° 31607523, ingeniero civil con registro CIP n.° 65955, que, dentro del expediente de contratación no se encontró el título profesional, certificado de colegiatura y habilidad profesional, de otra parte, consideró nueve (9) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
Consorcio Innova Perú	Mejoramiento de la infraestructura educativa de la I.E. inicial n.° 1143 semillitas del saber, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - Ancash	Especialista en estructuras	22/11/2019	15/03/2019	115	
			20/07/2020	08/12/2020	142	
Consorcio Chavin	Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación secundaria de la I.E. Carlos Alberto Izaguirre, distrito de Chavin de Huantar - Huari – región de Ancash	Especialista en estructuras	12/10/2018	25/05/2019	226	
Consorcio desarrollo sostenible	Mejoramiento de los servicios educativos y	Especialista en estructuras	08/05/2018	10/03/2019	307	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, establecieron que,

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
	administrativos de la facultad de Ingenieria Ambiental y Sanitaria en la ciudad universitaria La Unica Codigo 2285293					"*Debe contar con experiencia mínima de Cuarenta y Ocho (48) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como Especialista Estructural y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Estructuras en la ejecución de obras iguales o similares*", siendo así, la constancia presentada esta referida al servicio de consultoría de supervisión de obra, mas no en la ejecución, por lo que no se considera para acreditar la experiencia.
Constructra grupo garcia E.I.R.L.	Creación del servicio de educación inicial n.° 436 en el caserío de Jato del centro poblado de Chichucancha, distrito de Chavin de Huantar - Huari - Ancash	Especialista en estructuras	05/12/2016	05/04/2017	122	
Consorcio Cusco	Mejoramiento y ampliación de servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I. creadas los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Colquemarca, y Ccapacmarca y de la provincia de Chumbivilcas, región Cusco – I.E.I. n.° 56321 Lacca Lacca	Especialista en estructuras	18/11/2015	22/05/2016	187	Según "*Acta de recepción de obra*" de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, la obra culminó el 30 de abril de 2016, por lo que, solo se considerará ciento sesenta y cinco (165) días calendario.
Grupo constructora	Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la	Especialista en estructuras	03/11/2015	03/03/2016	122	Solo presenta el Contrato de Servicios Profesionales n.° 005-

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
Jhoann & Fradid SAC	institución educativa inicial n.° 098 de la localidad de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos - Huari - Ancash					2015-CHA de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito entre el Representante Legal del Consorcio Huaripampa Alto y Rafael Escudero Escudero, en el cual, no es posible determinar la fecha de inicio y término del plazo, por lo que no acredita su experiencia.
Huce & Cia S.R.L.	Mejoramiento de la institucion educativa n.° 86498 de Acoyo, distrito de Pueblo Libre - Huaylas - Ancash	Especialista en estructuras	14/09/2014	27/12/2014	105	
Luis Teodosio Javier Cabana	Mejoramiento de seis aulas, modulos de escalera y SS.HH. de la I.E. 86073-Collcapampa, distrito de Huaraz - Ancash	Especialista en estructuras	12/05/2010	08/09/2010	120	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, establecieron que, "*(...) en la ejecución de obras iguales o similares*", siendo así, la constancia presentada esta referida al servicio de consultoría de supervisión de obra, mas no en la ejecución, por lo que no se considera para acreditar la experiencia.
Constructora y comercializadora Santiago Antunez de Mayolo S.R.L.	Construcción del colegio Jose Maria Arguedas de Rapayan	Especialista en estructuras	10/10/2006	14/07/2007	278	
				Experiencia en días	1 724	
				Experiencia en meses	57,47	
				Experiencia en años	4,7	

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y portal web de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determina que la experiencia válida para Rafael Escudero Escudero como especialista en estructuras, se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS SEGÚN BASES INTEGRADAS

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)
Consorcio Innova Perú	Mejoramiento de la infraestructura educativa de la I.E. inicial n.° 1143 semillitas del saber, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - Ancash	Especialista en estructuras	22/11/2019	15/03/2019	115
			20/07/2020	08/12/2020	142
Consorcio Chavin	Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación secundaria de la I.E. Carlos Alberto Izaguirre, distrito de Chavin de Huantar - Huari – región de Ancash	Especialista en estructuras	12/10/2018	25/05/2019	226
Constructra grupo garcia E.I.R.L.	Creación del servicio de educación inicial n.° 436 en el caserío de Jato del centro poblado de Chichucancha, distrito de Chavin de Huantar - Huari - Ancash	Especialista en estructuras	05/12/2016	05/04/2017	122
Consorcio Cusco	Mejoramiento y ampliación de servicios educativos del nivel inicial escolarizado ciclo II de las I.E.I. creadas los años 2011-2012 de los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Colquemarca, y Ccapacmarca y de la provincia de Chumbivilcas, región Cusco – I.E.I. n.° 56321 Lacca Lacca	Especialista en estructuras	18/11/2015	30/04/2016	165
Huce & Cia S.R.L.	Mejoramiento de la institucion educativa n.° 86498 de Acoyo, distrito de Pueblo Libre - Huaylas - Ancash	Especialista en estructuras	14/09/2014	27/12/2014	105
Constructora y comercializadora Santiago Antunez de Mayolo S.R.L.	Construcción del colegio Jose Maria Arguedas de Rapayan	Especialista en estructuras	10/10/2006	14/07/2007	278
			Experiencia en días		1 153
			Experiencia en meses		37,43
			Experiencia en años		3,20

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese entender, Rafael Escudero Escudero, no cumplió con la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses requeridos, acreditando solo 37,43 meses, incumpliendo con lo señalado en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo hecho no fue no advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

d) Especialista en seguridad:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1**(Apéndice n.° 29)**, establecieron los requisitos de la formación académica y experiencia del personal especialista, siendo que, para el cargo del especialista en seguridad, se consideró lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil, ingeniero sanitario, ingeniero agrónomo, ingeniero agrícola, ingeniero industrial; titulado, colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Debe contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como especialista en seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obras en general.

Para ello, el Consorcio Virgen de Fátima, presentó como Especialista en Seguridad a Juan Pablo Chavez Diaz, identificado con DNI n.° 42521234, ingeniero ambiental con registro CIP n.° 131753, que, dentro del expediente de contratación no se encontró el título profesional, certificado de colegiatura y habilidad profesional, asimismo, consideró tres (3) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
Codursa S.A.	Construcción de puentes por reemplazo en Ancash y Junin	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	15/05/2019	15/03/2020	306	En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, el cargo requerido es de "*Especialista en seguridad y salud ocupacional*", y el cargo ostentado es "*Especialista en seguridad y salud en el trabajo*", por lo que no es válido esta experiencia.
Bernardo Alanoca Aragon	Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, región de Ancash	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	01/05/2018	31/03/2019	335	El que suscribe la constancia de trabajo es Bernardo Alanoca Aragon[19], quien estuvo encargado del **servicio de consultoría de la supervisión de la obra**, y en las bases integradas, establecieron que, "*(...) como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en la ejecución de obras en general*", siendo así, no se considera para acreditar la experiencia.
RSC multiservicios SAC	Construcción de anillos de cimentación para nuevos tanques de mineroducto unidad minera Antamina	Supervisor de seguridad y medio ambiente	01/01/2017	31/03/2018	455	
				Experiencia en días	1 096	
				Experiencia en meses	36,53	
				Experiencia en años	3	

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determina que la experiencia válida para Juan Pablo Chavez Diaz como especialista en seguridad, se muestra a continuación:

[19] Según Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**).

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SEGÚN BASES INTEGRADAS

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)
RSC multiservicios SAC	Construcción de anillos de cimentación para nuevos tanques de mineroducto unidad minera Antamina	Supervisor de seguridad y medio ambiente	01/01/2017	31/03/2018	455
			Experiencia en días		455
			Experiencia en meses		15,17
			Experiencia en años		1,26

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese entender, Juan Pablo Chavez Diaz, no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses requeridos, por lo que, solo acreditó 15,17 meses, incumpliendo con lo señalado en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo hecho no fue no advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

e) Especialista en medio ambiente:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, establecieron los requisitos de la formación académica y experiencia del personal especialista, siendo que, para el cargo del especialista en medio ambiente, se consideró lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero ambiental, ingeniero industrial, ingeniero sanitario; titulado, colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Debe contar con experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como especialista ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Al respecto, el Consorcio Virgen de Fátima, presentó como Especialista en Medio Ambiente a Angela Yudith Vega Milla, identificada con DNI n.° 43699148, ingeniero ambiental con registro CIP n.° 125796, que, dentro del expediente de contratación no se encontró el título profesional, certificado de colegiatura y habilidad profesional, y de otra parte consideró siete (7) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
Grupo Aponte	Mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación de la localidad de Sheque	Especialista en seguridad y medio ambiental	01/05/2018	17/08/2018	108	En el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2018-MPHi/CS Primera Convocatoria,

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
	II, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash					convocado por la Municipalidad Provincial de Huari, para la ejecución de dicha obra, dentro del plantel profesional clave se encuentra el "*Especialista en seguridad*", sin embargo, en certificado señala que la profesional propuesta ocupó el cargo de "*Especialista en seguridad y medio ambiental*", como señala las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1.
Contratistas Generales Ypartry	Ampliación del sistema de electrificación rural de la red primaria 22.9 KV. y red secundaria 440/220 V. de la localidad de Puchca del distrito de Uco, provincia de Huari-Ancash	Especialista en seguridad y medio ambiental	01/12/2017	29/01/2018	59	
Inversiones Evza S.R.L.	Asfaltado de calles Orcopampa II etapa, distrito de Orcopampa - provincia de Castilla - Arequipa	Especialista en medio ambiente	04/06/2017	30/12/2017	209	Por traslape[20] solo le corresponde calcular la experiencia al 30 de noviembre de 2017, ascendiendo a ciento ochenta (180) días calendario.
Omar Hernan de la Cruz Ramirez	Mejoramiento y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Inkari, distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huanuco	Ingeniero asistente ambiental y de seguridad	07/07/2017	03/11/2017	119	En las bases integradas, estableció que, "*Debe contar con experiencia mínima de Veinte y Cuatro (24) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como Especialista Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (...)*", por lo que, los cargos referidos en sus certificados de

[20] Opinión n.° 209-2019/DTN, señala que, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se consideraba una vez el periodo traslapado.

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)	Comentario de la comisión de control
						trabajo no cumplen, no obstante, fueron aceptados por la Entidad.
Dambez company E.I.R.L.	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Uruspampa, distrito de Tarica-Huaraz-Ancash	Especialista en seguridad y medio ambiente	14/11/2016	28/02/2017	106	Por traslape no se considera los días para su experiencia.
Omar Hernan de la Cruz Ramirez	Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico de los sectores Cruz Patag, Wishllag Ragra, Gocha Patag, Centro Y Zenon, distrito de San Juan de Rontoy-Antonio Raymondi-Ancash	Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente	05/10/2016	02/04/2017	179	
Empresa Constratista Corporación Perucon Etnopa E.I.R.L.	Instalación del servicio de energía eléctrica en el sector Rayo Rumi de la localidad de Tumarin, distrito de Uco – provincia de Huari - Ancash	Especialista de seguridad y medio ambiente	07/12/2016	04/02/2017	59	En el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 004-2016-MDU/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Uco, para la ejecución de dicha obra, dentro del plantel profesional clave se encuentra el "*Especialista en seguridad*", sin embargo, en certificado señala que la profesional propuesta ocupó el cargo de "*Especialista en seguridad y medio ambiental*", como señala las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, por traslape no se considera los días para la experiencia.
			Experiencia en días		839	
			Experiencia en meses		27,97	
			Experiencia en años		2,3	

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, y portal web de SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determina que la experiencia válida para Angela Yudith Vega Milla como especialista en medio ambiente, se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE SEGÚN BASES INTEGRADAS

Empresa	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Total experiencia (días)
Grupo Aponte	Mejoramiento y ampliación del sistema de electrificación de la localidad de Sheque II, distrito de Huari, provincia de Huari - Ancash	Especialista en seguridad y medio ambiental	01/05/2018	17/08/2018	108
Contratistas Generales Ypartry	Ampliación del sistema de electrificación rural de la red primaria 22.9 KV. y red secundaria 440/220 V. de la localidad de Puchca del distrito de Uco, provincia de Huari-Ancash	Especialista en seguridad y medio ambiental	01/12/2017	29/01/2018	59
Inversiones Evza S.R.L.	Asfaltado de calles Orcopampa II etapa, distrito de Orcopampa - provincia de Castilla - Arequipa	Especialista en medio ambiente	04/06/2017	30/12/2017	180
Omar Hernan de la Cruz Ramirez	Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico de los sectores Cruz Patag, Wishllag Ragra, Gocha Patag, Centro Y Zenon, distrito de San Juan de Rontoy-Antonio Raymondi-Ancash	Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente	05/10/2016	02/04/2017	179
			Experiencia en días		526
			Experiencia en meses		17,53
			Experiencia en años		1,46

Fuente: Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, Angela Yudith Vega Milla, no cumplió con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses requeridos, acreditando sólo 17,53 meses, incumpliendo con lo señalado en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo hecho no fue no advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Como es de verse, ningún miembro del personal especialista sugerido por el Consorcio Virgen de Fátima logró cumplir con la experiencia señalada en el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**. Esto no fue advertido ni observado por Dick Owen Castillo Carrillo, quien se desempeñó como subgerente de Abastecimiento de la Entidad. A pesar de ello, se permitió que el Contrato n.° 007-2021-MDP del 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** fuera firmado.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

Durante el procedimiento de contratación pública especial, para la supervisión de la Obra, se realizaron las siguientes fases:

1. EXPRESIÓN DE INTERÉS

Mediante Informe n.° 198-2021/GDUR-MDP/MTA de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, la "*PUBLICACIÓN DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO DE LA IRI N° 2441479*" (SIC), adjuntando los Términos de Referencia n.° 46-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

Siendo publicado en el SEACE el 6 de agosto de 2021, adjuntando a la ficha de expresión de interés un (1) archivo denominado "*EXPRESIÓN DE INTERES.pdf*", que contiene el Informe n.° 198-2021/GDUR-MDP/MTA y, los términos de referencia n.° 46-2021/GDUR/MDP

En esta etapa, la empresa ARAVITT S.A.C. realizó consultas técnicas, respecto al equipamiento, perfil de los profesionales y la experiencia en obras similares, las cuales no fueron acogidas, otra consulta estuvo referida a los requerimientos mínimos del postor en la especialidad, inclusión del especialista en estructuras, calificación del personal propuesto y el equipamiento mínimo, éstas si fueron acogidas por Miguel Trinidad Alvarado y Dick Owen Castillo Carrillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y subgerente de Abastecimiento respectivamente, como consta en el "*Acta de absolución presencial – expresión de interés 8156*" del 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, aprobándose los Términos de Referencia n.° 46-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, presentado y suscrito por Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 216-2021/GDUR-MDP/MTA de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

De otra parte, de acuerdo al portal web del SEACE, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, en adelante "SDPR" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", en cumplimiento de sus funciones, llevó a cabo una supervisión de oficio a la fase de expresión de interés para contratar la supervisión de la Obra. Este procedimiento fue detallado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI, emitido el 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por María Cecilia Chil Chang, en su condición de subdirectora de Procesamiento de Riesgos; su análisis se muestra a continuación:

"

TEMAS SUPERVISADOS	CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS (SEACE) / DIRECTIVA Nº 005-2019-RCC/CD / REGLAMENTO DEL PEC-PROC	EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA DE LA ENTIDAD
1. ESPECIALIDAD DEL CONSULTOR	***De la revisión del documento PDF "EXPRESIÓN DE INTERES.pdf" de tamaño 17733.8 KB, se observa, entre otros, lo siguiente:*** ***4.0 ALCANCES DE LA CONSULTORIA:*** *Para La Contratación de La Consultoria De Obra – Supervisión se sugiere sea persona natural o jurídica, que cuente con RNP – CONSULTOR DE OBRAS vigente especialidad de Obras de* ***Saneamiento*** *mínimo Categoria B y no tenga impedimento legal para suscribir contratos, (...)* ***13.0 REQUERIMIENTO MINIMO CON QUE DEBE CONTAR EL POSTOR ESPECIALIDAD:*** *Podrán participar en el proceso de elección personas naturales o jurídicas que cuenten con Certificado de Consultor de Obras Especialidad de Obras* ***Saneamiento mínimo Categoría B;***	***OBSERVACIÓN:*** *De la revisión de los numerales 4.0 "Alcance de la consultoría" y 13.0 "Requerimiento mínimo con que debe contar el postor especialidad" del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" se observa que, la Entidad requiere que el consultor de obra cuente con la especialidad de* ***obras de saneamiento****. No obstante, a ello, de la revisión del literal a.1 "Especialidad y categoría del consultor de obra" del numeral 20.0 "Consideraciones especificas" se observa que, la Entidad requiere que el consultor cuente con la especialidad en* ***"obras urbanas edificaciones y afines"****.* *Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, indica que la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la*

	otorgados por el OSCE**. Asimismo, debesará acreditar un monto de facturación en supervisión de obras de **TRES (03) vez el Valor Referencial** de supervisión de obras iguales o similares (...)* ***20.0 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ***a) Especialidad y categoría del Consultor de obra*** *(...)* ***a.1 ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA*** • *RNP de capítulo de Consultor de obras **urbanas edificaciones y afines**, mínimo categoría B*	*libertad de concurrencia, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.* ***DISPOSICIÓN:*** *Corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adoptar las medidas correctivas en los "Actos Preparatorios" y "Procedimiento de selección", debiendo **precisar** la especialidad del Consultor requerido en la presente expresión de interés.*
2. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	***De la revisión del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" de tamaño 17733.8 KB, se observa, entre otros, lo siguiente:*** ***23.0 PENALIDAD*** *En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad establecida en el art. 132 y 133 Reglamento de la ley de Contrataciones estado.* ***24.0 OTRAS PENALIDADES*** *La Entidad le aplicará al contratista otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art. 134° del 133 Reglamento de la ley de Contrataciones estado Ley 30225 (...)*	***OBSERVACIÓN:*** *De la revisión de los numerales 23.0 "Penalidad" y 24.0 "Otras penalidades" del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf", se observa que, se hace mención, entre otros, a los artículos 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aun cuando, la fase de Expresión de Interés se encuentra regulada bajo Reglamento del Procedimiento Especial de Reconstrucción con cambios y modificatorias.* *Cabe señalar que, el **Principio de Transparencia**, indica que la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.* *Ahora bien, considerando que la Expresión de Interés es una fase del Procedimiento de la Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, esta se encuentra regulada bajo los alcances del Reglamento del Procedimiento Especial, la cual se aprobó por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y se modificó con Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 155-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM.* *En ese contexto, de la revisión del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se observa que, los artículos consignados en los Términos de Referencia de la presente Expresión de Interés no se condicen con lo establecido en normativa especial de contratación pública, por lo que, indicar en la fase de expresión de interés información inexacta podría generar confusión en las personas naturales y jurídicas interesadas en el proyecto.* ***DISPOSICIÓN:*** *Corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas en las fases del procedimiento de contratación pública especial de "Actos Preparatorios" y "Procedimiento de selección", debiendo **impartir** las directrices que correspondan a efectos que, en futuras publicaciones de Expresiones de Interés, se regule, de ser el caso, todos los extremos del requerimiento según las disposiciones de la Ley 30556 y el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.*
3. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	***De la revisión del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" de tamaño 17733.8 KB, se observa, entre otros, lo siguiente:*** ***C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO*** ***C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*** *Dos:* *- JEFE DE SUPERVISION. - Titulado Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y*	***OBSERVACIÓN:*** *De la revisión del ítem "Requisitos de habilitación" del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" se advierte que, la Entidad requirió que los postores deben acreditar para la suscripción del contrato, como parte de la formación académica y experiencia del personal especialista (jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión), **la colegiatura y habilitación**.* *Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, indica que la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, promoviendo el libre acceso y*

	habilitado, que cumpla las funciones de supervisor de obra. - ASISTENTE DE SUPERVISION. - Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado, que cumpla las funciones de Asistente de supervisión de obra. ción:	participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. En ese contexto, requerir como "Formación académica del personal especialista" y "Experiencia del personal especialista" la colegiatura y habilitación, vulnera la normativa de Reconstrucción con Cambios, toda vez que, si bien los profesionales deben encontrarse **colegiados y habilitados** para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la suscripción del contrato, sino con el **inicio de su participación efectiva del contrato**. **DISPOSICIÓN:** Corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adoptar las medidas correctivas en las fases del procedimiento de contratación pública especial de "Actos Preparatorios" y "Procedimiento de selección", debiendo modificar los "Requisitos de Admisibilidad", como se indica a continuación:
	C.2 EXPERIENCIA DE PERSONAL ESPECIALISTA Requisitos: - JEFE DE SUPERVISIÓN. - Titulado Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, que cumpla las funciones de supervisor de obra. - ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. - Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado y Habilitado, que cumpla las funciones de Asistente de supervisión de obra, que se computa desde la colegiatura. (...)	**C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO** **C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA** os: - JEFE DE SUPERVISION. - Titulado Ingeniero Civil y/o Arquitecto, ~~colegiado y habilitado~~, que cumpla las funciones de supervisor de obra. - ASISTENTE DE SUPERVISION. - Ingeniero Civil o Arquitecto **~~colegiado y habilitado~~**, que cumpla las funciones de Asistente de supervisión de obra. ción: **C.2 EXPERIENCIA DE PERSONAL ESPECIALISTA** Requisitos: - JEFE DE SUPERVISIÓN. - Titulado Ingeniero Civil y/o Arquitecto, **~~Colegiado y Habilitado~~**, que cumpla las funciones de supervisor de obra. - ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. - Ingeniero Civil o Arquitecto **~~Colegiado y Habilitado~~**, que cumpla las funciones de Asistente de supervisión de obra, que se computa desde la colegiatura. (...)
4. FACTORES DE EVALUACIÓN	**De la revisión del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" de tamaño 17733.8 KB, se observa, entre otros, lo siguiente:** **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: (80 Puntos)** (...) **EVALUACIÓN TÉCNICA** / **PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** — **(Hasta 100 puntos)** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) VECES EL M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= [2] veces el valor referencial: **[100] puntos**	**OBSERVACIÓN:** De la revisión del ítem "Factores de evaluación" del documento PDF "EXPRESION DE INTERES.pdf" se observa que, la Entidad asignará **60 puntos** a las Ofertas cuando el "Monto facturado acumulado" sea mayor o igual a 1 veces el valor referencial y menor a 1.5 veces el valor referencial. Asimismo, las Bases Estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra ha previsto un rango de asignación de puntajes que permitan acceder a la evaluación económica, siendo el puntaje máximo, 100 Puntos y el **puntaje mínimo, 80 Puntos.** En ese contexto, considerando que, en la Fase de Expresión de Interés las Entidades difunden sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento, para posteriormente publicar la convocatoria mediante un Procedimiento Especial de Contratación, se advierte que, el puntaje (60 Puntos) asignado en la fase de expresión de

VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...) *Acreditación:* *(...)*	*M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:* ***[60] puntos***	

interés no coincide con el puntaje mínimo (80 puntos) que señala en las Bases Estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra, motivo por el cual, se advierte vulneración a la normativa especial de contratación.

DISPOSICIÓN:
Considerando que, el presente proyecto se encuentra en fase de Expresión de Interés, corresponderá al comité de selección conjuntamente con el Área Usuaria implementar para los Actos Preparatorios y Procedimiento Especial de Contratación, lo siguiente

- ***Modificar*** *lo consignado como puntaje mínimo a efectos que se encuentre acorde a lo establecido en las Bases Estándar, así como se observa a continuación:*

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad

M >= [2] veces el valor referencial:
[100] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:
[80] puntos

M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:
~~[60] puntos~~

La Entidad debe asignar puntajes mayores o iguales a los **80 Puntos.**

En ese contexto, es importante precisar que las Bases Estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra ha previsto un rango de asignación de puntajes para determinar las ofertas que accederán a la evaluación económica, siendo ***el puntaje máximo, 100 Puntos y el puntaje mínimo, 80 Puntos.***

"

En esa misma línea, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, manifestó en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que se verificó que la Expresión de Interés n.° 8156 publicada y éstas contienen disposiciones que, no se condicen con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE, que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, correspondiendo al Titular de la Entidad, en cumplimiento del artículo 10[21] de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptar las acciones correctivas a fin de implementar las disposiciones señaladas, cabe precisar que, dichas acciones no fueron implementadas y se prosiguió con los actos preparatorios.

2. ACTOS PREPARATORIOS

A través del "*Formato N° 01 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario*" de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal por S/242 243,31; por ello, a través de la "*Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000377*" de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se otorgó la certificación presupuestal para la supervisión de la Obra por S/60 651,00.

[21] **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)

Siendo así, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, a través del Informe n.° 075-2021-MDP-A/GM/SGA de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, solicitó aprobar el expediente de contratación y designación de los miembros del comité de selección, a fin de proseguir con el procedimiento de selección, por consiguiente, mediante Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, aprobó el Expediente de Contratación, de la convocatoria del procedimiento de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDP-CS, primera convocatoria, de igual manera aprobó la Conformación del Comité de Selección, de la siguiente manera:

CUADRO N° 19
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Nombres y Apellidos	DNI	Correo Electrónico	Cargo	Función
Titulares					
1	Miguel Trinidad Alvarado	31774027	mta_cgtt@hotmail.com	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Dick Owen Castillo Carrillo	32408267	dickcastillo1@hotmail.com	Subgerente de Abastecimiento	Miembro
3	Percy Eli Rosas	40600339	coyconor@gmail.com	Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación	Miembro
Suplentes					
4	David Lucho Neponoceno Jara	70478603	david_nj24@yahoo.com	Asistente técnico	Presidente
5	Marlon Jaime Revelo Sánchez	47141879	marlon.rs@gmail.com	Oficina de Planificación y Presupuesto	Miembro
6	Ever David Luciano Lázaro	45285071	everluaciano2019@gmail.com	Oficina de Unidad Formuladora	Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron el 24 de agosto de 2021, y suscribieron el documento "1 – *Acta de instalación del comité de selección*" **(Apéndice n.° 50)**; para luego, a través del "*Formato N° 06 – Acta de conformidad de proyectos de bases o solicitud de expresión de interés*" de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, aprobaron por unanimidad el proyecto de bases, y con "*Formato N° 07 – Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitieron a la Gerente Municipal las bases administrativas aprobadas.

Consecuentemente, con Resolución de Gerencia n.° 089-2021-MDP/GM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MDP/CS-Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/242 243,31; y que mediante "*Formato N° 08 – Acta para disponer la convocatoria*" de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, acordaron efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante la publicación en el SEACE el 26 de agosto de 2021.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.1. Convocatoria y publicación de bases

El 26 de agosto de 2021, a través del SEACE se realizó la convocatoria para el procedimiento especial de contratación pública, cuyo objeto fue la "*SUPERVISION DE LA OBRA. REHABILITACION DE LA IE 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH*", con nomenclatura PEC-PROC-5-2021-MDP/CS-1, el cual durante la etapa de registro de participantes, fueron cinco (5) participantes registrados, pero ningún presentó su oferta, por lo que, mediante "*Acta de declaratoria de desierto*" de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Comité de Selección **declaro desierto** el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 05-2021-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Seguidamente, mediante Informe n.° 01-2021-MDP/CS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Miguel Trinidad Alvarado, en calidad de presidente del Comité de Selección, informó a Amelia Ruth Rodriguez Alvarado, la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación pública especial n.° 05-2021-MDP-CS-primera convocatoria, en mérito al artículo 43[22] del Reglamento, dicho documento fue recibido el 14 de setiembre de 2021 y derivado con el proveído "*Pase a: Abastecimiento. Para: Iniciar nuevo procedimiento de contratación*".

En consecuencia, el Comité de Selección mediante "*Formato N° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, aprobó el proyecto de bases y con el "*Formato N° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** solicitaron a la Gerencia Municipal, la aprobación de bases.

Luego, a con Resolución de Gerencia n.° 101-2021-MDP/GM de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, Amelia Ruth Rodríguez Bautista, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MDP/CS-Segunda Convocatoria, para el servicio de supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/242,243.31; registrado en el SEACE con la nomenclatura PEC-NCPD-PROC-5-2021-MDP/CS-1 (mantuvo la nomenclatura de la primera convocatoria), en adelante "PEC N° 005-2021-MDP/CS-1", estableciendo el siguiente cronograma:

Ver imagen en la página siguiente

[22] Una vez consentida la declaración de desierto total o parcial, el OEC o el comité de selección, según corresponda, realiza la nueva convocatoria a través del SEACE; (...).
El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. Este procedimiento cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes y presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

IMAGEN N° 30
CRONOGRAMA DEL PEC N° 005-2021-MDP/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/09/2021	16/09/2021
Registro de participantes(Electronica)	17/09/2021 00:01	28/09/2021 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	29/09/2021 00:01	29/09/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD**	30/09/2021	30/09/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE**	30/09/2021 08:30	30/09/2021

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=a636a3c7-bb14-4692-8283-93c0d19dcc10&ptoRetorno=LOCAL

3.2. Registro de participantes

Durante esta etapa en el PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, se registraron cinco (5) participantes, que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
PARTICIPANTES REGISTRADOS AL PEC N° 005-2021-MDP/CS-1

Ítem	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro
1	Torres Palomino Sonia Marisa	10316268621	25/09/2021
2	Moya Julian Luis Enrique	10406990643	26/09/2021
3	Evalto Consultores y Constructores S.R.L.	20571241723	19/09/2021
4	Boni Brothers RBC S.R.L.	20607444618	23/09/2021
5	Constructora y Consultoria Construye Perú S.A.C.	20607769541	17/09/2021

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión auditora

3.3. Formulación de consultas y observaciones administrativas

Cabe precisar, de ninguno de los cinco (5) participantes registrados, presentaron consultas y observaciones.

3.4. Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases

Al no haberse registrado ninguna formulación y observaciones en el PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, se elevaron las bases administrativas a bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, siendo estas las reglas definitivas para la evaluación de las ofertas presentadas.

3.5. Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Según el reporte de "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, fueron dos (2) postores quienes presentaron su oferta dentro del cronograma establecido, siendo ellas: el Consorcio Supervisor Chunya[23] y el

[23] Conformado por Luis Enrique Moya Julian, con RUC n.° 10406990643, y Victor Alberto Tenorio Flores, con RUC n.° 10181337341.

Consorcio Chunya[24], como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 31
POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA EN EL PEC N° 005-2021-MDP/CS-1

Nro. item	Descripcion del item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA IE 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO UNICO DE LOCAL 027446 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479			
10406990643	CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA	29/09/2021	19:38:10	Electronico
10316268621	CONSORCIO CHUNYA	29/09/2021	20:37:19	Electronico

Fuente: Reporte de "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**

Es así que, el Comité de Selección revisó los documentos presentados por los dos (2) postores, declarando la admisibilidad de la propuesta presentada por el Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)** y, la no admisión a la Oferta del Consorcio Chunya **(Apéndice n.° 56)**, este último debido a que, no presentó la carta de línea de crédito solicitada, y haberse considerado en la evaluación técnica las obras similares, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 32
NO ADMISIBILIDAD DEL CONSORCIO CHUNYA

Observaciones.

1. La oferta del postor **CONSORCIO CHUNYA, es no Admitido, por las siguientes razones.**
 - No presenta la carta de línea de crédito solicitada en las bases en el anexo 7
 - Además, en la evaluación técnica se considera como obras similares a las siguientes construcciones y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o recuperación y/o reconstrucción de infraestructura de instituciones educativas del nivel inicial y/o primario y/o secundario de instituciones públicas o privadas.

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**

Conforme a lo señalado en la nota "*importante*" del numeral 2.2. del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, el Consorcio Chunya no cumplió con presentar el anexo n.° 7, referido a la carta de línea de crédito, siendo un documento obligatorio para su admisibilidad de la oferta, por lo que, quedó no admitida, en ese sentido, el Comité de Selección pasó a evaluar la única oferta admitida, siendo los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, la "*experiencia del postor*" y el "*precio*", donde se evidencia lo siguiente:

Respecto a la evaluación de ofertas de la única propuesta admitida.

El Consorcio Supervisor Chunya para acreditar su experiencia presentó cinco (5) contratos, y todos corresponden a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, como lo establecieron las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**; el monto facturado acumulado fue de S/518 964,94. De acuerdo a la metodología de asignación de puntaje, para el Comité de Selección se encontraba en el parámetro de "*>= a [2] veces el valor referencial*", asignándole 80 puntos, asimismo, para la evaluación del precio de la oferta, el Consorcio Supervisor Chunya declaró en el "*Anexo N° 4 – Oferta Económica*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**,

[24] Conformado por Sonia Marisa Torres Palomino, con RUC n.° 10316268621, y Fernando Jose Solis Maguiña, con RUC n.° 10316732335.

que su oferta fue de S/242 243,31; mismo monto del valor referencial y, al no existir otra oferta válida, le otorgaron 20 puntos, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 33
EVALUACIÓN DE OFERTA ADMITIDA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



V. EVALUACIÓN TECNICA

Seguidamente se procede a determinar el puntaje de las ofertas preciándose que el único factor de evaluación es la EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	POSTOR	MONTO FACTURADO	PUNTAJE MAXIMO OFERTA TECNICA	PUNTAJE POSTOR
1	CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA	S18,964.94	100	80

VI. EVALUACION ECONOMICA

N°	POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE MAXIMO PRECIO (PMP)	PUNTAJE POSTOR
1	CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA	242,243.31	100	20

Determinación del puntaje total

Postores	P. TEC	P. TEC 0.80	P. ECON	P. ECON 0.20	P. TOTAL	ORDEN PREL.
CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA	100	80	100	20	100	1

Que, por las razones expuestas en la presente acta, se determina Otorgar la **BUENA PRO** al **CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA** integrado por las empresas: **TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO**, con **RUC No** 10181337341 y **MOYA JULIAN LUIS ENRIQUE, CON RUC N°** 10406990643, con su precio de la oferta de **S/ 242,243.31 (doscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres con 31/100 soles)**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Los integrantes del comité de selección levantan la sesión privado, siendo las 13:00 Horas con 15 Minutos del mismo día, y aprobación del acta, suscribiéndose en señal de conformidad.

Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.

Fuente: *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**

Por lo tanto, como se ilustra en la imagen anterior, el Consorcio Supervisor Chunya recibió la buena pro del Comité de Selección, sin embargo, de la revisión del expediente de contratación del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, se han identificado hechos que no se ajustan a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, evidenciando lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se señaló la presentación obligatoria de documentos para admitir la oferta, por lo que, el Comité de Selección verificó los documentos presentados y de la revisión del expediente de contratación, los postores entregaron la siguiente documentación:

CUADRO N° 21
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA

N°	Documentos obligatorios para la admisibilidad de la oferta (bases integradas)	Documento presentado por el Consorcio Supervisor Chunya
1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	- Copia de DNI de Luis Enrique Moya Julian **(Apéndice n.° 55)**. - Copia de DNI de Victor Alberto Tenorio Flores **(Apéndice n.° 55)**.
2	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo n.° 1)	Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de datos del postor de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.

N°	Documentos obligatorios para la admisibilidad de la oferta (bases integradas)	Documento presentado por el Consorcio Supervisor Chunya
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento (Anexo n.° 2)	- Anexo n.° 2 – Declaración jurada de 29 de setiembre de 2021, suscrito por Luis Enrique Moya Julian **(Apéndice n.° 55)**. - Anexo n.° 2 – Declaración jurada de 29 de setiembre de 2021, suscrito por Victor Alberto Tenorio Flore **(Apéndice n.° 55)**s.
4	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (términos de referencia) de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
5	Oferta económica en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.	Anexo n.° 4 – Oferta económica de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
6	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme a lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas. (Anexo n.° 5)	Anexo n.° 5 – Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
7	Contrato de consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el anexo n.° 6	- Anexo n.° 6 – Contenido mínimo del contrato de consorcio de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**. Contrato de consorcio de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
8	Carta de línea de crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros. (Anexo n.° 7)	CLC-412-2021/GG/PSL de 29 de setiembre de 2021, emitido por C.A.C. Parroquia San Lorenzo LTDA **(Apéndice n.° 55)**.

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la propuesta del postor Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 41)**, se ha identificado que, este consorcio presentó todos los documentos requeridos para que su propuesta fuera admitida, tal como se indica en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, sin embargo, el anexo n.° 6, no cumplió con lo señalado, por los hechos que se exponen a continuación:

Respecto al anexo n.° 6, presentado por el Consorcio Supervisor Chunya:

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó en su oferta el "*Anexo N° 6 – Contenido mínimo del contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, siendo suscrito por los consorciados, **determinando un porcentaje de participación del 50% para cada consorciado**, es de señalar que, en la nota "*importante*" del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, establece que: "*Este Anexo de ninguna manera reemplaza al contrato de consorcio, (...)*", en ese sentido, presentó también el "*Contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, donde igualmente **consideró como porcentaje de participación el 50% para cada consorciado**, los cuales se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 34
ANEXO N° 6 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

Consorciado 01: Luis Enrique Moya Julián	50%
Consorciado 02: Víctor Alberto Tenorio Flores	50%
TOTAL, DE OBLIGACIONES	100%

Fuente: Anexo n.° 6 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**

IMAGEN N° 35
CLAUSULA SETIMA DEL CONTRATO DE CONSORCIO

SETIMA. – SOBRE LAS OBLIGACIONES Y PARTICIPACION

Los Ingenieros conformantes del "CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA", participarán de todos los costos, ganancias y pérdidas; siendo las obligaciones, respecto del objeto del contrato, que corresponde a cada uno de sus integrantes del consorcio, las siguientes:

7.1 *Ing. LUIS ENRIQUE MOYA JULIAN, con RUC N° 10406990643, con una participación del 50 % (CINCUENTA POR CIENTO).*

- *Responsable de ejecutar el servicio de consultoría de obra para supervisión y liquidación de la Ejecución de obra: "REHABILITACION DE LA I.E 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH", CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479.*
- *Aporte de experiencia en consultoría de obras similares, aporte en su totalidad de profesionales propuestos y su experiencia directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.*

7.2 *Ing. VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES, con RUC N° 10181337341, con una participación del 50 % (CINCUENTA POR CIENTO).*

- *Responsable de ejecutar el servicio de consultoría de obra para supervisión y liquidación de la Ejecución de obra: "REHABILITACION DE LA I.E 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH", CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2441479.*
- *Aporte de experiencia en consultoría de obras similares como consultor directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.*

Víctor Alberto Tenorio Flores ING. CIVIL Reg CIP N° 98776

CONSORCIO SUPER

Fuente: "*Contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**

La situación descrita, inobserva la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD de las bases integradas **(Apéndice n.° 51)**, que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*". Al respecto, no es posible establecer que se trate de un error tipográfico, dado que, tanto el anexo n.° 6, como el contrato de consorcio, presentados por el Consorcio Supervisor Chunya,

consideran una participación del 50% para cada consorciado, y según el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, quien aporta mayor experiencia es Victor Alberto Tenorio Flores.

Aunado a ello, el Consorcio Supervisor Chunya, presentó en su propuesta, el documento sin denominación n.° CLC-412-2021/GG/PSL de 29 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda 104, la misma que se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y, está autorizada para realizar las operaciones correspondientes al NIVEL 2, descritas en el "*Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público*", aprobada con Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

Del contenido del referido documento, en claro acogimiento de lo establecido en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, fue emitida a favor de ambos consorciados, en base a su porcentaje de participación en el consorcio, esto fue S/121 121,66 para cada consorciado, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 36
CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO



SAN LORENZO

Trujillo, 29 de SETIEMBRE del 2021

CLC-412-2021/GG/PSL

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MDP/CS
SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. -

ASUNTO : CARTA DE LINEA DE CREDITO

REFERENCIA : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA I.E. 86547 DAVID ELWIN JHONSON MILLER CON CODIGO DE LOCAL 027448 EN LA LOCALIDAD DE CHUNYA, DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH", CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2461479

De nuestra consideración.

A solicitud de nuestros socios, el Sr. VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES con RUC N° 10181337341 y el Sr. LUIS ENRIQUE MOYA JULIAN con RUC N° 10406990643, quienes participan en el proceso de selección de la referencia como INTEGRANTES de CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA, con un porcentaje de participación y de obligaciones de 50% cada uno; les informamos lo siguiente:

- Nuestro socio, el Sr. VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES con RUC N° 10181337341, cuenta con una LINEA DE CREDITO aprobada y vigente, hasta por el monto de S/ 121,121.66 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUNO CON 66/100 SOLES), en los siguientes productos: créditos directos, pagares, capital de trabajo y préstamo.
- Nuestro socio, el Sr. LUIS ENRIQUE MOYA JULIAN con RUC N° 10406990643, cuenta con una LINEA DE CREDITO aprobada y vigente, hasta por el monto de S/ 121,121.66 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUNO CON 66/100 SOLES), en los siguientes productos: créditos directos, pagares, capital de trabajo y préstamo.

Las líneas de crédito concedidas mediante la presente, son para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MDP/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA y tienen una vigencia de 270 días calendarios, contados a partir de su emisión.

Se entiende la presente solicitud a requerimiento de nuestro socio, para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para C.A.C. PARROQUIA SAN LORENZO LTDA. 104 o sus funcionarios y de acuerdo a las normas y prácticas del sistema financiero generalmente aceptadas.

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la C.A.C. PARROQUIA SAN LORENZO LTDA. 104.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**

Por lo tanto, al haberse considerado el 50% de participación para cada consorciado en el "*Contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, y que, la carta de línea de crédito fue emitido por el porcentaje de participación señalado, no se tuvo en cuenta lo señalado en la sección "importante" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, donde estableció que: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*", y según el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, es Victor Alberto Tenorio Flores, quien acredita mayor experiencia, por lo que, correspondió que este consorciado tenga el 60% de participación.

No obstante, el Consorcio Supervisor Chunya celebró el "*Contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, cuya participación de ambos consorciados fue del 50%, y **al no encontrarse este hecho en los supuestos establecidos en el artículo 38[25] del Reglamento**, para solicitar la subsanación de la oferta y, siendo un requisito de admisibilidad, el **Comité de Selección tuvo que declarar la no admisión de la oferta del Consorcio Supervisor Chunya**, sin embargo, el Comité de Selección admitió su oferta.

Seguidamente, en el "*Capítulo IV – Factores de Evaluación*" de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se indicó que los únicos factores que se podían usar para evaluar las ofertas presentadas por los postores son: La experiencia del postor y el precio. En ese entender, el Comité de Selección evaluó la oferta técnica a la experiencia del postor en la especialidad. cuyo monto facturado acumulado fue S/518 864,94; y se le asignó ochenta 80 puntos, respecto a la oferta económica, el monto ofertado fue S/242 243,31; asignándole 20 puntos.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR (EVALUACIÓN TÉCNICA):

Los "*Factores de evaluación*", señalados en el capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, el área usuaria consignó como servicios de consultoría considerados similares a: "*Construcciones y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o recuperación y/o reconstrucción de infraestructura de instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario instituciones públicas o privadas*", sin embargo, estás no fueron incluidas por el Comité de Selección en el capítulo IV – Factores de Evaluación de la sección específica de las mismas bases, quedando señalado de la siguiente manera:

> "***A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Criterio:*
> *Se evaluará considerando un monto facturado Se evaluará considerando un*

[25] **Artículo 38.- Subsanación de ofertas**
Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.
(...)

monto facturado acumulado hasta (2) VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a las siguiente [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO12 ENTRE OTROS], iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".

En ese sentido, el Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, donde señaló cinco (5) experiencias en la especialidad, por un monto acumulado de S/518 964,94; cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DEL CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato/ comprobante de pago	Fecha	Moneda	Importe	Consorciado que aporta experiencia	Monto facturado acumulado
1	Municipalidad Distrital de Chao	Supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar n.° 80875 Ciro Alegria Bazán sector Monte Grande, distrito Chao - provincia Virú - departamento La Libertad	Contrato S/N	16/12/2020	Soles	39 802,50	Victor Alberto Tenorio Flores	39 802,50
2	Municipalidad Distrital de Gran Chimu - Cascas	Contratación de consultoría para la supervisión de la obra:	Contrato -027-2020-MPGCH/GM	02/09/2020	Soles	109 658,34	Victor Alberto Tenorio Flores	149 460,84

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato/ comprobante de pago	Fecha	Moneda	Importe	Consorciado que aporta experiencia	Monto facturado acumulado
		"Rehabilitación de la institución educativa n.° 821103 del caserío Progreso Colón, distrito de Cascas - provincia de Gran Chimu - La Libertad, con código unificado 2468492						
3	Municipalidad Distrital de Mala	Contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del pabellón de la institución educativa inicial número 483 del AA.HH. santa rosa centro poblado de Mala - distrito de Mala - provincia de Cañete - región Lima	Contrato S/N	11/12/2017	Soles	8 131,40	Luis Enrique Moya Julian	157 592,24
4	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserio de Maraypampa-distrito de Huarmaca-Huancabamba-Piura	Contrato n.° 235-2017-MDH-GM (AS n.° 16-2017-MDH/CS)-	17/08/2017	Soles	211 029,00	Victor Alberto Tenorio Flores	368,621,24
5	Municipalidad Provincial de Rioja	Consultoría de obra supervisar la ejecución del PIP Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Augusto Salazar Bondy de la localidad de San Juan de Rio Soritor, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martin	Contrato n.° 025-2016-MPR	15/12/2016	Nuevos Soles	150 343,70	Victor Alberto Tenorio Flores	518 964,94
							TOTAL	518 964,94

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Chunya, anexo n.° 10 de 29 de setiembre de 2020, folio n° 53 **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión de las cinco (5) experiencias señaladas por el Consorcio Supervisor Chunya en el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se observó que una (1) experiencia no cumplió con lo señalado en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, el cual se desarrolla a continuación:

De la experiencia con la Municipalidad Provincial de Rioja:

Para acreditar esta experiencia, el postor Consorcio Supervisor Chunya presentó los siguientes documentos:

- Contrato n.° 025-2016-MPR de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito entre el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja y el representante común del "*Consorcio Victor A. Tenorio Flores*", integrado por: Victor Alberto Tenorio Flores y Javier Burgos Vergaray, para el servicio de supervisión de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Augusto Salazar Bondy de la localidad de San Juan de Rio Soritor, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - San Martin*", por un monto de S/214 776,72.
- Contrato denominado "*Contrato de consorcio*" de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**.
- Certificado de conformidad de servicio de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**.

Sobre el particular, el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, estableció lo siguiente: "*(…) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el* ***contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*". (El énfasis y subrayado es agregado)

En relación al "*Contrato de consorcio*" de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito entre los consorciados: Victor Alberto Tenorio Flores y Javier Burgos Vergaray, no puede evidenciarse el porcentaje de las obligaciones que se asumieron en dicho contrato para acreditar la experiencia, por el contrario, únicamente está incluido en la cláusula "*Sexto*", la participación de los consorciados tanto en las utilidades como en las pérdidas correspondientes a las actividades materia del contrato, como puede verse a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 37
CLAUSULA SEXTO DEL *"CONTRATO DE CONSORCIO"* DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016

SEXTO==========
CADA CONSORCIADO, A EFECTO DE REALIZAR LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A SER USO DE INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y ADEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN.========
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ EL SIGUIENTE: ==========

N°	INTERVINIENTE	PARTICIPACIÓN %
1	VICTOR ALBERTO TENORIO FLORES	70%
2	JAVIER BURGOS VERGARAY	30%

ESTO EN VIRTUD DEL MUTUO ACUERDO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA. ==========

LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO, LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DEL PRESENTE, POR LO QUE PROCEDERÁN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD. ==========

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Chunya, folio n° 10 **(Apéndice n.° 55)**

Como se puede observar, el "*Contrato de consorcio*" de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, no determina el porcentaje de las obligaciones del contrato en la que participó el consorciado Victor Alberto Tenorio Flores, no obstante, el literal d) del numeral 1, y primer párrafo del numeral 2 del acápite 7.4.2. "*Promesa de consorcio*" de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD[26], "*Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado*", señaló:

> "***7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO***
>
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe estar suscrita por cada uno de los integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
>
> *d)* ***Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio****. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de contratación, estén o no* ***vinculadas directamente a dicho objeto*** *(...)*
>
> *En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.*

[26] Aprobada mediante Resolución n.° 009-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada con Resolución n.° 307-2016-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2016.

2. ***Modificación del contenido***
La información contenida en los literales *a),* ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante. (...)".* (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo señalado, dichas precisiones no fueron tomados en cuenta por los miembros titulares del Comité de Selección, quienes validaron la experiencia con la Municipalidad Provincial de Rioja señalada en el ítem 5 del "*Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el "*Contrato de Consorcio*" de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, se determinó únicamente: "(...) *la participación de "los consorciados" tanto en las utilidades y pérdidas (...)"*, por lo que no cumplió con lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida esta experiencia, sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de Victor Alberto Tenorio Flores en el objeto de la contratación.

De lo expuesto, se determina que las experiencias válidas para el Consorcio Supervisor Chunya, en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, son las siguientes:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE EXPERIENCIA VÁLIDA EN LA ESPECIALIDAD DEL CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato/ comprobante de pago	Fecha	Moneda	Importe	Monto facturado acumulado
1	Municipalidad Distrital de Chao	Supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del local escolar n.° 80875 Ciro Alegria Bazán sector Monte Grande, distrito Chao - provincia Virú - departamento La Libertad	Contrato S/N	16/12/2020	Soles	39 802,50	39 802,50
2	Municipalidad Distrital de Gran Chimu - Cascas	Contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la institución educativa n.° 821103 del caserío Progreso Colón, distrito de Cascas - provincia de Gran Chimu - La Libertad, con código unificado 2468492	Contrato -027-2020-MPGCH/GM	02/09/2020	Soles	109 658,34	149 460,84
3	Municipalidad Distrital de Mala	Contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del pabellón de la institución	Contrato S/N	11/12/2017	Soles	8 131,40	157 592,24

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato/ comprobante de pago	Fecha	Moneda	Importe	Monto facturado acumulado
		educativa inicial número 483 del AA.HH. santa rosa centro poblado de Mala - distrito de Mala - provincia de Cañete - región Lima					
4	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas del caserio de Maraypampa- distrito de Huarmaca- Huancabamba- Piura	Contrato n.° 235-2017-MDH-GM (AS n.° 16-2017-MDH/CS)-	17/08/2017	Soles	211 029,00	368 621,24
						Total S/	**368 621,24**

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el Consorcio Supervisor Chunya, acreditó únicamente el monto facturado acumulado de S/368 621,24; sin embargo, el Comité de Selección señaló en el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, que este Consorcio acumuló un monto facturado acumulado de S/518 964,94.

Asimismo, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución n.° 02041-2020-TCE-S3 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, mencionó lo siguiente:

> "***FUNDAMENTACIÓN***
> *(...)*
>
> ***D. Análisis.***
> *(...)*
>
> 35. *Como se advierte,* ***según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes*** *del entonces CONSORCIO CASITAS,* ***este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (ejecución de la obra)****.*
>
> *No obstante ello, en el contrato de consorcio que obra en los folios 41 al 45 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, correspondiente al CONSORCIO CASITAS, específicamente en la cláusula novena,* ***solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió****, tal como se aprecia a continuación:*

NOVENA.- LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO Y LAS UTILIDADES Y SE DISTRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
PRISMA CONSTRUCCIONES EIRL:	35 %
CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA SRL:	45 %
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES GARABITO ERIL:	20 %

(...)

37. *Atendiendo a ello, considerando que* ***no existe en la oferta del Consorcio Adjudicatario un documento que permita identificar cuál fue la participación de los ahora integrantes de dicho consorcio*** *en el CONSORCIO CASITAS,* ***no corresponde valorar la experiencia derivada*** *del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2016-MPCVZ, para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad por parte del Consorcio Adjudicatario*". (El énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, una (1) de las cinco (5) experiencias en la especialidad, presentadas por el Consorcio Supervisor Chunya en el "*Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, no cumplió con la establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/C y las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, al no determinarse la proporción del porcentaje de participación directa del consorciado Víctor Alberto Tenorio Flores en el objeto de la contratación, que es la supervisión de obra, sin embargo, los miembros titulares del Comité de Selección, Miguel Trinidad Alvarado, como presidente; Dick Owen Castillo Carrillo, como Miembro; Percy Eli Rosas, como Miembro, manifestaron que este Consorcio acumuló un monto facturado acumulado de S/518 964,94; suscribiendo el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

PRECIO (EVALUACIÓN ECONÓMICA):

El Consorcio Supervisor Chunya presentó el anexo n.° 4 de 29 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual ofertó el monto de S/242 243,31 y, siendo la única oferta que pasó la etapa de admisibilidad, el Comité de Selección le concedió veinte (20) puntos en la evaluación económica, para otorgarle la buena pro del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, conforme se aprecia en el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

4. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mérito al artículo 56 del Reglamento, el Consorcio Supervisor Chunya, a través de su representante común, presentó a la Entidad la Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**. Esta fue dirigida a la Oficina de Logística, adjuntando la documentación requerida para la firma de contrato; siendo recepcionado y registrado con el Expediente Administrativo n.° 1505-2021, el cual, fue derivado por la Gerencia Municipal con el proveído "*Pase a: Abastecimiento. Para: Su atención*"., siendo recibido por la Subgerencia de Abastecimiento el 14 de octubre de 2021.

En concordancia, con el artículo 54 del Reglamento, el numeral **2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO**, de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-

1 **(Apéndice n.° 51)**, estableció la obligación del postor adjudicado de presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato, las cuales son:

> "***2.5. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso[8]. Carta fianza* ***(Anexo N° 9)***
> *c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza[9]*
> *d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica*
> *h) Declaración Jurada indicando lo siguiente:*
>
> - *Si sus representantes legales, accionistas, gerente, directores y la misma contratista, tiene sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contratación pública, y;*
>
> - *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*
>
> *(...)".*

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, se observó que, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, no realizó ninguna observación a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Chunya, no encontrando documento alguno de que el referido servidor haya efectuado la fiscalización posterior a los documentos presentados, incumpliendo lo señalado en el numeral 34.1[27] del artículo 34 de TUO de la Ley n.° 27444[28], por lo que, proyectó y visó el Contrato n.° 009-2021-MDP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito entre Amelia Ruth Rodriguez Bautista y Orlando Miller Zavaleta Moya, en calidad de gerente Municipal de la Entidad y representante común del Consorcio respectivamente.

La comisión de control examinó los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Chunya para perfeccionar el contrato, mediante Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, con el objetivo de comprobar si se cumplió lo estipulado en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

[27] Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

[28] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

CUADRO N° 24
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

N°	Requisitos para perfeccionar el contrato	Documento presentado por el Consorcio Supervisor Chunya
1	Código de cuenta interbancaria (CCI).	Código de cuenta interbancario - (CCI) de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**.
2	Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza (Anexo N° 9)	Solicitud de retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento de 12 de octubre de 2021 y copia de acreditación REMYPE de ambos consorciados **(Apéndice n.° 58)**.
3	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta fianza	No corresponde.
4	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**.
5	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	No corresponde.
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia del DNI de Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del consorcio **(Apéndice n.° 58)**.
7	Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica	Anexo n.° 4 – A de "*dic-20*" (SIC) **(Apéndice n.° 44)**
8	Declaración Jurada	- Declaración jurada de no tener sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contratación pública de 12 de octubre de 2021, suscrito por Luis Enrique Moya Julian **(Apéndice n.° 58)**. - Declaración jurada de no tener sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contratación pública de 12 de octubre de 2021, suscrito por Victor Alberto Tenorio Flores **(Apéndice n.° 44)**. - Declaración jurada de que no cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones de 12 de octubre de 2021, suscrito por Luis Enrique Moya Julian **(Apéndice n.° 58)**. - Declaración jurada de que no cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones de 12 de octubre de 2021, suscrito por Victor Alberto Tenorio Flores **(Apéndice n.° 58)**.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede observar, el Consorcio Supervisor Chunya presentó todos los documentos requeridos en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)** para el perfeccionamiento del contrato. Además este consorcio durante la fase de procedimiento de selección, presentó el "*Anexo N° 5 – Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por Orlando Miller Zavaleta Moya, donde se comprometió a presentar los documentos que acreditan la experiencia del personal especializado y el equipamiento requerido, en la suscripción del contrato; por lo tanto, en la Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó los documentos requeridos, y de la revisión efectuada se identificó que no cumplieron con la experiencia mínima exigida; los cuales se exponen a continuación:

a) Jefe de supervisión:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se señalaron los requisitos de formación académica y experiencia para el personal especialista, siendo que, para el jefe de supervisión se estableció lo siguiente:

- **Formación académica:** Titulado ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Deberá cumplir con 3 años (36 meses) como mínimo de experiencia profesional acumulada como jefe de supervisión en obras igual o similares, que se computa desde la colegiatura.

Para ello, el Consorcio Supervisor Chunya presentó como jefe de supervisión a Miguel Ángel Palma Cabeza, identificado con DNI n.° 18088379, ingeniero civil con registro CIP n.° 054463, adjuntando su título profesional, colegiatura y habilidad vigente hasta el 31 de enero de 2022, cumpliendo con la formación académica solicitada en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, de otra parte, consideró ocho (8) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	Comentario de la comisión de control
1	Municipalidad Distrital de Marcabal	**Inspector de obra:** "Construcción del centro educativo toribio Rodríguez de Mendoza Callantes"	1/06/2005	3/01/2006	216	En las bases integradas, estableció que, "*El jefe de supervisión deberá cumplir con 3 años (36 meses) como mínimo de experiencia profesional acumulada como Jefe de supervisión en obras igual o similares, que se computa desde la colegiatura*", siendo así, el cargo por el "Servicio de inspección de obra" no se encuentra considerado, por lo que no cumple con lo señalado en las bases integradas.
2	Municipalidad Distrital de Marcabal	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80893 EPM	17/05/2010	15/07/2010	59	

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	Comentario de la comisión de control
		– Chorobamba, distrito de Marcabal – Sanchez Carrion – La Libertad"				
3	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80455 Luis Valle Goicoechea del C.P. La Soledad distrito de Parcoy – provincia de Pataz – La Libertad"	21/06/2012	10/01/2013	203	
4	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Supervisor de obra:** "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I. E. n.° 80457 del C.P. Queros, distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad"	16/10/2012	16/04/2013	182	Por traslape con la experiencia n.° 3, el periodo de inicio será del 11 de enero al 16 de abril de 2013. Por lo que, solo se considera noventa y seis (96) días calendario.
5	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Inspector de obra:** "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80990 del anexo Huayllapa – distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad"	17/04/2013	3/06/2013	47	
6	Enolsan Ingeniería & Construcción	**Supervisor de obra:** "Construcción de tres aulas y servicios higiénicos de la institución educativa particular Fuentes del Saber, con código modular 1643063 Porvenir – provincia de Trujillo – La Libertad"	7/02/2018	6/08/2018	180	
7	Municipalidad Distrital de Chugay	**Supervisor de obra:** "Recuperación del servicio educativo en la I.E. n.° 82155 de la localidad de Pampa de las Flores – I etapa del C. P. Queros, distrito de Chugay – Pataz – La Libertad"	3/09/2013	6/12/2013	94	El Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Acta de resepción de obra*" (SIC) de 6 de diciembre de 2013, donde indica el plazo de ejecución de "*75 días calendarios*" (SIC), no teniendo fecha de inicio ni término, no obstante, en el portal web de INFOBRAS, se encuentra el "*Acta de recepción de obra*" de 17 de diciembre de 2013, con datos similares al presentado por el consorcio.
8	Consorcio Supervisor Alejandro III	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80967 de nivel primaria en el caserío de Corral Colorado, distrito de Curgos – Sanchez Carrion la Libertad"	2/06/2021	30/09/2021	120	En el "*Acta de recepción de obra*" de 7 de febrero de 2022, da cuenta de suspensiones de plazo, durante el periodo señalado en el "*Certificado de trabajo*" de octubre de 2021.
			Experiencia en días		1 101	
			Experiencia en meses		36,70	
			Experiencia en años		3,02	

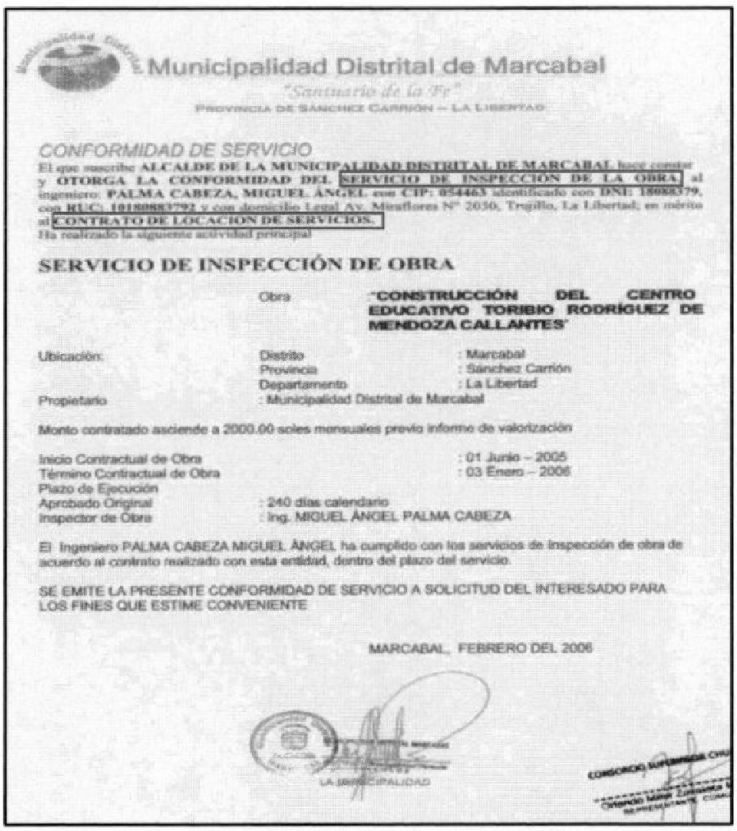
Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)** y portal web de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

De las ocho (8) experiencias presentadas por el Consorcio Supervisor Chunya, se aprecia que tres (3) no cumplieron con lo requerido en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, conforme de detalla a continuación:

Respecto a la Experiencia con la Municipalidad Distrital de Marcabal:

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó la "*Conformidad de servicio*" de febrero de 2006 **(Apéndice n.° 58)**, donde el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabal, otorgó "*la conformidad del servicio de inspección de obra*" a Miguel Angel Palma Cabeza, como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 38
"*CONFORMIDAD DE SERVICIO*" DE FEBRERO DE 2006



Municipalidad Distrital de Marcabal
"Santuario de la Fe"
PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL hace constar y OTORGA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA OBRA al ingeniero: PALMA CABEZA, MIGUEL ÁNGEL con CIP: 054465 identificado con DNI: 18088379, con RUC: 10180883792 y con domicilio Legal Av. Miraflores N° 2030, Trujillo, La Libertad; en mérito al CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.
Ha realizado la siguiente actividad principal

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRA

Obra		"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA CALLANTES"
Ubicación:	Distrito	: Marcabal
	Provincia	: Sánchez Carrión
	Departamento	: La Libertad
Propietario	: Municipalidad Distrital de Marcabal	

Monto contratado asciende a 2000.00 soles mensuales previo informe de valorización

Inicio Contractual de Obra	: 01 Junio – 2005
Término Contractual de Obra	: 03 Enero – 2006
Plazo de Ejecución	
Aprobado Original	: 240 días calendario
Inspector de Obra	: Ing. MIGUEL ÁNGEL PALMA CABEZA

El Ingeniero PALMA CABEZA MIGUEL ÁNGEL ha cumplido con los servicios de inspección de obra de acuerdo al contrato realizado con esta entidad, dentro del plazo del servicio.

SE EMITE LA PRESENTE CONFORMIDAD DE SERVICIO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE

MARCABAL, FEBRERO DEL 2006

LA MUNICIPALIDAD

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

Al respecto, en el numeral 186.1 del artículo 186 del del reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento señaló que "*El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin*", y como se muestra en la imagen, Miguel Angel Palma Cabeza fue contratado para realizar el servicio de inspección de obra, siendo así, las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, señaló que, "*El jefe de supervisión deberá cumplir con 3 años (36 meses) como mínimo de experiencia acumulada como Jefe de supervisión en obras igual o similares, que se computa desde la colegiatura*", por lo que, la experiencia como **inspector de obra** no es válido para acreditar la experiencia de Miguel Angel Palma Cabeza, incumpliendo con el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.

Respecto a la Experiencia con la Municipalidad Distrital de Chugay:

El Consorcio Supervisor Chunya, para acreditar esta experiencia, presentó el "*Acta de resepción de obra*" (SIC) **de 6 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 58)**, donde indica el plazo de ejecución de "*75 días calendarios*" (SIC), donde no se observa la fecha de inicio ni término, no obstante, en el portal web de INFOBRAS, se encuentra el "*Acta de recepción de obra*" **de 17 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 60)**, donde se recepcionó la obra: "*Recuperación del servicio educativo en la I.E. n.° 82155 de la localidad de Pampa de las Flores – I etapa del C. P. Queros, distrito de Chugay – Pataz – La Libertad*", encontrando similitud de información al documento presentado por el consorcio, como puede apreciarse en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 39
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR CHUNYA



ACTA DE RESEPCION DE OBRA

OBRA : "RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 82155 DE LA LOCALIDAD DE PAMPA DE LAS FLORES – I ETAPA, DISTRITO DE CHUGAY – SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD".

ENTIDAD CONTRATANTE : Municipalidad Distrital de Chugay.

SUPERVISOR : Ing. Miguel Angel Palma Cabeza.

UBICACIÓN:
DEPARTAMENTO : La Libertad
PROVINCIA : Sánchez Carrión
DISTRITO : Chugay
CASERIO : Pampa de Las flores

PLAZO DE EJECUCION : 75 días calendarios

MONTO CONTRATADO : S/. 199, 374.06

Siendo las 09.30 a.m. del día 06 de Diciembre del 2013, se constituyeron en el terreno en donde se ejecuta la Obra "**RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 82155 DE LA LOCALIDAD DE PAMPA DE LAS FLORES - I ETAPA, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD**", por la Municipalidad Distrital de Chugay, el Jefe del DDUR, el **Ing. Cesar Augusto Valiente Latorre**, y el Supervisor de Obra el **Ing. Miguel Angel Palma Cabeza**, y de la otra parte la Empresa **CAPPER GROUP E.I.R.L.** con su representante legal el Sr. **Constante Abelardo Paredes Perez**, y el Residente de Obra **Ing. Henry Marcial Alvarez Medina**, con el objeto de cumplir con la recepcion de la obra atendo ya corregido las observaciones realizadas anteriormente.

Efectuada la inspeccion ocular y verificado que todo esta conforme a lo indicado en el plano de Distribucion se da por recepcionada la obra luego arriba citada por parte de la Entidad.

Para dar fe de lo suscrito en la presente acta, firman los presentes en señal de conformidad siendo las 02.50 p.m. del mismo dia.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

IMAGEN N° 40
ACTA DE RECEPCIÓN ENCONTRADO EN EL PORTAL WEB INFOBRAS



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA : "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 82155 DE LA LOCALIDAD DE PAMPA DE LAS FLORES – I ETAPA, DISTRITO DE CHUGAY – SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD".

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY

MODALIDAD : CONTRATA

CONTRATISTA : CAPPER GROUP E.I.R.L.

UBICACIÓN :
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : SANCHEZ CARRION
DISTRITO : CHUGAY
LOCALIDAD : PAMPA DE LAS FLORES

Siendo las 12:00 a.m. del día 17 de Diciembre del 2013, se constituyeron en el lugar de ejecución de la obra: "**RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 82155 DE LA LOCALIDAD DE PAMPA DE LAS FLORES – I ETAPA, DISTRITO DE CHUGAY – SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD**", la Comisión de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital de Chugay, nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 318- 2013-MDCH/A, integrados por el **Ing. Cesar Augusto Valiente Latorre**, en calidad de Presidente, como Primer Miembro el Asistente del DDUR, **Sr. Anibal Jesús Lavado Lavado** y como segundo miembro **Ing. Miguel Angel Palma Cabeza**, Supervisor de Obra; el Residente de obra el **Ing. Henry Marcial Alvarez Medina**, y la Empresa **CAPPER GROUP E.I.R.L.**, con su Representante Legal el **Sr. Constante Abelardo Paredes Pérez**, Contratista, con el objeto de llevar a cabo el acto de Recepción de Obra.

Realizada la inspección, se verificó que la Empresa **CAPPER GROUP E.I.R.L.**, ha cumplido con las obligaciones del contrato y cumplido con la ejecución de las partidas de acuerdo a lo especificado en el Expediente Técnico. Este proyecto fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 242 – 2013 – MDCH/A.

Por lo tanto, la Comisión de Recepción de Obra, da la conformidad del cumplimiento del contrato, recepcionando la obra para efectos de cumplimiento del Art. 210 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En señal de conformidad firman los presentes.

Fuente: Portal web INFOBRAS

Referente a ello, el documento presentado por el Consorcio Supervisor Chunya, tiene información inexacta, por lo que, no puede determinarse con precisión la fecha de inicio y término que acredite la experiencia de Miguel Angel Palma Cabeza, como supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Chugay, incumpliendo con el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.

Respecto a la Experiencia con el Consorcio Supervisor Alejandro III:

Para acreditar esta experiencia, el Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Certificado de trabajo*" de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, por el periodo desde junio a setiembre de 2021, suscrito por el representante común del Consorcio Supervisor Alejandro III, donde Miguel Angel Palma Cabeza desempeño el cargo de Supervisor de la obra:

"*Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80967 de nivel primaria en el caserío de Corral Colorado, distrito de Curgos – Sanchez Carrion la Libertad*", siendo así, dicho consorcio celebró el "*CONTRATO N° 04-2021-MDC-DIRECTA – PROC N° 01-2021-MDC/OEC*" de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito entre el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curgos y Representante Común del Consorcio Supervisor Alejandro III, donde el la cláusula quinta señala el plazo de ejecución de la prestación, que viene a ser setenta y seis (76) días calendario.

Asimismo, de la revisión en el portal web INFOBRAS, se observa en el "*Acta de recepción de obra*" de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, que la referida obra cuenta con suspensión y ampliación de plazo, conforme se detalla a continuación:

"*(…)*	
REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN	*: 14 de junio de 2021.*
PLAZO RESTANTE DE EJECUCIÓN	*: 75 días calendario.*
NUEVA FECHA DE TÉRMINO	*: 27 de agosto de 2021.*
AMPLIACIÓN DE OBRA N° 01	***: 16 días calendario.***
NUEVA FECHA DE TÉRMINO	*: 12 de setiembre de 2021.*
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	***: 04 de setiembre de 2021.***
DIAS SUSPENDIDOS	*: 19 días calendario.*
REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN	***: 23 de setiembre de 2021.***
PLAZO RESTANTE DE EJECUCIÓN	*: 9 días calendario.*
AMPLIACIÓN DE OBRA N° 02	*: 15 días calendario.*
(…)	
FECHA DE TÉRMINO REAL DE OBRA	*: 30 de octubre de 2021.*
(…)". (el énfasis es agregado)	

De acuerdo al contrato suscrito, la participación del Consorcio Supervisor Alejandro III en la referida obra se inició el 14 de junio de 2021, y hasta la suspensión de plazo n.° 2 que fue el 4 de setiembre de 2021, siendo ochenta y tres (83) días calendario, y según el cuadro de experiencia presentado, el cálculo realizado fue sólo hasta el 30 de setiembre de 2021, por lo que del reinicio del plazo de ejecución hasta el 30 de setiembre de 2021, se tiene ocho (8) días calendario, sin embargo, la fecha de culminación de la obra fue el 30 de octubre de 2021, en ese sentido, la experiencia de Miguel Angel Palma Cabeza, como Supervisor de Obra con el Consorcio Supervisor Alejandro III, viene a ser solo noventa y un (91) días calendario.

De lo expuesto, se determina que la experiencia válida para Miguel Angel Palma Cabeza como jefe de supervisión, se muestra a continuación:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISÓN SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Municipalidad Distrital de Marcabal	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80893 EPM – Chorobamba, distrito de Marcabal – Sanchez Carrion – La Libertad"	17/05/2010	15/07/2010	59
2	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80455 Luis Valle Goicoechea del C.P. La Soledad distrito de Parcoy – provincia de Pataz – La Libertad"	21/06/2012	10/01/2013	203

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
3	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Supervisor de obra:** "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I. E. n.° 80457 del C.P. Queros, distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad"	16/10/2012	16/04/2013	96
4	Municipalidad Distrital de Parcoy	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80990 del anexo Huayllapa – distrito de Parcoy – Pataz – La Libertad"	17/04/2013	3/06/2013	47
5	Enolsan Ingeniería & Construcción	**Supervisor de obra:** "Construcción de tres aulas y servicios higiénicos de la institución educativa particular Fuentes del Saber, con código modular 1643063 Porvenir – provincia de Trujillo – La Libertad"	7/02/2018	6/08/2018	180
6	Consorcio Supervisor Alejandro III	**Supervisor de obra:** "Mejoramiento de servicios educativos I.E. 80967 de nivel primaria en el caserío de Corral Colorado, distrito de Curgos – Sanchez Carrion la Libertad"	2/06/2021	30/09/2021	91
			Experiencia en días		676
			Experiencia en meses		22,53
			Experiencia en años		1,87

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, Miguel Angel Palma Cabeza, no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses requeridos, por lo que, solo acreditó 22,53 meses, incumpliendo con el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, aunado a ello, mediante Oficio n.° 000672-2025-RDJ-USJ-GAD-CSJAN-PJ de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, Jorge Luis Pastor Arévalo, responsable del Registro Distrital Judicial de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas que, Miguel Angel Palma Cabeza registra antecedentes penales, de conformidad al Expediente n.° 6576-2018, cuya duración de la pena fue de tres (3) años, cinco (5) meses desde el 12 de julio de 2019, por el delito de peculado, cuyo estado hasta la fecha es "*No rehabilitado*", en ese sentido, a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato y durante la ejecución de la Obra, Miguel Angel Palma Cabeza contaba con inhabilitación vigente, hechos que no fueron observados ni advertidos por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

b) Asistente de supervisión:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se señalaron los requisitos de formación académica y experiencia para el personal especialista, siendo que, para el asistente de supervisión se estableció lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado.
- **Experiencia:** Deberá cumplir con 2 años (24 meses) como mínimo de experiencia profesional acumulada como supervisor y/o asistente de supervisión y/o residente y/o asistente de residente en obras civiles, en obras igual o similares.

Al respecto, el Consorcio Supervisor Chunya presentó como asistente de supervisión a Jhonatan Samuel Vásquez Rojas, profesional en ingeniería civil con registro CIP n.° 215371, adjuntando su título profesional, colegiatura y habilidad hasta el 31 de marzo de 2022, cumpliendo con la formación académica solicitada en las bases integradas del

PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, asimismo, consideró cuatro (4) contrataciones para acreditar el tiempo de su experiencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 27
EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

N°	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	Comentario de la comisión de control
1	Consorcio Cujibamba (supervisión)	**Asistente de supervisión:** "Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario del caserío de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"	2/10/2018	16/07/2019	287	Según información remitida por la Municipalidad Provincial de Bolívar, quien figura como asistente de supervisión en la referida obra es otro profesional, por lo que presentó un certificado con información inexacta.
2	Consorcio Supervisor Limoncarro	**Asistente de supervisión:** "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Jose Carlos Mora Ortiz – Limoncarro, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad"	27/12/2019	15/08/2020	232	En el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 50-2019-GRLL-GRCO, convocado por el Gobierno Regional de la Libertad no se consideró el asistente de supervisión como parte del personal clave.
3	Ing. Victor Alberto Tenorio Flores	**Asistente de supervisión:** "Rehabilitación del local escolar n.° 80875 Ciro Alegría Bazán sector Monte Grande, distrito Chao - provincia Virú - Departamento de la Libertad"	19/12/2020	31/03/2021	102	En el procedimiento especial de contratación n.° 08-2020-MDCH, convocado por la Municipalidad Distrital de Chao, no estuvo considerado como personal clave el asistente de supervisión.
4	Ing. Victor Alberto Tenorio Flores	**Asistente de supervisión:** "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.° 80298 - caserío el Pollo, distrito y provincia de Otuzco - La Libertad - CUI n.° 2447747"	1/04/2021	8/10/2021	190	Según información remitida por la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien figura como asistente de supervisión en la referida obra es otro profesional, presentando un certificado con información inexacta.
			Experiencia en días		811	
			Experiencia en meses		9,73	
			Experiencia en años		2,22	

Fuente: Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, y portal web de INFOBRAS
Elaborado por: Comisión auditora

De las cuatro (4) experiencias presentadas por el Consorcio Supervisor Chunya, ninguno de ellos cumple con lo requerido en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, conforme de detalla a continuación:

Respecto a la Experiencia con el Consorcio Cujibamba (Supervisor):

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó el documento sin denominación de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Wilder Tasilla Chavez, representante legal del Consorcio Cujibamba (Supervisión), donde certifica que, Jhonatan Samuel Vasquez Rojas se desempeñó como "*Asistente de supervisión*" en la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos nivel secundario del caserío de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad", por el periodo del 2 de octubre de 2018 hasta el 16 de julio de 2019.

Al respecto, es pertinente señalar que la comisión auditora solicitó mediante el Oficio n.° 004-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** a la Municipalidad Provincial de Bolivar, el documento de designación de asistente de supervisión la obra del Consorcio Cujibamba, y mediante Oficio n.° 285-2025-MPB/A de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, remitió la Carta n.° 012-2018/WTCH/C de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Wilder Tasilla Chavez, representante legal del Consorcio Cujibamba, en el cual se observa que la persona propuesta para ocupar el cargo de asistente de supervisión fue Walter Napoleon Montoya Sangay, y no Jhonatan Samuel Vasquez Rojas, lo señalado líneas arriba es corroborado con la Carta n.° 029-2025-MPB/UL de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, de Lenin Medardo Vargas Vasquez, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Bolívar, quien manifestó a la comisión auditora lo siguiente:

> "*Respecto a la consulta sobre la participación del Sr.* ***Jhonatan Samuel Vásquez Rojas*** *en calidad de asistente de supervisión de obra,* ***no se encontró información que confirme dicha designación****, por lo que no se puede acreditar su veracidad.*
>
> *Sin embargo, de la revisión efectuada se constató que en la referida documentación figura como asistente de supervisión el Sr.* ***Walter Napoleón Montoya Sangay****, situación que se pone en su conocimiento para los fines y trámites correspondientes*".

Por lo tanto, de la verificación de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, se evidencia que la información presentada por el postor Consorcio Supervisor Chunya es inexacta, lo que advierte que el consultor no acreditó la experiencia de Jhonatan Samuel Vasquez Rojas como Asistente de Supervisión, obtenida con el Consorcio Cujibamba, hecho que no fue advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Respecto a la Experiencia con el Consorcio Supervisor Limoncarro:

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Certificado de trabajo*" de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Juan Alberto Alva Figueroa, representante común del Consorcio Supervisor Limoncarro, donde señaló que, Jhonatan Samuel Vasquez Rojas fue "*Asistente de supervisión*" en la obra: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Jose Carlos Mora Ortiz – Limoncarro, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad*", por el periodo del 27 de diciembre de 2019 al 15 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° INTEGRANTE ABOGADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° JEFE DE COMISION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Al respecto, la comisión auditora solicitó mediante el Oficio n.° 008-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, al Gerente del Gobierno Regional de la Libertad, el documento de designación de asistente de supervisión la obra del Consorcio Cujibamba, y mediante Oficio n.° 003192-2025-GRLL-GGR-GRCO de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, suscrito por Jobvito Elder Flores Mariño, gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de la Libertad, manifestó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo al Expediente de Contratación, no se cuenta con documentación vinculada al citado cargo, toda vez que en las Bases Integradas únicamente se consideró como personal clave al: Jefe de Supervisión, Ingeniero de Control de Proyectos y Especialista en Trabajo Social, mas no al Asistente de Supervisión.*
> *(...)*
>
> *Sobre la participación del señor Jhonatan Samuel Vásquez Rojas como Asistente de Supervisión:*
> *Se informa que, conforme a lo señalado en el numeral anterior, no es posible confirmar o desvirtuar su participación, al no estar considerado dicho cargo como parte del personal clave en las Bases Integradas ni obrar documentación en el expediente de contratación".*

Por lo tanto, de la verificación de la información proporcionada por el Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de la Libertad, se evidencia que la información presentada por el postor Consorcio Supervisor Chunya es inexacta, lo que advierte que el consultor no acreditó la experiencia de Jhonatan Samuel Vasquez Rojas como Asistente de Supervisión, obtenida con el Consorcio Supervisor Limoncarro, hecho que no fue advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Respecto a la Experiencia con Victor Alberto Tenorio Flores:

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Certificado de trabajo*" de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Victor Alberto Tenorio Flores, donde certifica que, Jhonatan Samuel Vasquez Rojas fue "*Asistente de supervisión*" en la obra: "*Rehabilitación del local escolar n.° 80875 Ciro Alegría Bazán sector Monte Grande, distrito Chao - provincia Virú - Departamento de la Libertad*", por el periodo del 19 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

Al respecto, la comisión auditora solicitó mediante el Oficio n.° 007-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)** a la Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, el documento de designación de asistente de supervisión la obra del Consorcio Cujibamba, y desde el correo electrónico gerenciamunicipal@munidischao.gob.pe, el 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)** Juan Antonio Velezmoro Rios, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao remitió a la dirección electrónica gsosap@contraloría.gob.pe, el Oficio n.° 065-2025-MDCH/GM-JAVR de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, adjuntando el Informe n.° 411-2025-MDCH/OGA/OA/AJPG de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, donde Amado Julio Polo Gamboa, jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifestó a la comisión auditora lo siguiente:

> - ***No se encontró*** *en el expediente de contratación del PEC-PROC-8-2020-M.D. CHAO-1, documentación presentada por el señor Victor Alberto Tenorio Flores (supervisor de obra), para la suscripción del contrato, que acreditaron*

la experiencia del personal especialista como Asistente de Supervisión; puesto que según las bases del proceso de selección no se considero como personal CLAVE al ASISTENTE DE SUPERVISIÓN".

Por lo tanto, de la verificación de la información proporcionada por la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chao, se evidencia que la información presentada por el postor Consorcio Supervisor Chunya es inexacta, lo que advierte que no acreditó la experiencia de Jhonatan Samuel Vasquez Rojas como Asistente de Supervisión, obtenida con Victor Alberto Tenorio Flores, hecho que no fue advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Respecto a la Experiencia con Victor Alberto Tenorio Flores:

El Consorcio Supervisor Chunya, presentó el "*Certificado de trabajo*" de 9 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Victor Alberto Tenorio Flores, donde certifica que, Jhonatan Samuel Vasquez Rojas fue "*Asistente de supervisión*" en la obra: "*Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.° 80298 - caserío el Pollo, distrito y provincia de Otuzco - La Libertad - CUI n.° 2447747*", por el periodo del 1 de abril al 8 de octubre de 2021.

Al respecto, la comisión auditora solicitó mediante el Oficio n.° 006-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 66)** a la Municipalidad Provincial de Otuzco, el documento de designación de asistente de supervisión la obra : "Recuperación del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria en la Institución Educativa n.° 80298 - caserío el Pollo, distrito y provincia de Otuzco - La Libertad - CUI n.° 2447747", y mediante Oficio n.° 699-2025-MPO de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por el Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Otuzco, remitió el Informe n.° 530-2025-MPO-GAF/SGLySG-APLL de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por Ademir Pascual Llapo, subgerente de Logística y Servicios Generales, en el que informó a la comisión auditora lo siguiente:

> "*(...) indicando que el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores si ha participado en la obra en mención, según se muestra en el contrato N° 156-2025-MPO/GAF/SGySG que se adjunta en el presente informe y* ***tiene como Asistente de Supervisión al Ing. Juan Infante Huaman, no se encontró documento alguno que acredite la participación de Jhonatan Samuel Vásquez Rojas***". (El énfasis y subrayado es agregado)

Por lo tanto, de la verificación de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, se evidencia que la información presentada por el postor Consorcio Supervisor Chunya es inexacta, lo que advierte que no acreditó Jhonatan Samuel Vasquez Rojas como Asistente de Supervisión, obtenida con Victor Alberto Tenorio Flores, hecho que no fue advertido por Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad.

Como se aprecia, de conformidad con el acápite C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, Jhonatan Samuel Vasquez Rojas, no cumple con la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses requeridos, dado que, el Consorcio Supervisor Chunya presentó certificado con información inexacta.

c) Especialista en estructuras:

En los acápites C.1 y C.2 del numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, se señalaron los requisitos de formación académica y experiencia para el personal especialista, siendo que, para el especialista en estructuras se estableció lo siguiente:

- **Formación académica:** Ingeniero civil o arquitecto.
- **Experiencia:** Deberá cumplir con 2 años (24 meses) como mínimo de experiencia profesional acumulada como especialista en estructuras en obras similares, computables desde la colegiatura.

Para ello, el Consorcio Supervisor Chunya presentó como especialista en estructuras a Luis Enrique Moya Julian, profesional en ingeniería civil con registro CIP n.° 142189, adjuntando su título profesional, colegiatura y habilidad hasta el 31 de marzo de 2022, acreditando una experiencia acumulada de 24,86 meses, cumpliendo lo solicitado por las bases administrativas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, que requiere un total de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Acreditación del equipamiento

Para acreditar este requisito, el Consorcio Supervisor Chunya, presentó la Carta n.° 028-2021-ENOLSA/EENS.GG de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, en la que el gerente general de la empresa Enolsan Ingeniería & Construcciones S.A.C., se compromete a alquilar una camioneta pick up doble cabina 4x4, de igual manera presentó la factura electrónica n.° F906-00003941 emitida por la empresa Hipermercados Tottus S.A. a favor de Víctor Alberto Tenorio Flores (integrante del Consorcio Supervisor Chunya), por la compra de una impresora multifuncional y finalmente se observa la factura electrónica n.° FP27-60967 emitida por la empresa Tiendas por departamento Ripley S.A. a favor de Víctor Alberto Tenorio Flores (integrante del Consorcio Supervisor Chunya), por la compra de una Laptop. En razón a ello, se pudo comprobar que el este consorcio cumplió acreditar el equipamiento requerido.

Al respecto, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, situación que se condice con los hechos advertidos en el presente caso, así, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que *"consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)".*

En ese sentido, la información presentada por el Consorcio Supervisor Chunya, es inexacta quebrantado el principio de presunción de veracidad establecida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[29], que establece: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita*

[29] Ley del Procedimiento Administrativo General.

por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario" y el principio de integridad, establecido en el numeral j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225[30], que establece: *"j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*.

De tal modo, el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en cumplimiento al numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estaba en la capacidad de realizar un control posterior y poder corroborar que dicha información presentada por el postor adjudicado de la buena pro, vulnerando el principio de integridad en la contratación pública; en consecuencia, correspondía que la Entidad, previo señalamiento por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones - declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro o, bien, del contrato, dependiendo la oportunidad en que se hubiere hecho tal comprobación; sin embargo, tal incumplimiento, debido a la falta de adecuado diligenciamiento y omisión por parte de Dick Owen Castillo Carrillo, en calidad de subgerente de Abastecimiento, generó que la Entidad haya contratado al Consorcio Supervisor Chunya, pese a que, presentó como parte de su personal especialista (Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión) a profesionales que no cumplieron con acreditar su experiencia, afectando con ello el cumplimiento de la finalidad del objeto materia de contratación.

DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:

Respecto a la ejecución de la Obra:

Posterior a la suscripción del Contrato n.° 007-2021-MDP del 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, para la ejecución de la Obra y el Contrato n.° 009-2021-MDP del 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, para la supervisión de la Obra, mediante "*Acta de entrega de terreno*" de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, suscrito por Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra, Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, la Entidad procedió a realizar la entrega de terreno para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, según el "*Acta de inicio de obra*" de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra, y Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, se dió inicio a la ejecución de la Obra.

Durante la ejecución de la obra, el Consorcio Virgen de Fátima presentó un total de once (11) valorizaciones por avance de obra, tramitadas entre los meses de noviembre de 2021 y setiembre de 2022. A primera instancia se tiene la valorización n.° 1, correspondiente al mes de octubre (del 18 al 31) de 2021, registrando un avance físico del 2,46%; la valorización n.° 2, referida al mes de noviembre de 2021, con un avance del 7,75%; la valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2021, alcanzando un avance físico del 14,66%; la valorización n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2022, con un avance del 10,05%; la valorización n.° 5, del mes de febrero (del 1 al 20) de 2022, un avance físico del 17,30%; la valorización n.° 6, correspondiente al mes de marzo (del 7 al 9) de 2022, con un avance del 8,31 %; la valorización n.° 7, correspondiente al mes de abril (del 22 al 30) de 2022, con avance físico del 6,42%; la valorización n.° 8, del mes de mayo de 2022, registrando un avance del 6,25%; la

[30] Ley de Contrataciones del Estado.

valorización n.° 9, correspondiente al mes de junio de 2022, con un avance físico del 3,13 %; la valorización n.° 10, del mes de julio (del 1 al 8) de 2022, alcanzando un avance físico del 13,01 %; y la valorización n.° 11, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 11 de agosto de 2022, marcó la culminación del proceso de valorizaciones, alcanzando un avance físico acumulado del 99,15 %, reflejando el desarrollo técnico, físico y financiero de la obra durante todo su proceso de ejecución, conforme se desarrolla a continuación:

Correspondiente a la valorización n.° 1:

Mediante la Carta n.° 003-2021-MDP-CVF/CCKY/R.C. de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, Katherin Yuliza Corpus Chavez, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 1 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 002-2021/ING.-MAPC/JS de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de octubre de 2021, a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, y que, a través de la Carta n.° 004-2021-CSCH-OMZM/RC de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 1, siendo recepcionado el 6 de noviembre de 2021, signando con el Expediente Administrativo n.° 1782 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En consecuencia, el 16 de noviembre de 2021, Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, presentó el Informe n.° 163-2021-MDP/SGOSL-PER **(Apéndice n.° 69)** a Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo la conformidad por el monto valorizado de S/119 246,76, cuyo avance físico fue del 2,46%, el cual fue ratificado y tramitado mediante Informe n.° 306-2021/GDUR-MDP/MTA de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)** por Miguel Trinidad Alvarado a Amelia Ruth Rodriguez Bautista, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 1182-2021-MDP/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, autorizó el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima a Liz Yeny Septimo Cerna, subgerente de Tesorería, y que, finalmente mediante el registro SIAF n.° 0000000917 y comprobantes de pago n.°s 1272, 1272-A y 1272-B de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se realizaron el pago por la valorización n.° 1 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 2:

Mediante la Carta n.° 007-2021-MDP-CVF/CCKY/R.C. de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, Katherin Yuliza Corpus Chavez, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 2 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 007-2021/ING.-MAPC/JS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de noviembre de 2021, a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, y que, a través de la Carta n.° 006-2021-CSCH-OMZM/RC de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 2, siendo recibido con el Expediente Administrativo n.° 2019 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En consecuencia, el 6 de diciembre de 2021, Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, presentó el Informe n.° 181-2021-MDP/SGOSL-PER **(Apéndice n.° 70)** a Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo la conformidad por el monto valorizado de S/375 401,38, cuyo avance físico fue del 7,75%, el cual fue ratificado y tramitado mediante Informe n.° 330-2021/GDUR-MDP/MTA de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)** a Amelia Ruth Rodriguez Bautista, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Memorándum

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

n.° 1350-2021-MDP/GM de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, autorizó el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima a Liz Yeny Septimo Cerna, subgerente de Tesorería, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000917 y comprobantes de pago n.°s 1358, 1358-A, 1358-B y 1358-C de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 2 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 3:

Mediante la Carta n.° 008-2021-MDP-CVF/PME/R.C. de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 3 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 010-2021/ING.-MAPC/JS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de diciembre de 2021, a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, y que, a través de la Carta n.° 008-2021-CSCH-OMZM/RC de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 3, siendo recibido el 21 de diciembre de 2021, signado con el Expediente Administrativo n.° 2158 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su atención.

En consecuencia, el 30 de diciembre de 2021, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad mediante Informe n.° 348-2021/GDUR-MDP/MTA **(Apéndice n.° 71)**, por el monto valorizado de S/710 225,22, cuyo avance físico fue del 14,66%, dirigido a Amelia Ruth Rodriguez Bautista, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 1618-2021-MDP/GM de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, autorizó el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima a Liz Yeny Septimo Cerna, subgerente de Tesorería, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000917 y comprobantes de pago n.°s 1584, 1584-A, 1584-B, 1584-C y 1584-D de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, realizó el pago por la valorización n.° 3 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 4:

Mediante la Carta n.° 009-2022-MDP-CVF/CCKY/R.C. de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 4 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 011-2021/ING.-MAPC/JS de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de enero de 2022, a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, y que, mediante Carta n.° 001-2022-CSCH-OMZM/RC de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, presentó a la Entidad el "*informe mensual de supervisión de obra para tramite de pago N° 4*", siendo recibido el 3 de febrero de 2022, con el Expediente Administrativo n.° 142 y derivado a la Gerencia Municipal.

En consecuencia, Percy Eli Rosas, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, presentó el Informe n.° 001-2022-MDP/SGOSL-PER de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, a Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo la conformidad por el monto valorizado de S/486 785,85, cuyo avance físico fue del 10,05%, el cual fue ratificado y tramitado mediante Informe n.° 022-2022/MDP-GDUR/MTA de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)** a Amelia Ruth Rodriguez Bautista, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 082-2022-MDP/GM de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, autorizó a Liz Yeny Septimo Cerna, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 110, 110-A, 110-B, 110-C y

110-D de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 4 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 5:

Mediante la Carta n.° 013-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 5 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 015-2022/ING.-MAPC/JS de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de febrero de 2022, a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, y que, a través de la Carta n.° 002-2022-CSCH-OMZM/RC de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, presentó a la Entidad el "*informe mensual de supervisión de obra para tramite de pago N° 5*", siendo recepcionado el 7 de marzo de 2022, con el Expediente Administrativo n.° 320 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su atención.

En consecuencia, mediante Informe n.° 014-2022-REP/GRD/MDP de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal, por el monto valorizado de S/837 976,15, cuyo avance físico fue del 17,30%, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0098-2022-MDP/GM de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 214, 215, 216, 217, 218 y 219 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 5 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 6:

Mediante la Carta n.° 014-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 6 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 020-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de marzo de 2022, y que, mediante Carta n.° 005-2022-CSCH-OMZM/RC de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 6 siendo recepcionado el 5 de abril de 2022, con el Expediente Administrativo n.° 533 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su trámite.

En consecuencia, con Informe n.° 049-2022/GDUR-MDP/PER de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal, por el monto valorizado de S/402 710,67, cuyo avance físico fue del 8,31%, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0250-2022-MDP/GM de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 408, 409, 410 y 411 de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 6 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 7:

Mediante la Carta n.° 015-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 7 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 022-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de abril de 2022, y que, mediante Carta n.° 007-2022-CSCH-OMZM/RC de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 7, siendo recepcionado el 9 de mayo de 2022, con el Expediente Administrativo n.° 708 y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su trámite.

En consecuencia, con Informe n.° 070-2022/GDUR-MDP/PER de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal, por el monto valorizado de S/310 803,66, cuyo avance físico fue del 6,42%, quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0364-2022-MDP/GM de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 563 y 563 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 7 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 8:

Mediante la Carta n.° 016-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 5 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 8 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 026-2022/ING.-MAPC/JS de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de mayo de 2022, el cual, con Carta n.° 010-2022-CSCH-OMZM/RC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 8, siendo recepcionado el 6 de junio de 2022, con el Expediente Administrativo n.° 911 y derivado a la Gerencia Municipal para su atención.

En consecuencia, con Informe n.° 100-2022/GDUR-MDP/PER de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal, por el monto valorizado de S/302 651,33, cuyo avance físico fue del 6,25%, y por el componente n.° 3 el monto fue de S/146 939,70; quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0555-2022-MDP/GM de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 780, 781 y 782 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 8 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 9:

Mediante la Carta n.° 019-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 2 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 9 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 031-2022/ING.-MAPC/JS de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de junio de 2022, el cual, con Carta n.° 012-2022-CSCH-OMZM/RC de 4 de julio de 2022

(Apéndice n.° 77), Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 9, siendo recepcionado con el Expediente Administrativo n.° 1091 de 4 de julio de 2022, y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su verificación.

En consecuencia, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal con Informe n.° 128-2022/GDUR-MDP/PER de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, por el monto valorizado de S/151 721,93, cuyo avance físico fue del 3,13%; quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0699-2022-MDP/GM de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 991 y 992 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)** y 1164 y 1165 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 9 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 10:

Mediante la Carta n.° 021-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 10 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 035-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al mes de julio de 2022, el cual, con Carta n.° 014-2022-CSCH-OMZM/RC de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 10, siendo recepcionado con el Expediente Administrativo n.° 1291 de 5 de agosto de 2022, y derivado a la Gerencia Municipal para su atención.

En consecuencia, mediante Informe n.° 49-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, otorgó la conformidad a la valorización n.° 10, luego, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y ratificó la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal con Informe n.° 172-2022/GDUR-MDP/PER de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, por el monto valorizado de S/630 471,05, cuyo avance físico fue del 13,01%; quien a su vez, mediante Memorándum n.° 0891-2022-MDP/GM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 1212, 1213, 1214 y 1215 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 10 de la Obra.

Correspondiente a la valorización n.° 11:

Mediante la Carta n.° 022-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, entregó la valorización n.° 11 al Consorcio Supervisor Chunya, a su vez, con Carta n.° 042-2022/ING.-MAPC/JS de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión, alcanzó y otorgó conformidad a dicho informe, correspondiente al periodo del 1 al 11 de agosto de 2022, el cual, con Carta n.° 021-2022-CSCH-OMZM/RC de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, presentó a la Entidad el informe de valorización n.° 11, siendo recepcionado con el Expediente Administrativo n.° 1572 de 12 de setiembre de 2022, y derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su verificación.

En consecuencia, mediante Informe n.° 142-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, otorgó la conformidad a la valorización n.° 11, luego, Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y ratificó la conformidad a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal con Informe n.° 317-2022/GDUR-MDP/PER de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, por el monto valorizado de S/702 307,69[31], cuyo avance físico fue del 9,81%; quien a su vez, mediante Memorándum n.° 01230-2022-MDP/GM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, autorizó a Richard Steve Carrion Alba, subgerente de Tesorería el giro a favor del Consorcio Virgen de Fátima, quien mediante el registro SIAF n.° 0000000123 y comprobantes de pago n.°s 1668, 1669, 1670 y 1671 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, se otorgaron el pago por la valorización n.° 11 de la Obra.

Respecto a la liquidación de Obra:

Mediante la Carta n.° 040-2022/ING.-MAPC/JS[32] de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de Supervisión, alcanzó el informe de conformidad técnica y solicitó la conformación de comité para la recepción de la Obra a la Entidad, seguidamente, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, a través del Informe n.° 94-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó a Percy Elí Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformación del comité de recepción de obra, asimismo, este gerente mediante Informe n.° 205 A-20222/MDP-GDUR/PER de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó a Liz Yeny Septimo Cerna, gerente Municipal, la conformación del comité en mención, en consecuencia, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, se aprobó la conformación del comité de recepción para la Obra, de la siguiente manera:

"***Presidente***
Rosas Percy Eli — *Gerente de Desarrollo Urbano y Rural*

1° Miembro
Pajuelo Henostroza Max Steven — *Sub Gerente de Obras, Supervisión y Liquidación*

Asesor técnico
Palma Cabeza Miguel Angel — *Supervisor de Obra*"

Siendo así, mediante "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, suscrita por el comité de recepción conformado por: Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de presidente, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, en calidad de 1° miembro y Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, en calidad de asesor técnico y por parte del contratista Consorcio Virgen de Fátima, firmaron Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra y Elias Portalatino Muñoz, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, se manifiesta que "*el **CONTRATISTA** cumplió con las observaciones levantadas, se da por **RECEPCIONADA LA OBRA**, que ha sido verificado por los miembros del comité*".

[31] Monto valorizado: S/475 151,79; componente 02 (Equipamiento y mobiliario): S/227 155,90
[32] Documento remitido mediante Oficio n.° 362-2025-MDP/A de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**.

Posteriormente, mediante Carta n.° 045-2022/ING.-MAPC/JS de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de supervisión remite a Orlando Miller Zavaleta Moya, representante común del Consorcio Supervisor Chunya, el informe técnico de liquidación de obra, dando su conformidad, acto seguido, a su vez, con Carta n.° 025-2022-CSCH-OMZM/RC de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, alcanzó a la Entidad la liquidación de obra del contratista, siendo recepcionado mediante Expediente Administrativo n.° 2012 de 17 de noviembre de 2022, derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su revisión y trámite.

Finalmente, con Informe n.° 284-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación de la Entidad, concluye que se emita la resolución de liquidación de la Obra, y se efectúe la devolución de retención de fiel cumplimiento por S/521 896,18 y se disponga el pago de saldo por reajuste de S/456 235,75. De esta manera Percy Eli Rosas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe n.° 428-2022/GDUR-MDP/PER de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** dirigido a Liz Yeny Séptimo Cerna, gerente Municipal, ratificando lo manifestado por el Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, y dando su conformidad, por lo que, Guillermo Próspero Palmadera Chachaz, titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP-A de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, donde se aprobó la liquidación de la Obra, especificando en la parte de "*ANALISIS*" lo siguiente:

CUADRO N° 28
RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Diferencia a pagar S/
A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorización n.° 1 - octubre 2021	101 056,58	101 056,58	0,00
Valorización n.° 2 - noviembre 2021	318 136,76	318 136,76	0,00
Valorización n.° 3 - diciembre 2021	601 885,78	601 885,78	0,00
Valorización n.° 4 - enero 2022	412 530,38	412 530,38	0,00
Valorización n.° 5 - febrero 2022	710 149,28	710 149,28	0,00
Valorización n.° 6 - marzo 2022	341 280,23	341 280,23	0,00
Valorización n.° 7 - abril 2022	263 392,93	263 392,93	0,00
Valorización n.° 8 - mayo 2022	381 009,35	381 009,35	0,00
Valorización n.° 9 - junio 2022	128 577,90	128 577,90	0,00
Valorización n.° 10 - julio 2022	534 297,50	534 297,50	0,00
Valorización n.° 11 - agosto 2022	595 176,01	595 176,01	0,00
TOTAL VALORIZACIONES	**4 387 492,70**	**4 387 492,70**	**0,00**
B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Valorizaciones ppto principal (contractual)	386 640,47	0,00	386 640,47
TOTAL REAJUSTES	**386 640,47**	**0,00**	**386 640,47**
C) ADELANTOS			
Adelanto directo	0,00	0,00	0,00
Adelanto para materiales	0,00	0,00	0,00
TOTAL ADELANTOS	0,00	0,00	0,00
SUBTOTAL A) + B) + C)	**4 774 133,17**	**4 387 492,70**	**386 640,47**
IGV 18%	859 343,97	789 748,69	69 595,28
PRESUPUESTO TOTAL	**5 633 477,14**	**5 177 241,39**	**456 235,75**
MONTO CONTRATADO		**5 218 961,78**	
Deductivo		41 720,39	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP-A de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se evidencia que no hubo adicionales de obra; pero si un deductivo de S/41 720,39; existiendo un saldo de 0,86%, de algunas partidas que no se ejecutaron en su totalidad, los cuales han incidido en las partidas del componente n.°1, tal como indica dicho detalle en el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

Al respecto, la comisión de control revisó el expediente de liquidación de la Obra, y realizó inspecciones a la misma, que, se exponen a continuación:

1. LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13 FUERON EJECUTADOS SIN PUNTERA NI UÑA QUE CONFORMAN EL TIPO O DISEÑO DE MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PROYECTADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/80 056,65

La presente Obra ejecutada tuvo como finalidad la mejora integral de la infraestructura educativa, contemplando la ejecución de los ambientes académicos, administrativos y de servicios distribuidos en cuatro módulos, así como la implementación de áreas exteriores destinadas al uso pedagógico, deportivo y de circulación. Entre las metas proyectadas y ejecutadas se incluyen aulas de nivel inicial, primaria y secundaria, dirección, secretaría, comedor, depósitos, servicios higiénicos, losa multideportiva, graderías, rampas, veredas, canaletas pluviales y pisos, según lo establecido en la memoria descriptiva del expediente técnico.

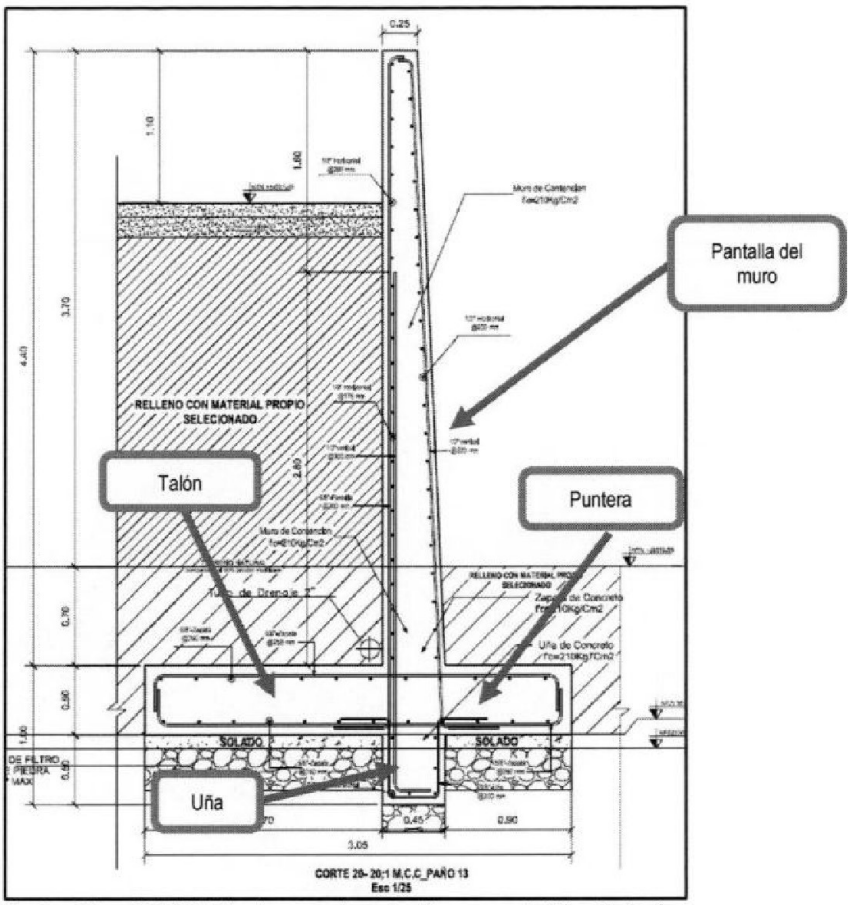
Asimismo, el expediente técnico proyectó la construcción de muros de contención y cerco perimétrico, los cuales fueron divididos en catorce (14) paños, diseñados conforme al perímetro del terreno de la institución educativa y a las condiciones topográficas del área de intervención, con el propósito de garantizar la estabilidad estructural y la seguridad de la institución educativa.

Del párrafo anterior, se realizó la revisión de las características de los muros de contención[33] en específico del paño 13, los cuales están especificados en la lámina CP-04 del plano de "*Detalles de muros de contención cerco perimétrico*" **(Apéndice n.° 7)** y lámina CP-01 del plano de "*Cimentación cerco perimétrico*" **(Apéndice n.° 7)** del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 031-2021-MDP/GM de 24 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 7)**, en los cuales se proyectó el muro de contención con pantalla, puntera (0.50 metros de altura y 0.90 metros de largo), talón, y uña (0.50 metros de alto y 0.45 metros de ancho), a base de concreto y acero, como se muestra en las imágenes siguientes:

Ver imagen en la página siguiente

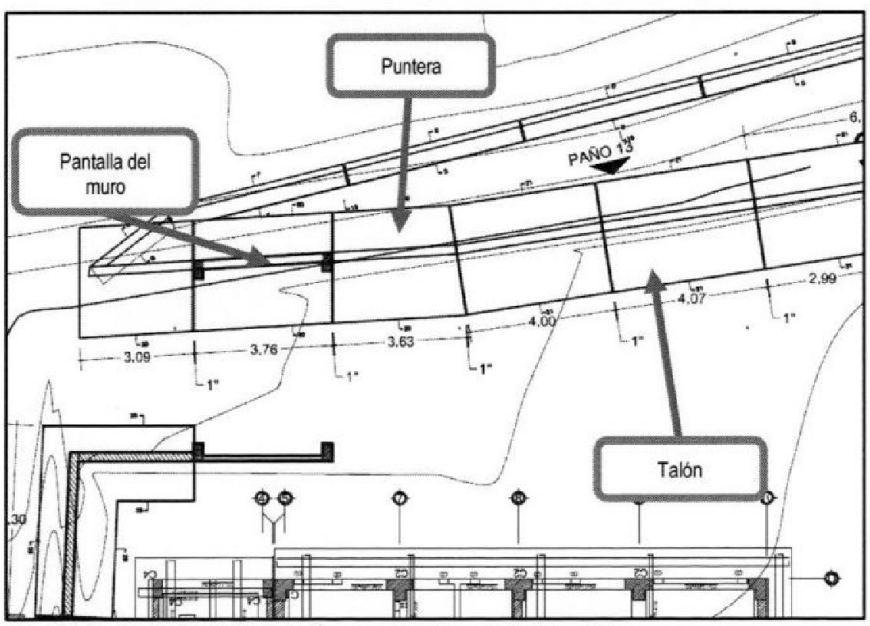
[33] De acuerdo con la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, los muros de contención son estructuras definitivas diseñadas y construidas de modo que resistan los empujes del suelo, los efectos sísmicos y las sobrecargas adyacentes.

IMAGEN N° 41
CORTE DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13



Fuente: Plano CP-04 Detalles de muros de contención cerco perimétrico **(Apéndice n.° 7)**

IMAGEN N° 42
CIMENTACIÓN DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13



Fuente: Plano CP-01 Cimentación cerco perimétrico **(Apéndice n.° 7)**

Sin embargo, en la inspección física del 10 de junio de 2025, mediante "*Acta de inspección física*"[34] **(Apéndice n.° 6)**, se evidenciaron rajaduras en el muro de contención, producto de que éste fue ejecutado sin puntera; de igual manera, el 12 de setiembre de 2025 mediante el "*Acta de inspección física*" n.°001-2025-CG/0339-AC2[35] **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de control, constató que el muro de contención del paño 13, solo contaba con parte de la cimentación y en algunas partes se encontraba expuestas a la intemperie, observando que no contaba con los componentes estructurales de puntera[36] y uña, generando una reducción crítica de la estabilidad global de la estructura, comprometiendo la resistencia al vuelco, deslizamiento y punzonamiento[37], y cargas adicionales a la pantalla, exponiendo al muro a su fallo.

Lo descrito se muestra en las fotografías siguientes:

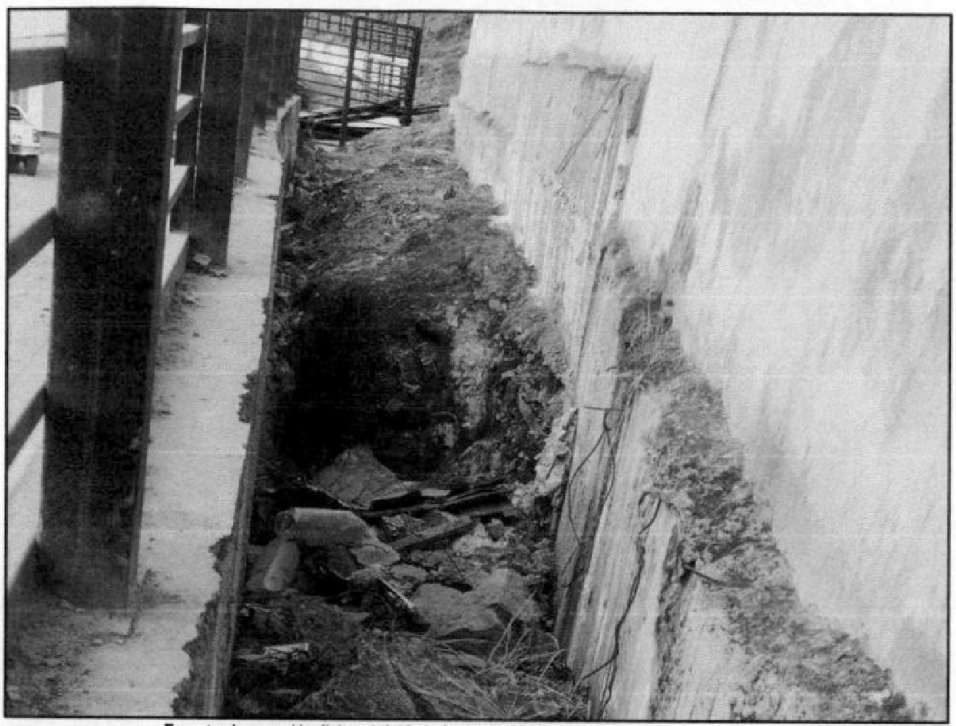
FOTOGRAFÍA N° 20
RAJADURA EN MUROS DE CONTENCIÓN



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

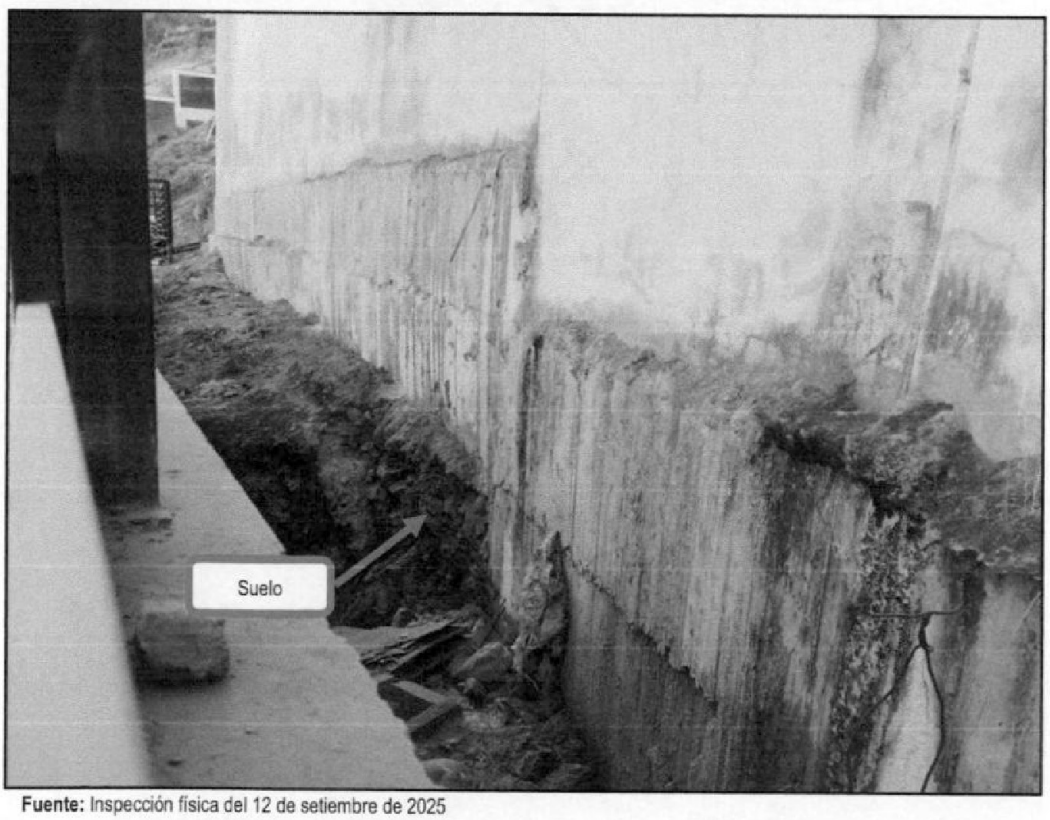
[34] Suscrito por los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, y Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[35] Suscrito entre los integrantes de la comisión de control y Eduard Orlando Lucho Ruiz, subgerente de Infraestructura y Ejecución de Obras de la Entidad.
[36] Rafael Ángel Torres Belandria, "Diseño de Muros de Contención de Concreto Armado" (2003), indica que, el muro de contención en voladizo, tiene una forma de T invertida, para lograr estabilidad e impedir el vuelco; indicando que la estructura está conformada por las siguientes partes: corona, pantalla y zapata (puntera y talón).
[37] Con esta situación la presión se encuentra aumentada en el talón, reduciendo la resistencia y aumentar el riesgo de fisuración y falla de esta estructura.

FOTOGRAFÍA N° 21
NO SE EVIDENCIA PUNTERA DEL MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

FOTOGRAFÍA N° 22
MURO DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13 SIN PUNTERA NI UÑA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

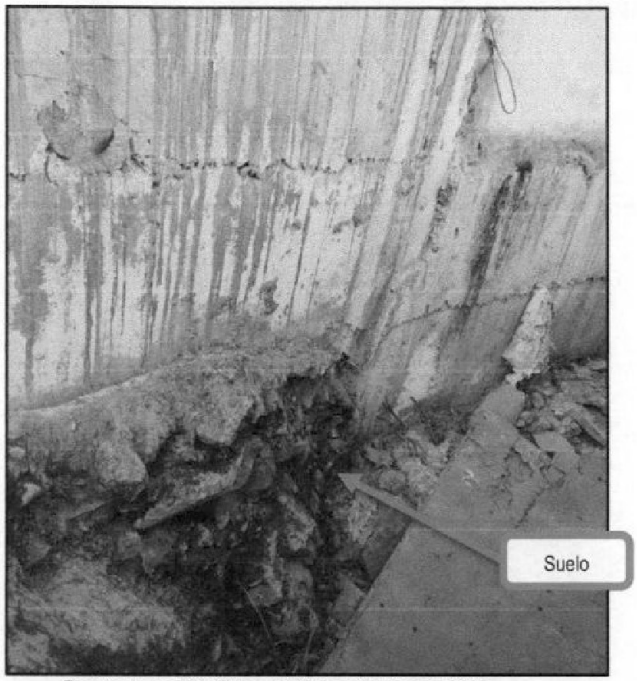
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO(A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 23
MURO DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13 SIN PUNTERA NI UÑA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 24
MURO DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13 SIN PUNTERA NI UÑA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

En ese sentido, el Consorcio Virgen de Fátima construyó los muros de contención del paño 13 sin punteras ni uñas, hecho no advertido por Miguel Angel Palma Cabeza, en su condición de jefe de supervisión de la Obra, inobservando las especificaciones, planos, metrados, y otros del expediente técnico aprobado, asimismo, incumpliendo lo establecido en los artículos 32 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señaló:

> *"**Artículo 32. El Contrato***
> *(...)*
>
> *32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
> *40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*

Asimismo, el artículo 80 del Reglamento, estableció:

> *"**Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> ***80.1** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
> *(...)"*

De igual manera, los artículos 1 y 10 de la *norma GE.030 Calidad de la construcción*, señaló:

> *"**Artículo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
> *(...)*
> ***Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto."*

Cabe mencionar que, tanto en el cuaderno de obra, y la liquidación no se evidenció ninguna solicitud de modificación de diseño del muro de contención, ni autorizaciones escritas por Miguel Angel Palma Cabezas (jefe de supervisión) o la Entidad. Ante esta situación, al no ejecutar la puntera y la uña del muro de contención en cuestión, los cuales fueron

diseñados con concreto armado, no solo se dejó de ejecutar metrados, también se varió las dimensiones de diseño de los muros de contención detallados en la "*Memoria de cálculo*", ítem "*Análisis de muro en voladizo*", donde el muro fue diseñado considerando los factores de seguridad frente al vuelco, resistencia al deslizamiento, capacidad portante del suelo, y análisis sísmico, como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 43
ANÁLISIS DEL MURO EN VOLADIZO

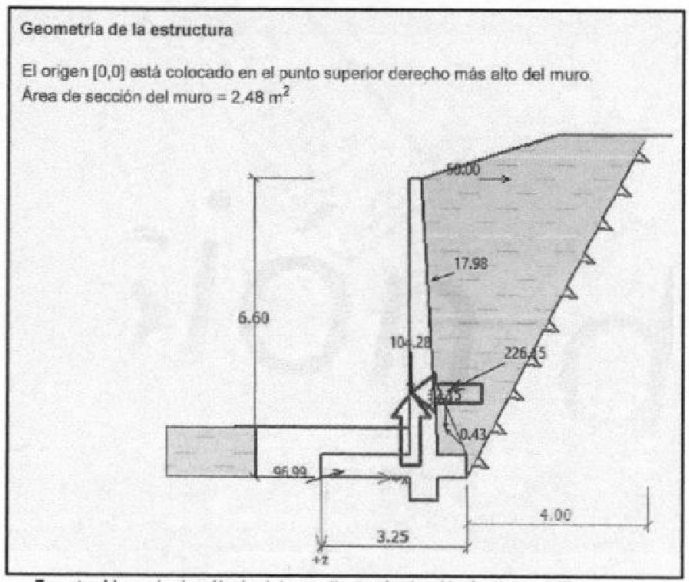
Análisis de Muro

Calculo de la presión activa de la tierra:	Coulomb
Cálculo de la presión pasiva de la tierra:	Caquot-Kerisel
Análisis sísmico:	Mononobe-Okabe
Forma de la cuña de la tierra:	Calcular oblicuo
Clave base:	Considerada como fondo de la zapata inclinada
Excentricidad permitida:	0,333
Metodología de verificación:	Factores de seguridad (ASD)

Factores de Seguridad Situación de diseño permane			
Frente al vuelco :	SF_o =	1,50	[-]
Para resistencia al deslizamiento :	SF_s =	1,50	[-]
Para capacidad portante :	SF_b =	1,00	[-]

Fuente: Memoria de cálculo del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**

IMAGEN N° 44
FUERZAS EN EL MURO DE CONTENCIÓN



Fuente: Memoria de cálculo del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**

Por lo tanto, el Consorcio Virgen de Fátima varió las dimensiones de los muros de contención del paño 13, y los ejecutó sin considerar los factores de seguridad frente al vuelco, resistencia al deslizamiento, capacidad portante del suelo, y análisis sísmico, de igual manera, no contemplaron el análisis de su estabilidad ni su comportamiento ante eventos sísmicos, inobservando las especificaciones del expediente técnico, y lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que precisó:

*"**Norma E.020 – Cargas***
13.1Todo muro de contención será diseñado para resistir, en adición a las cargas verticales que actúan sobre él, la presión lateral del suelo y sobrecargas.
(...)
13.3. Para el cálculo de la magnitud y ubicación de las presiones laterales del suelo se podrá emplear cualquiera de los métodos aceptados en la Mecánica de Suelos.
(...)

Norma E.060 Concreto armado
14.8.1 Los muros de contención con o sin carga axial significativa se diseñarán de acuerdo a las disposiciones para diseño de elementos en flexión y carga axial del Capítulo 10.
(...)

Norma E.050 Suelos y cimentaciones
39.13.2. Los muros de contención son estructuras definitivas que la diseñan y construyen de acuerdo a la Norma E.060 "Concreto Armado", basándose en lo indicado por el PR en el EMS.
(...)

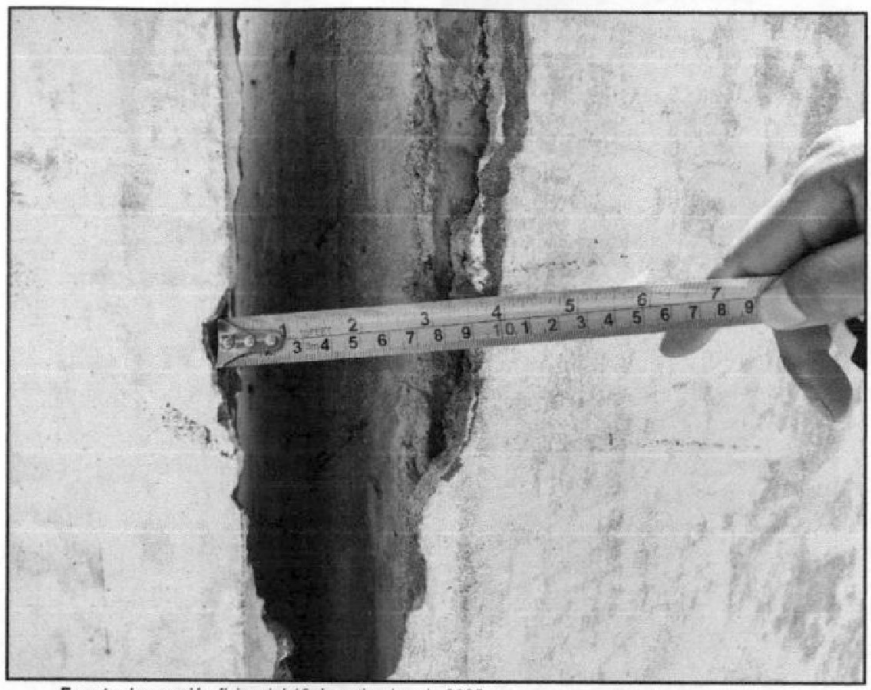
39.13.4. Los muros de contención son diseñados para poder tomar las cargas horizontales que le inducen el suelo, los sismos y las estructuras adyacentes. Asimismo, se debe considerar el efecto de la inclinación del talud y de las sobrecargas de ser el caso.
(...)".

Además, considerando que las instalaciones de las Instituciones Educativas son edificaciones del "*Tipo A*" cuya función no debe interrumpirse inmediatamente después que ocurra un sismo, según el artículo 10° Categoría de las edificaciones de la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no se puede aceptar trabajos que incumplan las especificaciones del expediente técnico y las normas de diseño.

Por otra parte, durante la inspección física desarrollada se ha evidenciado inestabilidad del muro de contención, a razón de ello, se presenta desplazamientos horizontales y transversales respecto a su eje de hasta siete (7) centímetros, modificando su posición inicial y generando grietas, como se muestra en las fotografías siguientes:

Ver fotografía en la página siguiente

FOTOGRAFÍA N° 25
DESPLAZAMIENTO HORIZONTAL DE HASTA 7 CENTÍMETROS



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 26
DESPLAZAMIENTO TRANSVERSAL DE 2 CENTÍMETROS



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 27
COLAPSO DE PARTE DEL MURO PRODUCTO DE DESPLAZAMIENTOS



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 28
RAJADURAS Y DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO EN MURO



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

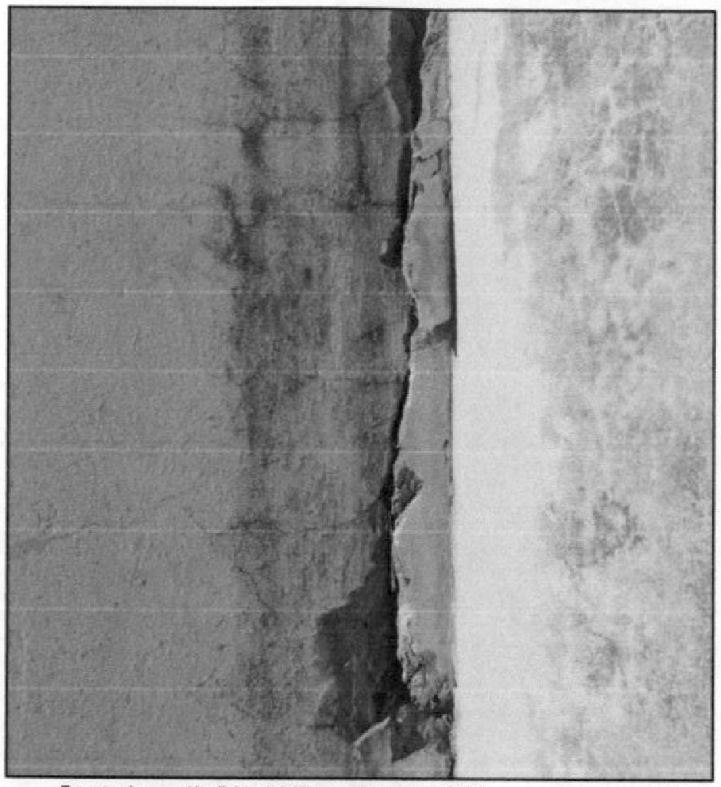
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO(A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

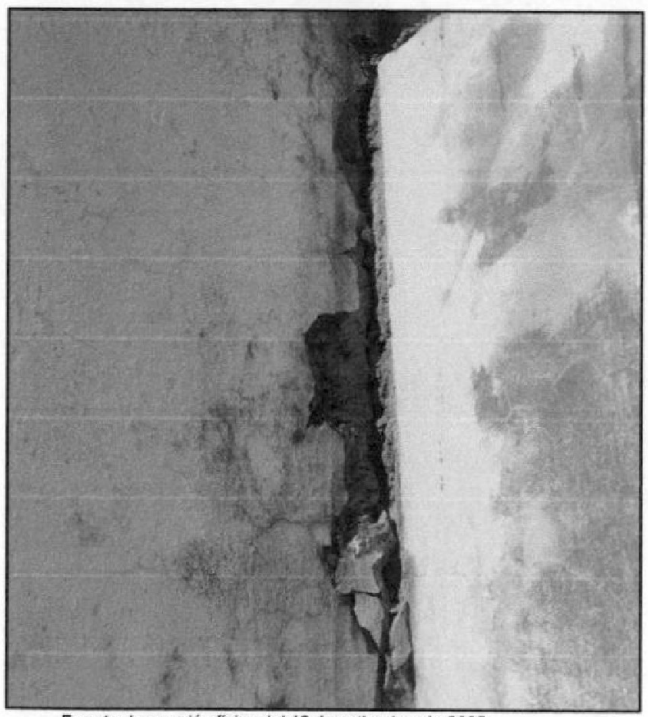
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 29
RAJADURAS Y DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO EN MURO



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 30
RAJADURAS Y DESPRENDIMIENTO DE CONCRETO EN MURO



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Al respecto, pese a que los muros de contención para cerco perimétrico, fueron ejecutados sin tener en cuenta las especificaciones del expediente técnico, ni la normativa aplicable, el contratista valorizó a su máximo avance físico permitido[38]. Por otro lado, considerando el saldo por reducción de metas de la Obra aprobado por Guillermo Palmadera Chavez, alcalde de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 93 A-2022-MDP/A de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, se evidencia que esta aprobación no hace referencia directa a la estructura en cuestión; siendo así, el porcentaje del avance total de las partidas ejecutadas del componente 01- obras exteriores (referente al muro de contención) se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
RECALCULO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES – OBRAS EXTERIORES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO				VALORIZADO EJECUTADO ACUMULADO		
		UND	METRADO	UNITARIO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	%
5.06	**CERCO PERIMÉTRICO**							
	(...)							
05.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
05.06.02.01	EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN DE 1.00 MT A 2.00 MT DE PROFUNDIDAD	m3	1 446,42	34,53	49 944,88	1 434,43	49 530,87	97,17
05.06.02.02	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m3	1 002,11	11,01	11 033,23	1 000,78	11 018,59	99,87
05.06.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	555,38	12,25	6 803,41	542,06	6 640,24	97,60
05.06.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE + 25 %ESPONJ, D= 7 KM	m3	555,38	15,09	8 380,68	542,06	8 179,69	97,60
05.06.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**							
05.06.03.01	**SOLADO**							
05.06.03.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2	618,44	29,21	18 064,63	609,58	17 805,83	98,57
05.06.03.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**							
05.06.03.02.01	MATERIAL PARA FILTRO DE PIEDRA TAMAÑO MÁXIMO 6"	m3	187,55	103,7	19 448,94	187,55	19 448,94	100,00
	(...)							
05.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**							
05.06.04.01	**MURO DE CONTENCIÓN PARA CERCO PERIMÉTRICO**							
05.06.04.01.01	MURO DE CONTENCIÓN - CONCRETO f'c = 210 kg/cm²	m3	638,15	365,15	233 020,47	638,15	233 020,5	100,00
05.06.04.01.02	MURO DE CONTENCIÓN - ENCOFRADO Y DESENC.	m2	1 817,41	44,89	81 583,53	1817,41	81 583,53	100,00
05.06.04.01.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 GRADO 60	kg	46 281,54	5,07	243 647,41	46 281,54	243 647,41	100,00
	(...)							
05.06.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**							
	(...)							
05.06.06.05	TARRAJEO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO - E=2.0 CM, C:A, 1:5	m2	990,12	29,71	29 416,47	990,12	29 416,47	100,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP-A de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión auditora

[38] Los cuales fueron desarrollados a partir de las valorizaciones n.°s 4 y 5 y ejecutados entre los meses de enero y febrero de 2022, comenzando con la habilitación de acero en la valorización n.° 4 y luego con la ejecución de las partidas correspondientes al paño 13 a partir de la valorización n.° 5.

En ese sentido, los metrados correspondientes a los muros de contención del paño 13, según el expediente técnico están incluidos en la partida 5.06 Cerco perimétrico, como se muestran en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 30
METRADOS DE LA PARTIDA 5.06 CERCO PERIMÉTRICO

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Longitud / Área o volumen	Ancho	Alto	Parcial
05	**Exteriores**						
(...)	(...)						
05.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
05.06.02.01	**EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN DE 1.00 MT A 2.00 MT DE PROFUNDIDAD**	m3					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96		5,41	140,44
(...)	(...)						
05.06.02.02	**RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO**	m3					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96		5,78	150,05
(...)	(...)						
05.06.02.03	**ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE**	m3					
(...)	(...)						
05.06.02.04	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE + 25 %ESPONJ, D= 7 KM**						
(...)	(...)						
05.06.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**						
05.06.03.01	**SOLADO**						
05.06.03.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96	3,05		79,18
(...)	(...)						
05.06.03.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**						
05.06.03.02.01	MATERIAL PARA FILTRO DE PIEDRA TAMAÑO MÁXIMO 6"	m3					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96	3,05	0,30	23,75
(...)	(...)						
05.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
05.06.04.01	**MURO DE CONTENCIÓN PARA CERCO PERIMÉTRICO**						
05.06.04.01.01	CONCRETO f'c = 175 kg/cm² - MURO DE CONTENCIÓN	m3					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96		3,29	85,41
(...)	(...)						
05.06.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO-MURO DE CONTENCIÓN	m2					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96	2,00	4,4	228,45
05.06.04.01.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 GRADO 60	kg					
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00				530,43
(...)	(...)						
05.06.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
(...)	(...)						
05.06.06.05	TARRAJEO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO - E=2.0 CM, C:A, 1:5	m2					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Ítem	Descripción	Und	N° de veces	Longitud Área o volumen	Ancho	Alto	Parcial
(...)	(...)						
	Paño 13		1,00	25,96		4,65	120,71
(...)	(...)						

Fuente: Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 31
METRADOS DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	PARCIAL
5.06	**CERCO PERIMÉTRICO**		
	(...)		
05.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
05.06.02.01	EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN DE 1.00 MT A 2.00 MT DE PROFUNDIDAD	m3	140,44
05.06.02.02	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m3	150,05
05.06.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0
05.06.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE + 25 %ESPONJ, D= 7 KM	m3	0
05.06.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**		
05.06.03.01	**SOLADO**		
05.06.03.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2	79,18
05.06.03.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**		
05.06.03.02.01	MATERIAL PARA FILTRO DE PIEDRA TAMAÑO MÁXIMO 6"	m3	23,75
	(...)		
05.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**		
05.06.04.01	**MURO DE CONTENCIÓN PARA CERCO PERIMÉTRICO**		
05.06.04.01.01	MURO DE CONTENCIÓN - CONCRETO f'c = 210 kg/cm²	m3	85,41
05.06.04.01.02	MURO DE CONTENCIÓN - ENCOFRADO Y DESENC.	m2	228,45
05.06.04.01.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 GRADO 60	kg	530,43
	(...)		
05.06.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**		
	(...)		
05.06.06.05	TARRAJEO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO - E=2.0 CM, C:A, 1:5	m2	120,71

Fuente: Metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, pese a que el Consorcio Virgen de Fátima ejecutó los muros de contención del paño 13 sin tener en cuenta las especificaciones del expediente técnico, incumpliendo el contrato y sus partes integrantes, el articulo 32 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y los artículos 1 y 10 de la norma GE.030 Calidad de la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, se le pagó el monto de S/80 056,65; como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
COSTO DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEL PAÑO 13

Ítem	Descripción	Presupuestado			
		Und	Metrado	Unitario	Parcial
5.06	**CERCO PERIMÉTRICO**				
	(...)				
05.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.06.02.01	EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN DE 1.00 MT A 2.00 MT DE PROFUNDIDAD	m3	140,44	34,53	4 849,39
05.06.02.02	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m3	150,05	11,01	1 652,05
05.06.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
05.06.03.01	**SOLADO**				

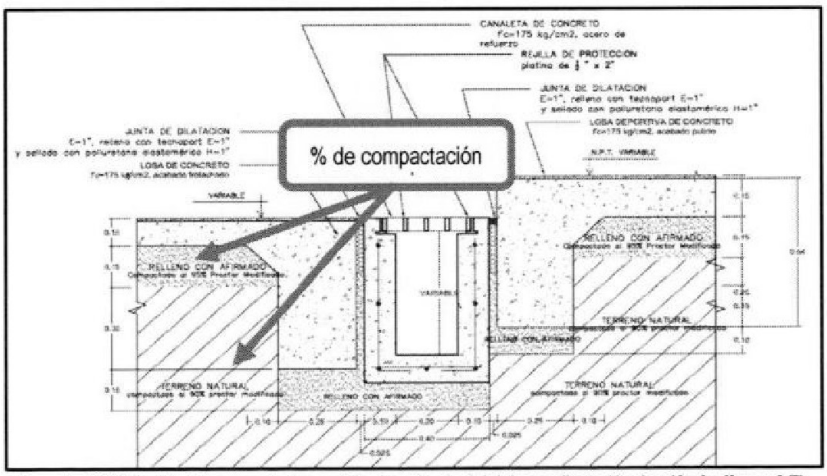
Ítem	Descripción	Presupuestado			
		Und	Metrado	Unitario	Parcial
05.06.03.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2	79,18	29,21	2 312,85
05.06.03.02	**MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO**				
05.06.03.02.01	MATERIAL PARA FILTRO DE PIEDRA TAMAÑO MÁXIMO 6"	m3	23,75	103,7	2 462,88
	(...)				
05.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.06.04.01	**MURO DE CONTENCIÓN PARA CERCO PERIMÉTRICO**				
05.06.04.01.01	MURO DE CONTENCIÓN - CONCRETO f'c = 210 kg/cm²	m3	85,41	365,15	31 187,46
05.06.04.01.02	MURO DE CONTENCIÓN - ENCOFRADO Y DESENC.	m2	228,45	44,89	10 255,12
05.06.04.01.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 GRADO 60	kg	530,43	5,07	2 689,28
	(...)				
05.06.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
	(...)				
05.06.06.05	TARRAJEO EN MUROS DE CONCRETO ARMADO - E=2.0 CM, C:A, 1:5	m2	120,71	29.71	3 586,29
	COSTO DIRECTO				**58 995,32**
	GATOS GENERALES (10%)				5 899,53
	UTILIDAD (5%)				2 949,77
	SUB TOTAL				**67 844,62**
	I.G.V (18%)				12 212,03
	COSTO DIRECTO				**80 056,65**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

2. CANALES DEL DRENAJE PLUVIAL CON RAJADURAS EN SU BASE Y PAREDES, Y DESPLAZAMIENTOS, GENERA UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/11 345,52 Y ESTÁ AFECTANDO A LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA

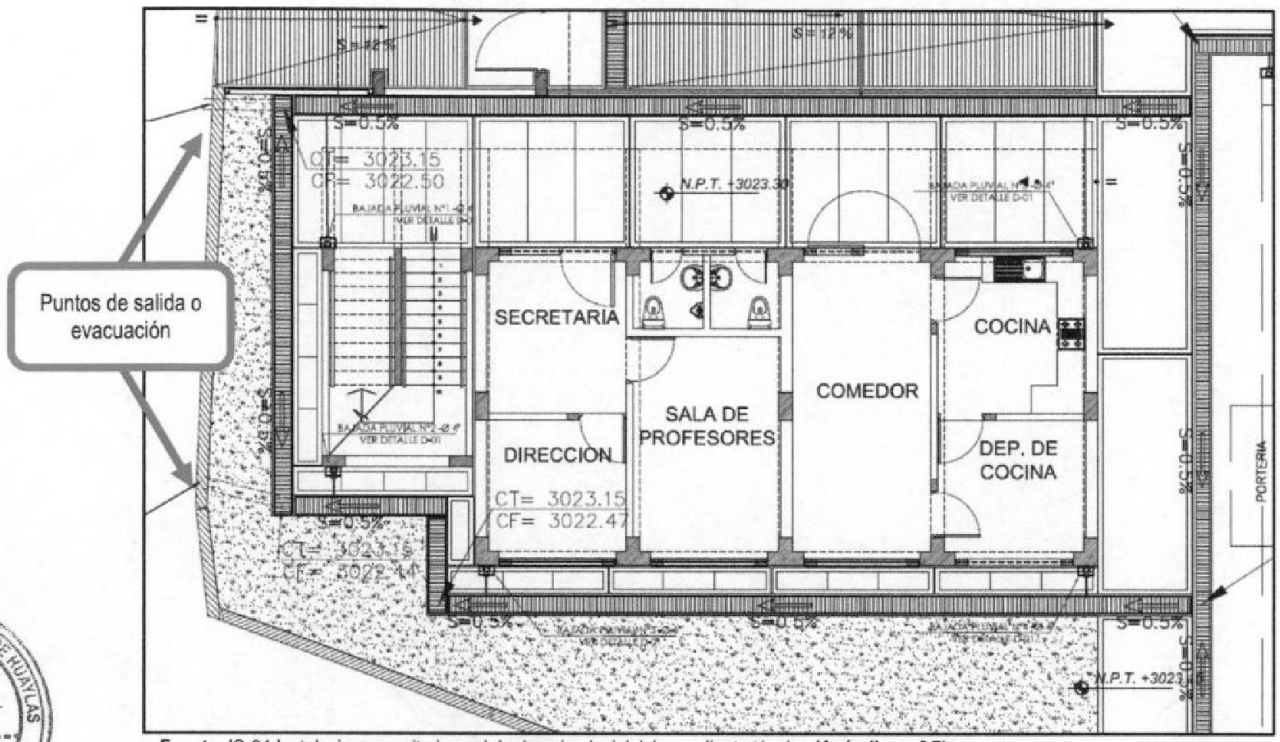
Las características transversales y longitudinales de la partida 05.08 Sistema de evacuación pluvial (inc. rejillas) están especificados en la lámina IS-04 del plano de "*Instalaciones sanitarias red de drenaje pluvial*", en el cual se proyectó un canal de concreto con pendiente 0,5%, rejilla de protección, junta de dilatación, 5 puntos de salida, entre otros; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 45
SECCIÓN TRANSVERSAL DEL CANAL DE CONCRETO



Fuente: IS-04 Instalaciones sanitarias red de drenaje pluvial del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**

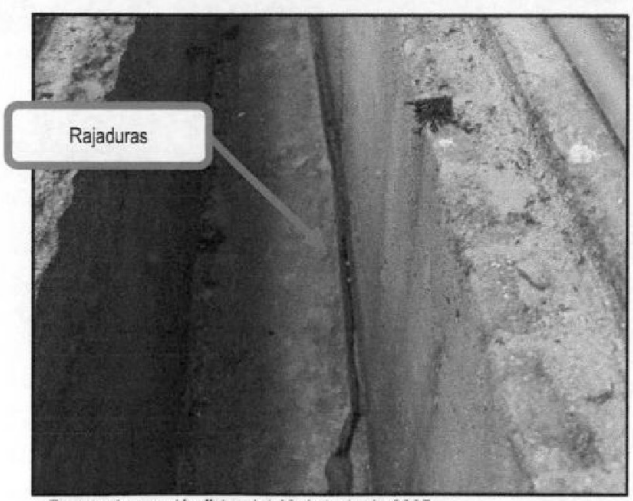
IMAGEN N° 46
SENTIDO DEL FLUJO DE AGUA PLUVIAL



Fuente: IS-04 Instalaciones sanitarias red de drenaje pluvial del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**)

Sin embargo, en las inspecciones físicas del 10 de junio y 12 de setiembre de 2025, en el canal de concreto se ha evidenciado rajaduras en su base y paredes; asimismo, desplazamiento (horizontal, vertical y giro) de hasta en ocho (8) centímetros, y contrapendiente longitudinal de -1.5%[39], producto de asentamientos del suelo, de los canales aledaños al módulo I y al módulo existente de secundaria, como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 31
RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

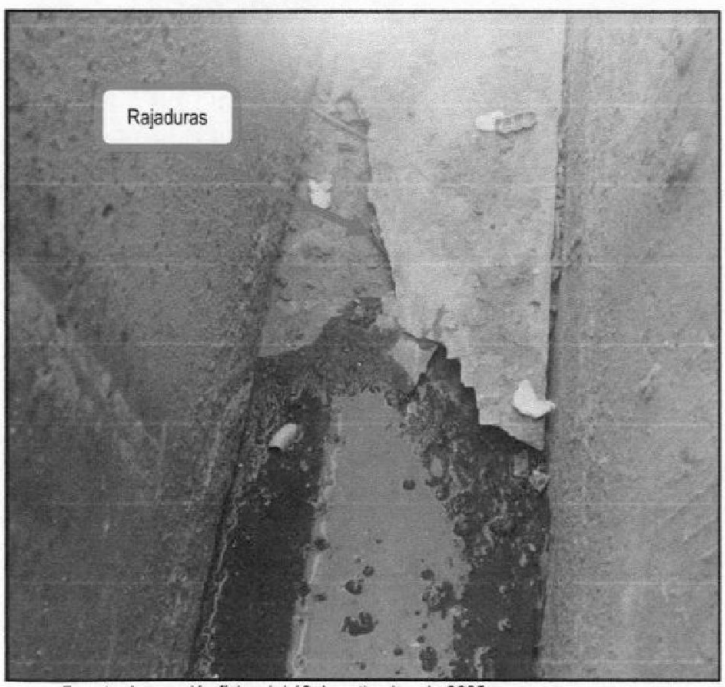
[39] Según Informe Topográfico n.°005-2025-CG/OCI-HY/MGPS de 17 de octubre 2025 (**Apéndice n.° 83**), cuyos datos fueron obtenidos mediante las inspecciones físicas realizadas por la comisión de control al lugar de ejecución de obra-

FOTOGRAFÍA N° 32
RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)



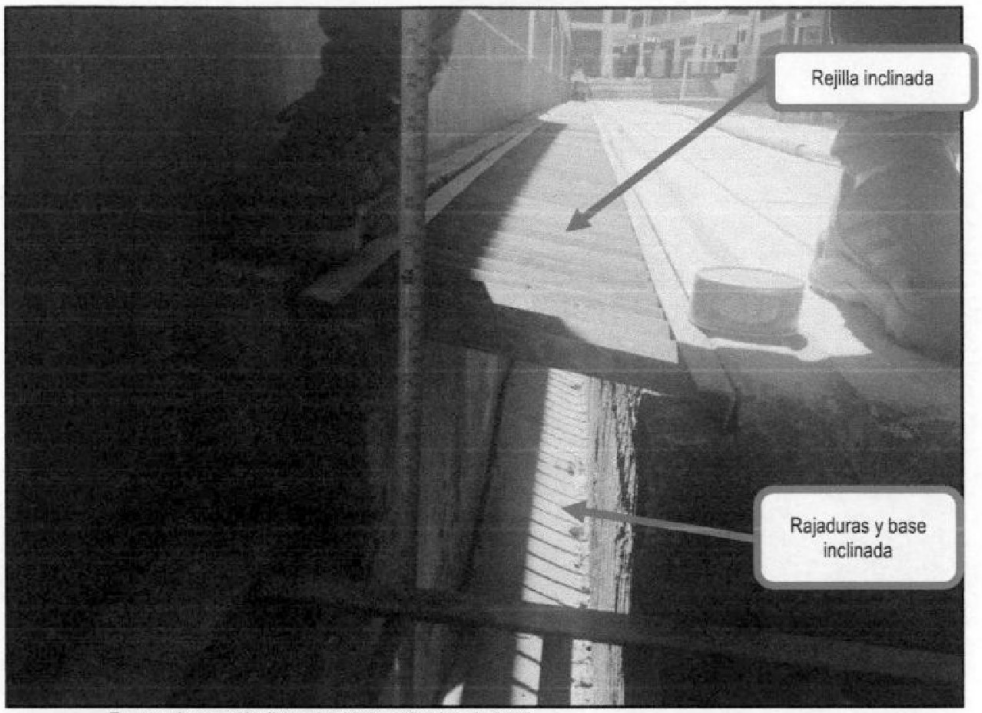
Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 33
RAJADURA EN EL CANAL DE CONCRETO (MÓDULO I)



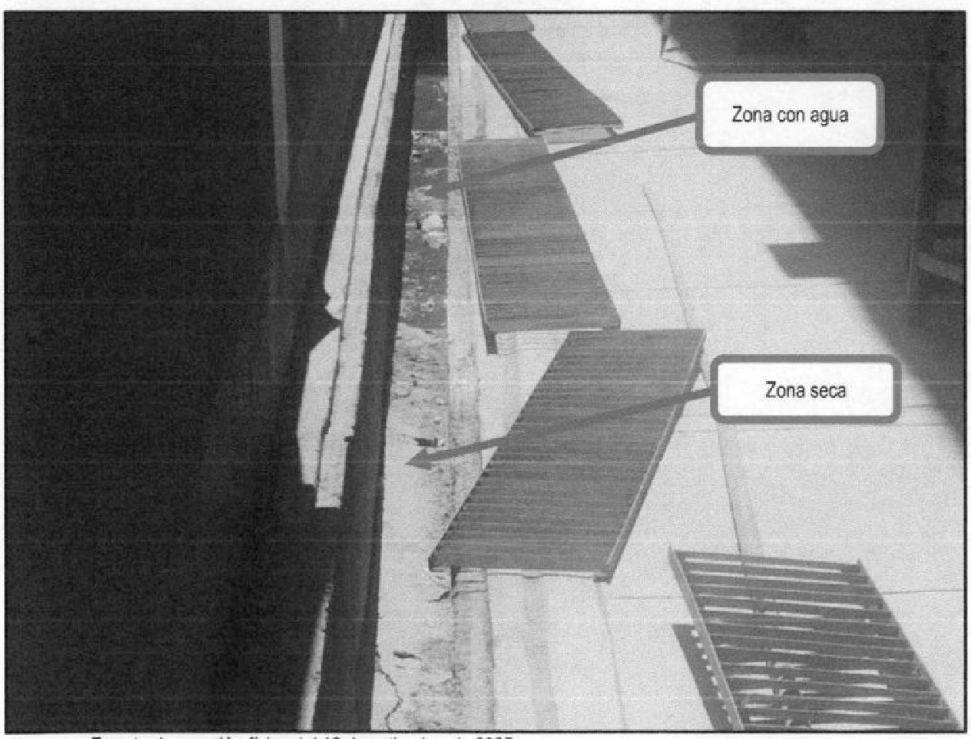
Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 34
CANAL DE CONCRETO INCLINADO HASTA EN 8 CM (MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 35
EL AGUA INGRESA POR LAS RAJADURA Y NO SIGUE SU CURSO POR EL CANAL (MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

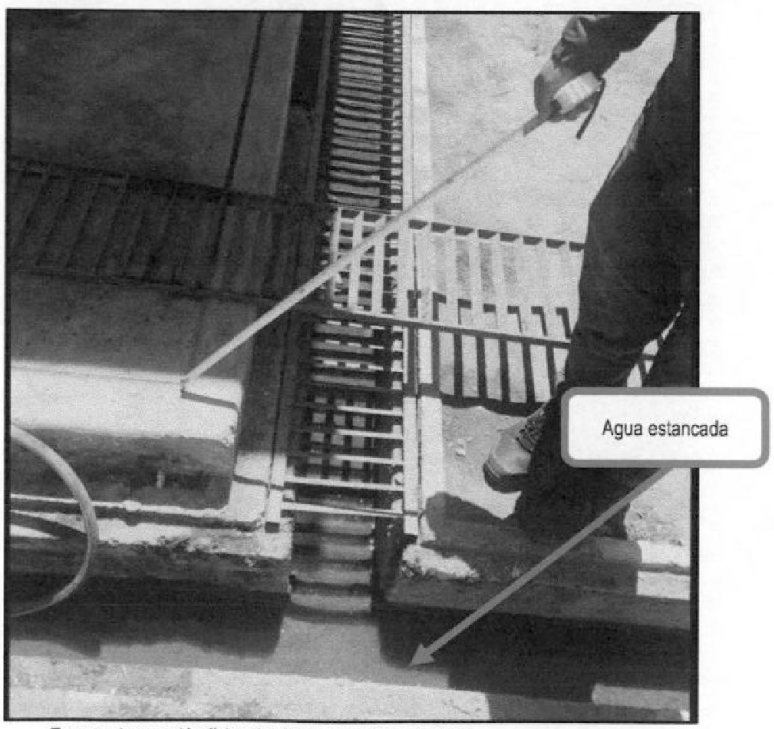
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 36
MEDICIÓN DE LA PENDIENTE DEL CANAL (MÓDULO SECUNDARIA) [40]



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

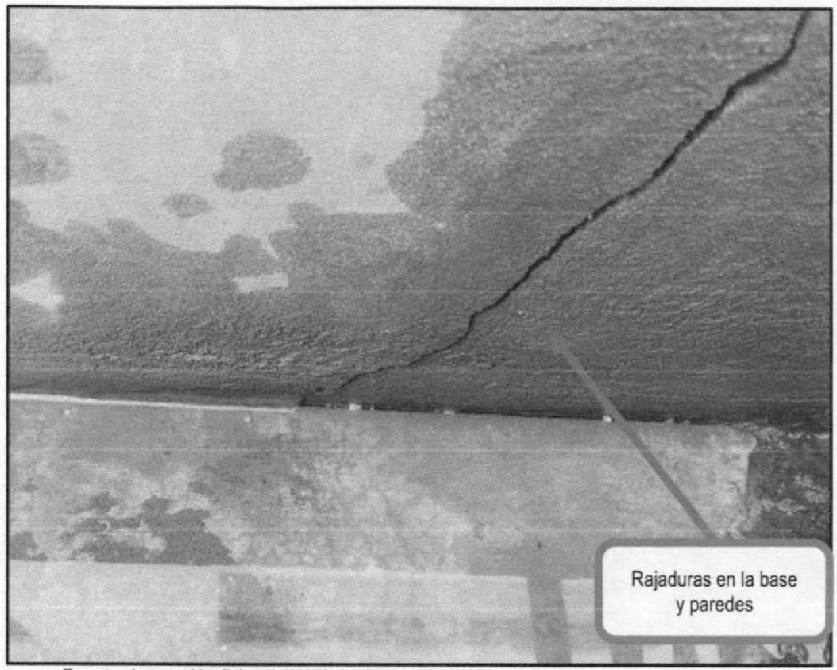
FOTOGRAFÍA N° 37
CANAL CON CONTRAPENDIENTE -1.5% (MÓDULO SECUNDARIA)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

[40] Datos obtenidos del Informe Topográfico n.°005-2025-CG/OCI-HY/MGPS de 17 de octubre 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

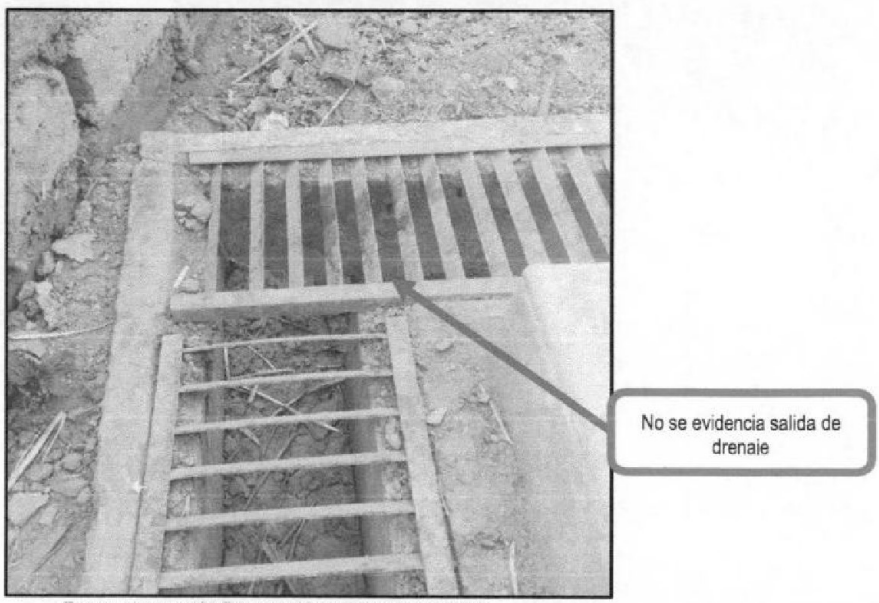
FOTOGRAFÍA N° 38
RAJADURA EN CANAL (MÓDULO SECUNDARIA)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

Asimismo, en la lámina IS-04 del plano de "*Instalaciones sanitarias red de drenaje pluvial*" del expediente técnico, se proyectaron juntas de dilatación transversales a cada tres (3) metros, y cinco (5) puntos de salida para evacuar las aguas pluviales fuera de la institución educativa; sin embargo, en las citadas inspecciones físicas no se evidenció la ejecución de juntas transversales y se observó también que solo se ejecutaron dos (2) puntos de salida, como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 39
NO SE EVIDENCIA PUNTO DE SALIDA DE DRENAJE PLUVIAL (LADO OESTE MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

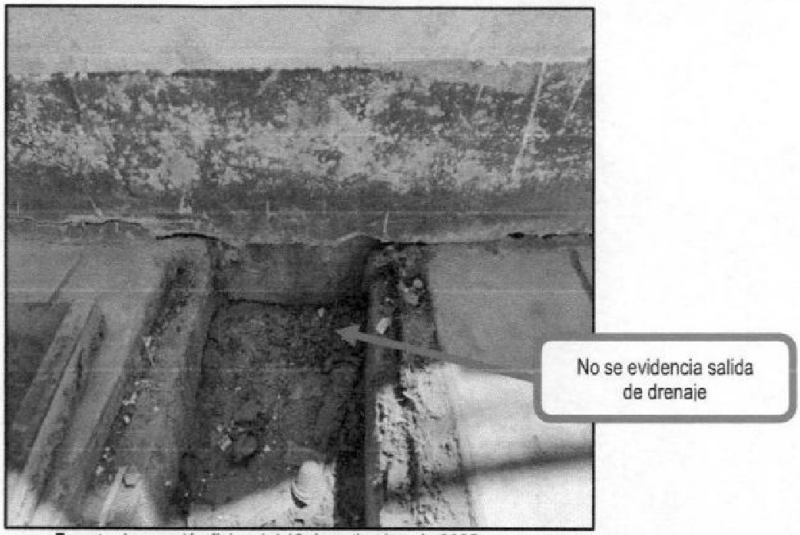
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

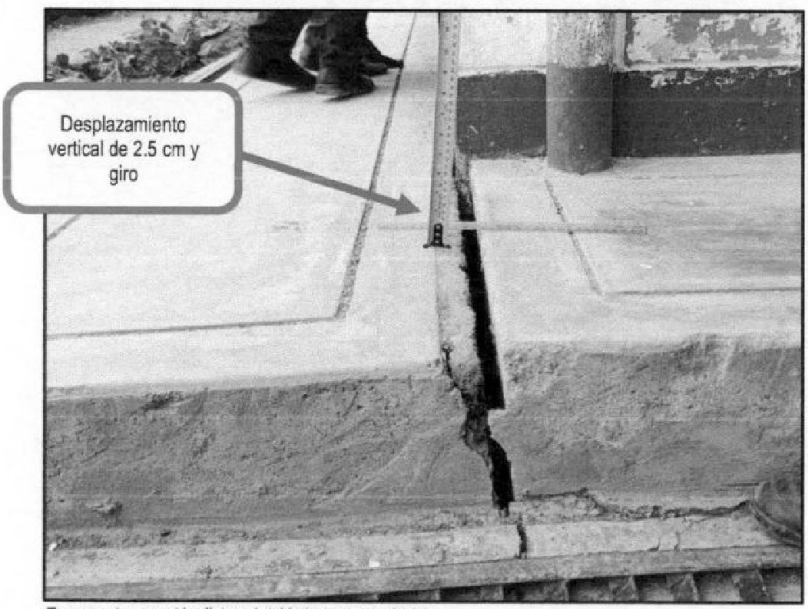
FOTOGRAFÍA N° 40
NO SE EVIDENCIA PUNTO DE SALIDA DE DRENAJE PLUVIAL (LADO ESTE MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

Asimismo, se observa gran cantidad de rajaduras en el canal de concreto, a través de los cuales, ha ingresado agua pluvial a la base de las veredas y muros de contención. Este hecho sumado a la deficiente compactación[41] ejecutada, está generando rajaduras y desplazamientos, afectando negativamente la durabilidad y vida útil de la Obra, perjudicando la estabilidad del sistema de drenaje y de los elementos estructurales aledaños, como se muestran a continuación:

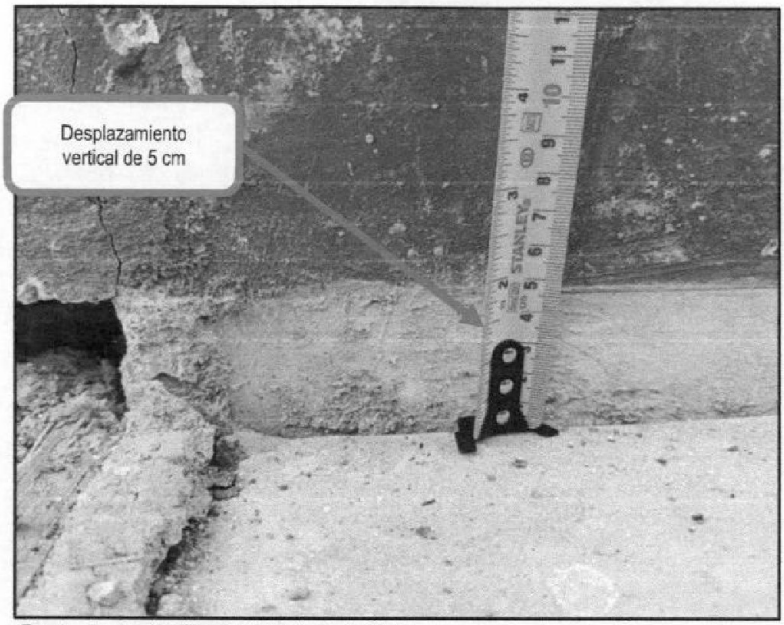
FOTOGRAFÍA N° 41
RAJADURA EN LA VEREDA (MÓDULO SECUNDARIA)



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

[41] Según el expediente técnico aprobado, mediante la lámina IS-04 del plano: "*Instalaciones sanitarias - Red de drenaje Pluvial*" indica que, el terreno natural debió ser compactado a 90% de Proctor modificado y el material de relleno con afirmado a un 95% de Proctor modificado. Asimismo, la RAE indica como definición para la compactación: Dar cohesión o mayor densidad a un cuerpo o masa por presión o apisonamiento.

FOTOGRAFÍA N° 42
HUNDIMIENTO DE LA VEREDA (MÓDULO I)



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

En ese sentido, pese a la deficiente compactación de la base del canal de drenaje pluvial, siendo este el que posteriormente generó desplazamientos de la base y paredes del mismo, provocando rajaduras y desprendimiento del concreto, cuyas situación no fue previsto durante la ejecución de obra por Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra y Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, ocasionado que la Entidad pague al Contratista el 100,00% de lo ejecutado, cuya ejecución se desarrolló durante los meses de junio y julio de 2022 correspondientes a las valorizaciones n.°s 9 y 10[42], como se muestra a continuación:

CUADRO N° 33
RECÁLCULO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES – OBRAS EXTERIORES

Ítem	Descripción	Presupuestado				Valorizado ejecutado acumulado		
		Und	Metrado	Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	%
05.08	**SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL (INC. REJILLAS)**							
05.08.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
05.08.01.01	**EXCAVACIONES**							
05.08.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ZANJAS	m3	96,34	34,53	3 326,62	96,34	3 326,62	100,00
05.08.01.01.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	m2	137,63	7,26	999,19	137,63	999,19	100,00
05.08.01.01.03	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m3	30,59	11,01	336,80	30,59	336,80	100,00
05.08.01.02	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**							
05.08.01.02.01	ACARREO MANUAL DE MATERIAL	m3	78,91	12,02	948,50	78,91	948,50	100,00

[42] Cebe señalar que, el cuaderno de obra, en los asientos n.°s 281 y 282 de 5 de agosto de 2022 del residente de obra y supervisor de obra respectivamente, señalan trabajos de colocación de canaletas en drenaje pluvial; sin embargo, todas las partidas consideradas en el ítem "*05.08 Sistema de evacuación pluvial (Inc. Rejillas)*" fueron ejecutadas al 100% y valoradas en el informe de valorización n.°10 correspondiente al mes de julio de 2022.

Ítem	Descripción	Presupuestado				Valorizado ejecutado acumulado		
		Und	Metrado	Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	%
	EXCEDENTE D=10m							
05.08.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE + 25 %ESPONJ, D= 15 KM	m3	78,91	15,09	1 190,75	78,91	1 190,75	100,00
05.08.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**							
05.08.02.01	**CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL**							
05.08.02.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2	137,63	29,21	4 020,17	137,63	4 020,17	100,00
05.08.02.01.02	CONCRETO F´C= 175 KG/CM2 PARA CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL	m3	43,00	337,17	14 498,31	43,00	14 498,31	100,00
05.08.02.01.03	CANALETAS - ACERO DE REFUERZO FY = 4200 kg/cm2	kg	915,85	5,07	4643,36	915,85	4 643,36	100,00
05.08.02.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - DE CANALETA PLUVIAL	m2	275,27	48,44	13 334,08	275,27	13 334,08	100,00
05.08.02.01.05	REJILLA METÁLICA DE CANALETA PLUVIAL	m	325,02	110,58	35 940,71	325,02	35 940,71	100,00
05.08.02.02	**VARIOS**							
05.08.02.02.01	JUNTAS DE DILATACIÓN ASFÁLTICA e=1"	m	130,01	11,39	1 480,81	130,01	1480,81	100,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP-A de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese entender, las dimensiones de los canales deteriorados por un inadecuado proceso constructivo, generaron que el sistema se encuentre inoperativo, los cuales han generado un perjuicio económico S/11 345,52, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
COSTO DEL CANAL PLUVIAL INOPERATIVO

Ítem	Descripción	Presupuestado			
		Und	Metrado	Unitario	Parcial
05.08	**SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL (INC. REJILLAS)**				
05.08.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.08.01.01	**EXCAVACIONES**				
05.08.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ZANJAS	m3	10,59	34,53	365,60
05.08.01.01.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	m2	15,13	7,26	109,81
05.08.01.01.03	RELLENO Y APISONADO CON MATERIAL PROPIO	m3	3,36	11,01	37,01
05.08.01.02	**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**				
5.08.01.02.01	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE D=10m	m3	8,67	12,02	104,24
05.08.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE + 25 % ESPONJ, D= 15 KM	m3	8,67	15,09	130,86
05.08.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.08.02.01	**CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL**				
05.08.02.01.01	SOLADO C:H = 1:12, E=0.10m.	m2	15,13	29,21	441,82
05.08.02.01.02	CONCRETO F´C= 175 KG/CM2 PARA CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL	m3	4,73	337,17	1593,36
05.08.02.01.03	CANALETAS - ACERO DE REFUERZO FY = 4200 kg/cm2	kg	0,00	5,07	0,00
05.08.02.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - DE CANALETA PLUVIAL	m2	30,25	48,44	1465,42
05.08.02.01.05	REJILLA METÁLICA DE CANALETA PLUVIAL	m	35,72	110,58	3949,88
05.08.02.02	**VARIOS**				

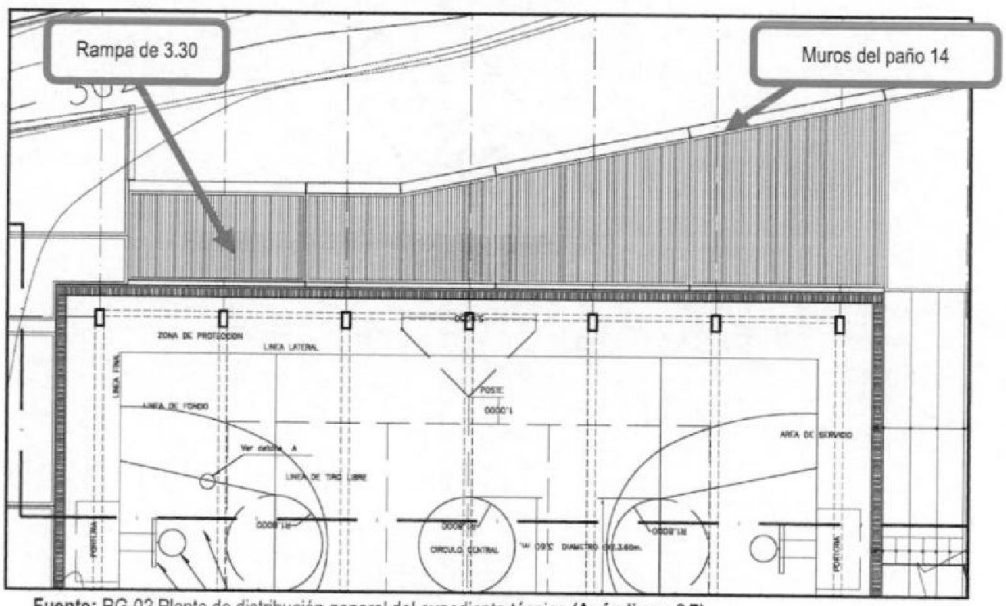
Ítem	Descripción	Presupuestado			
		Und	Metrado	Unitario	Parcial
05.08.02.02.01	JUNTAS DE DILATACIÓN ASFÁLTICA e=1"	m	14,29	11,39	162,74
	COSTO DIRECTO				**8 360,74**
	GATOS GENERALES (10%)				8 36,07
	UTILIDAD (5%)				4 18,04
	SUB TOTAL				**9 614,85**
	I.G.V (18%)				1 730,67
	COSTO DIRECTO				**11 345,52**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

3. REPLANTEO TOPOGRÁFICO DE LA OBRA SIN TENER EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PLANOS, REDUJO LAS RAMPAS Y GRADERÍAS; AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Las características de las rampas están especificadas en la lámina PG-02 del plano "*Planta de distribución general*" **(Apéndice n.° 81)**, en el cual se evidencia una rampa junto a la losa deportiva de un ancho mínimo de 3,30 metros, el cual está ubicado entre la rejilla de la losa deportiva y los muros de contención del paño 14, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 47
RAMPA PROYECTADA



Fuente: PG-02 Planta de distribución general del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**

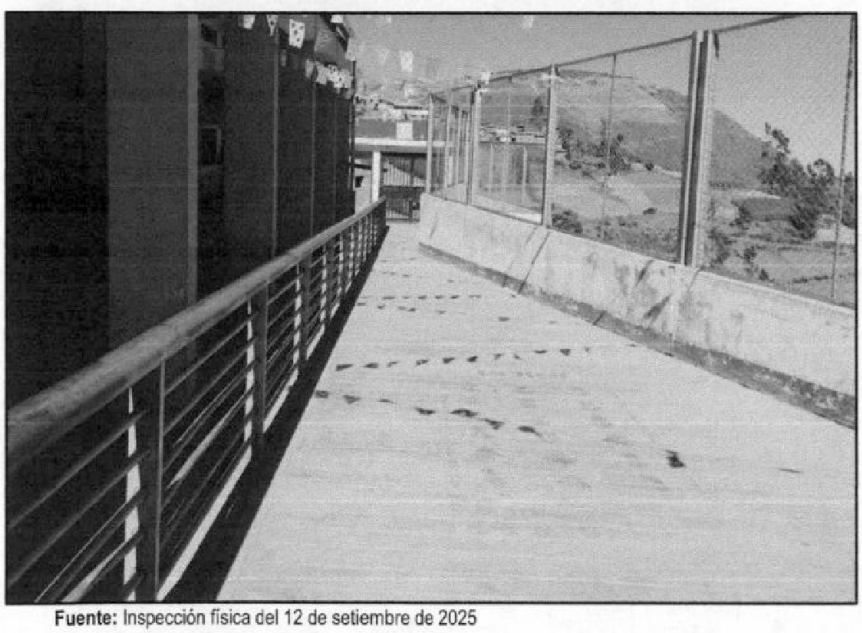
Sin embargo, en las inspecciones físicas del 10 de junio y 12 de setiembre de 2025, se ha evidenciado que el Consorcio Virgen de Fátima redujo el ancho de la rampa hasta 0,90 metros, como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 43
RAMPA REDUCIDA DE 3,30 METROS A 0,90 METROS



Fuente: Inspección física del 10 de junio de 2025

FOTOGRAFÍA N° 44
RAMPA REDUCIDA DE 3,30 METROS A 0,90 METROS



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

Asimismo, en el asiento n.° 241 del residente de obra y asiento n.° 242 del supervisor de obra, de 9 de junio de 2022, consignaron lo siguiente:

> *"CONSULTA N° 02*
> *HABIÉNDOSE MOVIDO UN POCO EL MURO DE CONTENCIÓN QUE CORRE EN PARALELO A LA CARRETERA Y ESTA MÁS CERCANO A LA VÍA, DEBIDO A QUE NO SE PODÍA CIMENTAR EL MURO EN TERRENO DE RELLENO TAL COMO LO VIMOS OPORTUNAMENTE CON LA SUPERVISIÓN ESTO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE LA RAMPA SE ESTRANGULE UN POCO A LA ALTURA DEL PAÑO 13 Y PAÑO 14 COSTES 22 Y COSTES 23 TAL COMO SE INDICA EN EL PLANO CP-01 CIMENTACIÓN CERCO PERIMÉTRICO.*
> *POR TAL MOTIVO SE LE PIDE AUTORIZACIÓN A LA SUPERVISIÓN PARA QUE AUTORICE QUE LAS GRADAS QUE ESTÁN A ESPALDAS DEL ARCO QUE SON DE 1.00 M DE GRADERÍA SEA DE 2.5 M PARA QUE POR HAY TAMBIÉN TRANSITEN LOS ALUMNOS PUES LA RAMPA ESTA ESTRANGULADA Y SE TIENE MENOS ÁREA PARA LA CIRCULACIÓN DE ALUMNOS".*
>
> *Asiento n.° 242 del supervisor de obra, de 9 de junio de 2022*
> *"Absolución de consulta N° 02*
> *Vista la consulta N° 02 del asiento N° 199 del residente donde indica que el muro se ha corrido por fines de cimentación la que se vio oportunamente y el área de la rampa se ha reducido y para que el flujo de alumnos sea correcta se autoriza al residente ampliar las gradas ubicadas detrás del arco en la rampa a 2.50 metros".*

Al respecto, el residente especifica que debido a que no se puede cimentar el muro en terreno de relleno ha generado la estrangulación de la rampa; sin embargo, en la zona reducida no se evidencia relleno y por el contrario es suelo firme (entre el cerco perimétrico y los muros del paño 14), resultando a una reducción del ancho de la rampa a 0,90 metros, inobservando el numeral 12.12.2. Rampas de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, dada por la MINEDU, en la que indica lo siguiente:

> *"**a**. Los criterios para el diseño de rampas se encuentran señalados en las Normas A.010, A.120 y A.130 del RNE.*
> *(...)*
> ***c**. Sin perjuicio de lo señalado en el RNE, **se recomienda que las rampas tengan un ancho de 1.50 m (que representa el paso simultáneo de una persona con silla de ruedas y otra sin ella)** (...)."* (El énfasis y subrayado es agregado)

Cabe señalar que, esta norma técnica, recomienda que las rampas tengan un ancho mínimo de 1,50 metros, permitiendo una circulación fluida entre los usuarios y ambientes; asimismo, indica que los criterios para el diseño de rampas también se encuentran señaladas en el artículo 6° de la Norma A.120[43] "*Accesibilidad Universal en Edificaciones*", en la cual señala que, el ancho mínimo de una rampa debe ser de 1,00 metro; por lo que el Consorcio Virgen de Fátima, contratista encargado de la ejecución de la obra, no tuvo en consideración esta normativa aplicable durante la ejecución de la Obra.

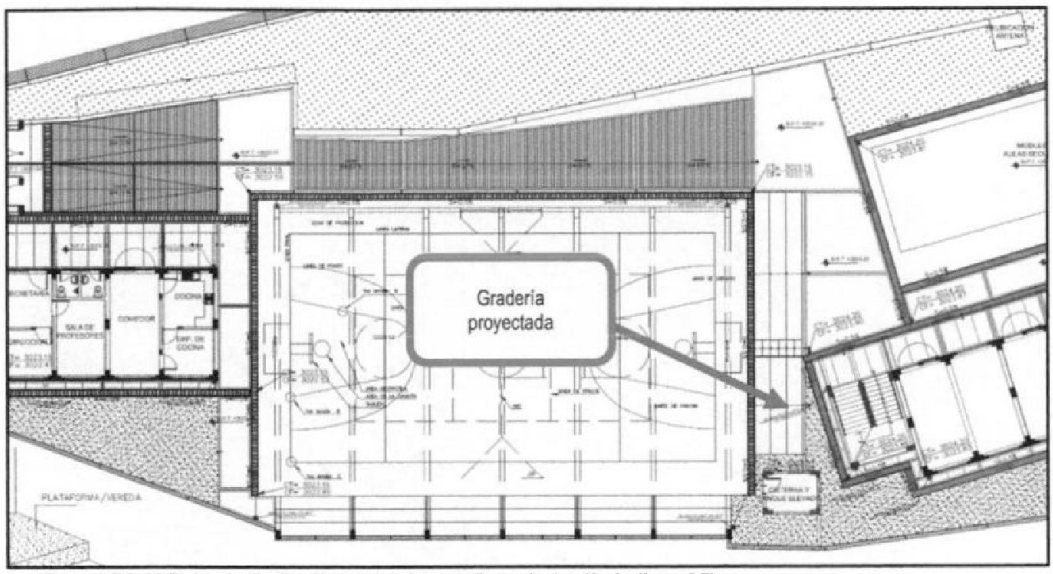
Del mismo modo, respecto al planteamiento de compensar la reducción del ancho de la rampa, consideraron aumentar el ancho de la escalera de la gradería ubicada detrás del arco de la losa deportiva, para que transiten los estudiantes, cuyo pedido fue aceptado por Miguel Angel Palma Cabeza, jefe de Supervisión; lo cual, es antitécnico de acuerdo a lo

[43] Cuya modificación fue aprobada mediante Resolución Ministerial N°072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019.

establecido en los literales f.[44] y h[45]. del numeral 11.5 del artículo 11 de la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria*", el cual especifica que los ingresos no deben pasar por los espacios deportivos.

Asimismo, las características de las graderías del "sector este" de la losa deportiva, se encuentran especificadas en la lámina PG-02 del plano "*Planta de distribución general*", en el cual se evidencia que las graderías fueron proyectadas en todo el ancho de la losa deportiva como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 48
GRADERÍA PROYECTADA DETRÁS DEL ARCO ESTE



Fuente: PG-02 Planta de distribución general del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**

Sin embargo, en las inspecciones físicas del 10 de junio y 12 de setiembre de 2025, se ha evidenciado que el Consorcio Virgen de Fátima solo construyó la mitad de las graderías del lado oeste, y en la otra mitad colocó al tanque de agua; como se muestra en las fotografías siguientes:

Ver fotografía en la página siguiente

[44] De considerarse el uso de estos ambientes por parte de la comunidad, se recomienda que tengan ingreso independiente a sus instalaciones.

[45] Debe considerarse la circulación alrededor de cada espacio deportivo, con la finalidad de no interferir con las actividades que se realizan en éstos. Se considera espacio deportivo al coliseo, polideportivo o similar, en los que, para poder acceder a la zona de espectadores, se debe prever la circulación necesaria para que las personas no ingresen al campo de juego, ni invadan la zona de seguridad de las mismas.

FOTOGRAFÍA N° 45
CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

FOTOGRAFÍA N° 46
VISTA GENERAL DE GRADERÍA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

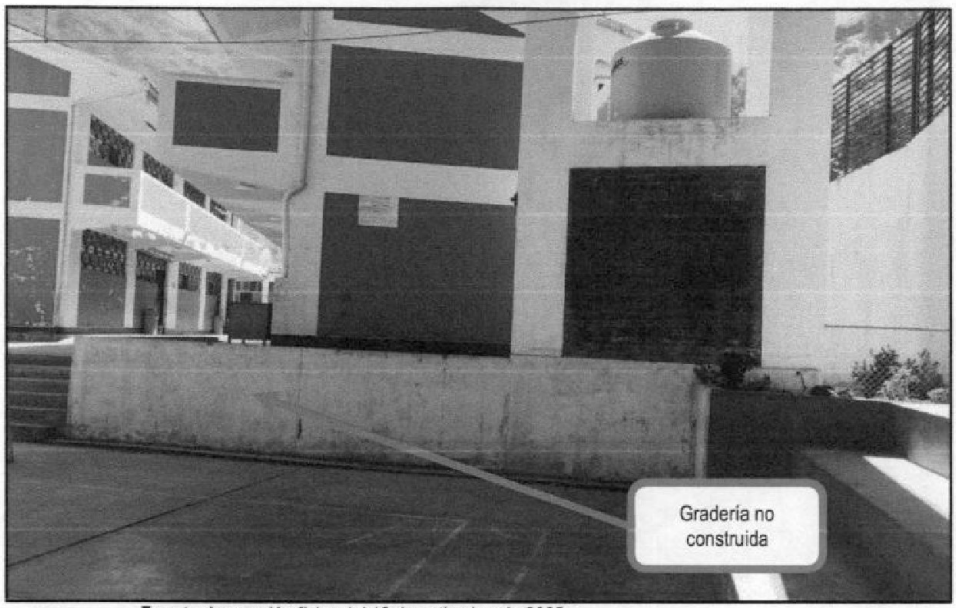
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

FOTOGRAFÍA N° 47
VISTA GENERAL DE GRADERÍA



Fuente: Inspección física del 12 de setiembre de 2025

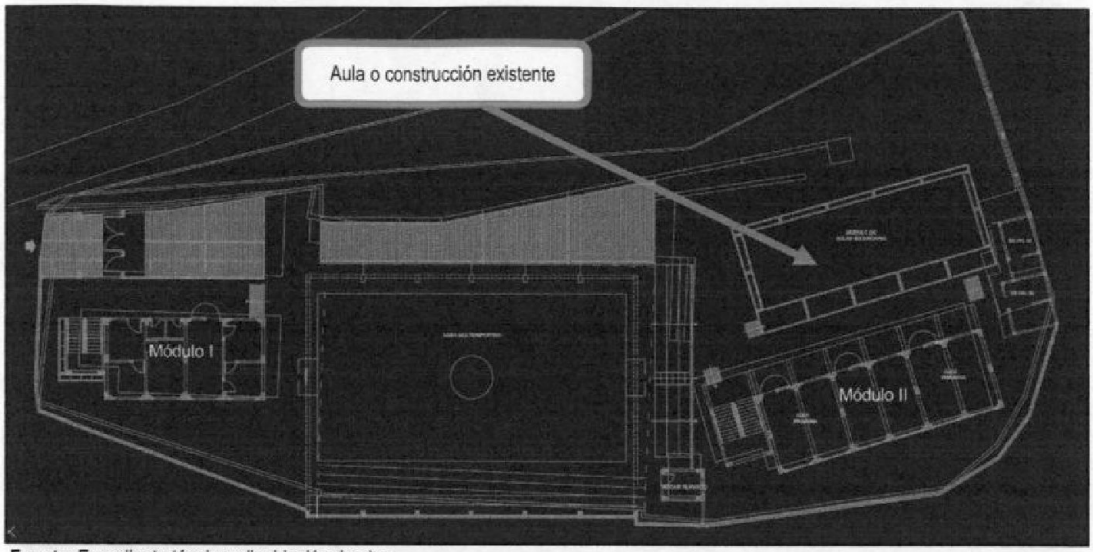
Asimismo, en el asiento n.° 231 del residente de obra y asiento n.° 232 del supervisor de obra, de 02 de junio de 2022, consignaron lo siguiente:

> *"Asiento n.° 231 del residente de obra, de 2 de junio de 2022*
> *CONSULTA N° 01*
> *SE LE INDICA AL SUPERVISOR QUE SE HA ENCONTRADO UNA ROCA GRANDE FIJA EN LAS EXCAVACIONES QUE SE ESTA REALIZANDO EN LA CISTERNA POR TAL MOTIVO SERÍA CONVENIENTE EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA CISTERNA, PUES SI LE PONES EXPLOSIVOS A LA ROCA PODRÍAMOS DEBILITAR LA ZAPATA DEL MURO DE CONTENCIÓN Y EL MÓDULO II*
>
> *Asiento n.° 232 del supervisor de obra, de 2 de junio de 2022*
> *Absolución de consulta N° 01*
> *Verificada en campo la consulta N° 01 se le indica al residente que si es posible cambiar el sentido de la cisterna y así no perjudicar las cimentaciones de las edificaciones adjuntas".*

Al respecto, Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra y Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, especificaron el cambio de sentido de la cisterna, pero no mencionan a la no ejecución de parte de las graderías.

En ese sentido, procedemos a comparar la lámina PG-01 del plano "*Planta de distribución general*" del expediente técnico con las láminas IE-02 y PG-01, de los planos de replanteo de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 81)**, y evidenciamos que el replanteó de Obra no coincide con lo especificado en el expediente técnico, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 48
COMPARACIÓN DEL PLANO PROYECTADO VS EJECUTADO
(Color gris proyectado, color verde ejecutado)



Fuente: Expediente técnico y liquidación de obra

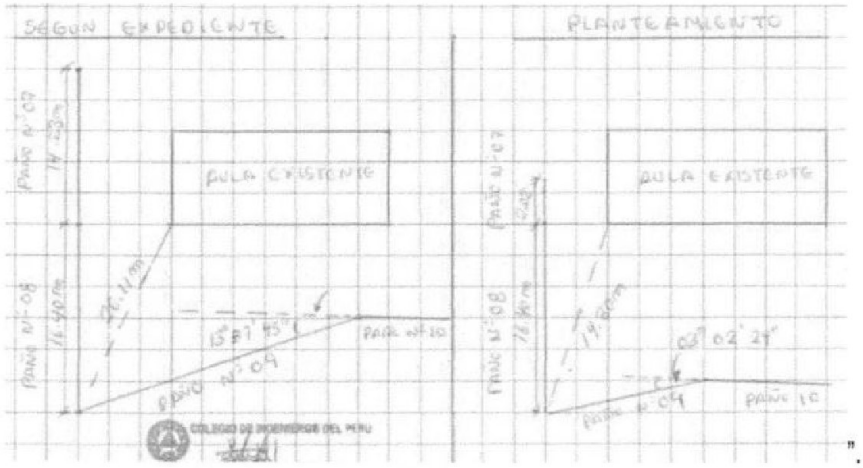
Para el análisis de la imagen precedente, debemos tener en cuenta que, el "*Módulo de aulas secundaria*" es un aula existente y por ende es el punto fijo, con la cual se realizó el contraste respecto a lo proyectado en el expediente técnico aprobado y lo ejecutado presentado por el contratista en los planos de replanteo de la liquidación de obra aprobada, en consecuencia, se evidencia lo siguiente:

- El módulo II, se desplazó 0,77 metros de lo proyectado en dirección a la gradería Este de la losa deportiva.
- La losa multideportiva de desplazó 1,00 metro más de lo proyectado en dirección de la gradería Este.
- La losa multideportiva de desplazó 1,74 metros sobre la rampa proyectada.

Por lo tanto, la deficiencia del replanteo sin tener en cuenta lo especificado en el expediente técnico, ha generado que el módulo II y la losa multideportiva se desplacen sobre el terreno proyectado para graderías, a razón a ello no fue ejecutado la estructura de la gradería de lado este de la losa deportiva, siendo éste desplazado sobre el terreno proyectado para la rampa reduciendo su ancho.

Cabe mencionar que, el asiento n.° 79 del cuaderno de obra, de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, Jesús Ernesto Montes Salazar, residente de obra, realizó la consulta n.° 2, en cual especificó lo siguiente:

> *"- Se apresia que en la lamina PG – 06 Planta General de Distribución, especifica que en el módulo de secundaria existente según el plano la distancia del vertice del módulo, hasta el vertice del cerco perimetrico es de 26.11 mt y solo existe 14.30 mt.*
> *- De la lámina CP-01 se apresia que el paño 7 y el paño 8 tienen una longitud 30.63, entre los 2 paños y en realidad solo existen 18.43 m, esta dimensiones menores en el campo trae como consecuencia que el paño 7 de una longitud de 14.23 m se redusca a 2.02 m y el paño N° 08 quedara tal como indica en el plano, el paño N° 9 se rote de un ángulo partiendo del vértice paño N° 9 – paño N° 10.*
> *- Se pide la autorizacion a la supervisión para poder realizar la modificación indicadas líneas arriba.*



".

(SIC)

Al respecto, se observa que la medida de distancia del cerco perimétrico norte proyectado al módulo existente era distinto a lo encontrado en el terreno; sin embargo, los desplazamientos que afectaron a la rampa y la gradería fueron ocasionados por el deficiente replanteo del cerco perimétrico sur. Por lo tanto, se evidencia que el Consorcio Virgen de Fátima no realizó un adecuado replanteo ni control topográfico generando reducción de la rampa de ingreso, y graderías, afectando al servicio educativo, dado que, se ha alterado el flujo de tránsito estudiantil, el cual se viene efectuado por el área de losa deportiva, inobservando la cláusula duodécima "*Declaración jurada del contratista*" del Contrato n.° 007-2021-MDP del 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y la cláusula undécima "*Declaración jurada del contratista*" del Contrato n.° 009-2021-MDP del 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, numeral 12.12.2. Rampas de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, artículo 6° de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones", literales f. y h. del numeral 11.5 del artículo 11 de la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria*".

En consecuencia, se evidenció que la Obra presenta deficiencias constructivas en tres aspectos principales: la ejecución de muros de contención sin puntera ni uña ((elementos que conforman el diseño de muro de contención), conforme al diseño de muro de contención de concreto armado considerado en la lámina CP-04 del plano "*Detalles de muros de contención – cerco perimétrico*" aprobado en el expediente técnico**(Apéndice n.° 7)**, comprometiendo su funcionabilidad, vida útil y calidad de la obra; asimismo, la construcción deficiente del sistema de drenaje pluvial, que perjudicó su funcionabilidad actual y un replanteo topográfico inadecuado que redujo rampas y graderías. Estos hechos vulneran las normas A.120, E.020, E.030, E.050, E.060, GE.030, la Norma Técnica de Diseño para Locales Educativos y Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; así también, los artículos 32 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225. De igual importancia, se evidencia falta de control por parte de Jesus Ernesto Montes Salazar, residente de obra y Miguel Angel Palma Cabeza, supervisor de obra, así como del comité de recepción conformado por Percy Eli Rosas y Max Steven Pajuelo Henostroza, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, generando un perjuicio económico total de S/91 402,17.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 34.- Fiscalización posterior***
 34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
 (...)".

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 32. El Contrato***
 (...)

 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 (...)

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias:**

 "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 (...)

 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
 (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

"***Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas***
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
(...)
f) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*
(...)

Artículo 83. Valorizaciones y metrados
(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

Artículo 93. Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)

93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
(...)".

- **Términos de referencia N° 045-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021.**

"*5.2. EXPERIENCIA DEL EJECUTOR EN OBRAS*

- *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un (1) veces el valor referencial, (...)".*

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MPD/CEP-1, contratación para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) N° 2441479.**

"***SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentos de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

h) Carta de línea de crédito, equivalente a 60% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto s S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.1	**FORMACION ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: *Título profesional del personal especialista requerido como personal clave.* ***a) Ingeniero Residente de Obra*** *Ingeniero civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado.* ***b) Especialista en Topografía*** *Ingeniero civil y/o ingeniero topógrafo y agrimensor, titulado, colegiado y habilitado.* ***c) Especialista en Estructuras*** *Ingeniero. Civil Titulado, Colegiado y Habilitado.* ***d) Especialista en Seguridad*** *Ingeniero civil, Ingeniero sanitario, Ingeniero agrónomo, Ingeniero agrícola, ingeniero industrial; titulado, colegiado y habilitado.* ***e) Especialista en Medio Ambiente*** *Ingeniero ambiental, Ingeniero industrial, Ingeniero sanitario; titulado, colegiado y habilitado.*
(...)	(...)
C.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: ***a) Ingeniero Residente de Obra*** *Debe contar con experiencia mínima de Treinta y Seis (36) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de obras iguales o similares.* ***b) Especialista en Topografía*** *Debe contar con experiencia mínima de Veinte y cuatro (24) meses, computados desde la obtención de la colegiatura, como Especialista en topografía y/o Residente de obra en la ejecución de obras iguales o similares.* ***c) Especialista en Estructuras*** *Debe contar con experiencia mínima de Cuarenta y Ocho (48) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como Especialista Estructural y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Estructuras en la ejecución de obras iguales o similares.* ***d) Especialista en Seguridad*** *Debe contar con experiencia mínima de Treinta y Seis (36) meses, computados de la obtención de la colegiatura como Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en la ejecución de obras en general.* ***e) Especialista en Medio Ambiente*** *Debe contar con experiencia mínima de Veinte y Cuatro (24) meses, computados de la obtención de la colegiatura, como Especialista Ambiental y/o Especialista en Medio*

	Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras en general. *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

Las propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.
El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	***(Hasta 100 puntos)***
Criterio: *Se evaluará considerando un monto facturado acumulado hasta (2.5) VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Remodelación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Creación de Servicios Educativos y/o Infraestructura de la Institución Educativa y/o Salud y/o Local Comunal y/o Servicios de Salud Infantil y/o Comisarias y/o Ambiente u Oficina.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación14 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >=[2.5] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [2] veces el valor referencial y [2.5] veces el valor referencial:* ***[80]puntos*** *M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] vez el valor referencial:* ***[60]puntos***

contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. *(...)*	
B.	

(...)

ANEXO N° 7
MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)
(...)

Importante:
(...)
En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
(...)".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MPD/CS-1, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) N° 2441479.**

"***SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)

A.	***CONTRATO DE CONSORCIO***
	Requisitos: *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes[11], en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***Importante para la Entidad*** *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar los párrafos siguientes:* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es del DOS (2) integrantes.*

	Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%

(...)

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: **a) JEFE DE SUPERVISIÓN.** - *Titulado ingeniero civil y/o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, que cumpla las funciones de supervisor de obra.* *El jefe de supervisión deberá cumplir con 3 años (36) meses como mínimo de experiencia profesional acumulada como Jefe de supervisión en obras iguales o similares, que se computa desde la colegiatura.* **b) ASISTENTE DE SUPERVISION.** - *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, que cumpla las funciones de Asistente de supervisión de obra, que se computa desde la colegiatura.* *El Asistente de supervisión deberá cumplir con 2 años (24) meses como mínimo de experiencia profesional acumulada como supervisor y/o asistente de supervisión y/o residente y/o asistente de residente en obras civiles, en obras iguales o similares.* **c) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.** - *Ingeniero Civil o Arquitecto, que cumpla las funciones de Especialista en estructuras.* *El especialista en estructuras deberá cumplir con 2 años (24) meses como mínimo de experiencia profesional acumulada como especialista en estructuras en obras similares, que se computa desde la colegiatura.*

(...)

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

Las propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.
El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando un monto facturado Se evaluará considerando un monto facturado acumulado hasta (2) VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la*	**(Hasta 100 puntos)** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [2] veces el valor referencial:*

suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra. *Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a las siguiente [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO[12] ENTRE OTROS], iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***[100] puntos*** *M >= [1.5] veces el valor referencial y [2] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] vez el valor referencial:* ***[60] puntos***

(...)".

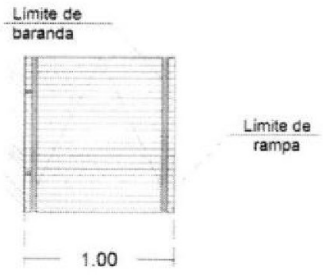
- **Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de junio de 2006 y modificatorias.**

"***Norma Técnica A.100 Recreación y Deportes***
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
Articulo 5.- *Se deberá diferenciar los accesos y circulaciones de acuerdo al uso y capacidad. Deberán existir accesos separados para público, personal, actores, deportistas ... El criterio para determinar el número y dimensiones de los accesos, será la cantidad de ocupantes de cada tipo de edificación.*
(...)

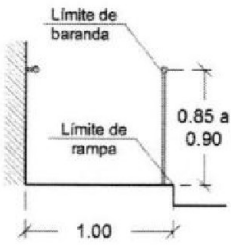
Norma E.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones
(...)
Articulo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

a) *El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m., incluyendo pasamanos y/o barandas, medido entre las caras internas de los paramentos que la limitan, o la sección de la rampa en ausencia de paramentos. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m. deben contar con parapetos o barandas en los lados libres, y pasamanos en los lados confinados. Los*

pasamanos y/o barandas deben ocupar como máximo el 15 % del ancho de la rampa. (Gráficos 1a, 1 b).



Planta
Gráfico 1a



Corte
Gráfico 1b

(...)

Norma E.020 Cargas

(...)

Artículo 13.- Presiones de tierra

13.1. Todo muro de contención será diseñado para resistir, en adición a las cargas verticales que actúan sobre él, la presión lateral del suelo y sobrecargas, más la presión hidrostática correspondiente al máximo nivel freático probable.

13.2. Se considerarán las subpresiones causadas por la presión hidrostática.

13.3. Para el cálculo de la magnitud y ubicación de las presiones laterales del suelo se podrá emplear cualquiera de los métodos aceptados en la Mecánica de Suelos.

13.4. Cuando la presión lateral del suelo se opone a la acción estructural de otras fuerzas (ej. cisternas enterradas), no se tomará en cuenta en esta combinación de cargas, pero sí se debe considerar su acción en el diseño.

(...)

Norma E.030 Diseño Sismorresistente

(...)

Artículo 10. Categoría de las Edificaciones

Cada estructura debe ser clasificada de acuerdo con las categorías indicadas en la Tabla N° 3. El coeficiente de uso e importancia (U), definido en la Tabla N° 3 se usará según la clasificación que se haga.

Tabla N° 3
CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
A Edificaciones Esenciales	Edificaciones esenciales cuya función no debería interrumpirse inmediatamente después que ocurra un sismo, como hospitales, centrales de comunicaciones, cuarteles de bomberos y policía, subestaciones eléctricas, reservorios de agua. Centros educativos y edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre.También se incluyen edificaciones cuyo colapso puede representar un riesgo adicional, como grandes hornos, depósitos de materiales inflamables o tóxicos.	1,5
B Edificaciones Importantes	Edificaciones donde se reúnen gran cantidad de personas como teatros, estadios, centros comerciales, establecimientos penitenciarios, o que guardan patrimonios valiosos como museos, bibliotecas y archivos especiales. También se considerarán depósitos de granos y otros almacenes importantes para el abastecimiento	1,3

(...)

Norma E.050 Suelos y cimentaciones

(...)

39.13 Muros de contención

(...)

39.13.2. Los muros de contención son estructuras definitivas que la diseñan y construyen de acuerdo a la Norma E.060 "Concreto Armado", basándose en lo indicado por el PR en el EMS.

39.13.3. Tienen por funciones prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento excesivo y mantener la integridad del terreno colindante y de las obras existentes en la parte superior de él.

39.13.4. Los muros de contención son diseñados para poder tomar las cargas horizontales que le inducen el suelo, los sismos y las estructuras adyacentes. Asimismo, se debe considerar el efecto de la inclinación del talud y de las sobrecargas de ser el caso.

(...)

Norma E.060 Concreto armado

(...)

14.8 Muros de contención

14.8.1 Los muros de contención con o sin carga axial significativa se diseñarán de acuerdo a las disposiciones para diseño de elementos en flexión y carga axial del Capítulo 10.

14.8.2 El refuerzo mínimo será el indicado en 14.3. Este requisito podrá exceptuarse cuando el Ingeniero Proyectista disponga juntas de contracción y señale procedimientos constructivos que controlen los efectos de contracción y temperatura.

14.8.3 El acero por temperatura y contracción deberá colocarse en ambas caras para muros de espesor mayor o igual a 250 mm. Este refuerzo podrá disponerse en mayor proporción en la cara expuesta del muro.

14.8.4 El refuerzo vertical y horizontal no se colocará a un espaciamiento mayor que tres veces el espesor del muro ni que 400 mm.

(...)

Norma GE.030 Calidad de la construcción

Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*

(...)

Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto."*

- **Contrato N° 007-2021-MDP. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021-MDP/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) N° 2441479 de 1 de octubre de 2021, suscrito entre Municipalidad Distrital de Pamparomas y el Consorcio Virgen de Fatima.**

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."

- **Contrato N° 009-2021-MDP. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MDP/CS, CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) N° 2441479, de 1 de octubre de 2021, suscrito entre Municipalidad Distrital de Pamparomas y el Consorcio Supervisor Chunya.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."

- **Normas técnicas para "Criterios generales de diseño para infraestructura educativa" aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 239-218-MINEDU de 3 de octubre de 2018.**

"TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO
Articulo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico
(...)
12.12. Circulaciones
(...)
12.12.2. Rampas
a. *Los criterios para el diseño de rampas se encuentran señalados en las Normas A.010, A.120 y A.130 del RNE.*
b. *Las rampas no deben ser interrumpidas a lo largo de sus tramos por la apertura de puertas o ventanas, u otro elemento que obstaculice la circulación.*
c. *Sin perjuicio de lo señalado en el RNE, se recomienda que las rampas tengan un ancho de 1.50 m (que representa el paso simultáneo de una persona con silla de ruedas y otra sin ella) y que los tramos no superen los 7.50 m de longitud (que permita el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad)."*

- **Norma técnica "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019.**

"(...)
Articulo 8.- Selección del terreno
(...)
8.1. Tipos de terrenos
(...)
a. *Para el caso de intervenciones que se realicen en IIEE públicas, se contemplan 03 tipos de terrenos sobre los cuales se establecen soluciones distintas para poder atender la demanda de ambientes del programa arquitectónico, relacionadas con las características del servicio educativo y el área del terreno.*

b. *Todos los tipos de terreno deben cumplir con las condiciones de funcionalidad, seguridad, y habitabilidad señaladas de la presente Norma Técnica, en el RNE y en la N.T. Criterios Generales, así como en la normativa vigente que resulte aplicable. Asimismo, se debe cumplir con los criterios señalados en el Cuadro N° 2.*

(...)

Cuadro N° 2. Condiciones para los tipos de terrenos en intervenciones de IIEE públicas

	Tipo I	Tipo II	Tipo III
Necesidad	Atender la demanda de ambientes del servicio educativo y el área del terreno	Atender el programa arquitectónico, en relación a las características del terreno	Atender el programa arquitectónico, en relación a las características del terreno
Forma de resolver el servicio en el terreno	Dentro de los linderos del terreno se resuelve parte del programa arquitectónico y para atender la totalidad del servicio educativo se hace uso del equipamiento del entorno que se encuentra disponible.	Dentro del terreno, no tiene posibilidad de ampliación, y para la práctica del deporte, sólo se consideran las losas multiuso.	Dentro del terreno, existen áreas disponibles para futuras intervenciones de ampliación y/o de poder compartir equipamiento con otras IIEE.
Área libre	30%	40%	60%
Área de ingreso	Retiro en la zona de ingreso respecto de la circulación exterior.	0.10 m²/estudiante (No menor a 50.00 m² y no mayor al 5% del área del terreno).	0.15 m²/estudiante (No menor a 50.00 m² y no mayor al 5% del área del terreno).
Áreas de recreación	Compatible con espacios deportivos (de existir dentro del terreno).	Según requerimientos pedagógicos deben estar diferenciados los espacios deportivos.	Según requerimientos pedagógicos deben estar diferenciados los espacios deportivos.
Zona de seguridad	Puede estar fuera de los linderos del terreno (considerar las medidas de seguridad para poder evacuar).	Dentro de los linderos del terreno.	Dentro de los linderos del terreno.

(...)

Articulo 11.- Ambientes básicos

11.1. Ambientes tipo A

(...)

11.5. Ambiente tipo E

a. *Son ambientes destinados para las actividades del área curricular de Educación Física, así como la práctica del deporte. Existe una diversidad de estos ambientes según cada tipo de deporte o actividad física, además se caracterizan por requerir dimensiones y áreas específicas así como espacios para el almacenamiento de implementos deportivos.*

(...)

f. *De considerarse el uso de estos ambientes por parte de la comunidad, se recomienda que tengan ingreso independiente a sus instalaciones.*

g. *Las dimensiones señaladas para los distintos espacios deportivos responden a la reglamentación o normativa vigente de cada deporte federado, así como a la Norma A.100 "Recreación y Deportes" del RNE, por lo que cualquier detalle o especificidad del mismo se deben referir a dichos documentos según cada disciplina deportiva, ya sea a nivel nacional o internacional.*

h. *Debe considerarse la circulación alrededor de cada espacio deportivo, con la finalidad de no interferir con las actividades que se realizan en éstos. Se considera espacio deportivo al coliseo, polideportivo o similar, en los que, para poder acceder a la zona de espectadores, se debe prever la circulación necesaria para que las personas no ingresen al campo de juego, ni invadan la zona de seguridad de las mismas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO(A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Los hechos expuestos ocasionaron que se esté afectando la vida útil de la Obra, dichos hechos conllevaron a un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/91 402,17: conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto (S/)
Los muros de contención del paño 13 fueron ejecutados sin puntera ni uña (elementos que conforman el diseño de muro de contención)	80 056,65
Canales del drenaje pluvial con rajaduras en su base y paredes, y desplazamientos	11 345,52
Total	**91 402,17**

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos respecto al procedimiento de contratación pública especial para la ejecución de la Obra, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección, conformado por: Miguel Trinidad Alvarado, en su condición de presidente, Dick Owen Castillo Carrillo, en su condición de miembro y Percy Eli Rosas en su calidad de miembro, quienes admitieron la Oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, pese a que no cumplió con presentar la carta de línea de crédito de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 37 del Reglamento y la sección importante del anexo n.° 6 de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, asimismo, dicho consorcio no acreditó la experiencia mínima requerida en los término de referencia del área usuaria y las bases integradas, pese a ello, el Comité de Selección le otorgó la buena pro; de otra parte, el accionar de Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, por no haber observado ni advertido que ningún miembro del personal especialista sugerido por el Consorcio Virgen de Fátima logró cumplir con la experiencia señalada en las bases integradas, y no haber realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados, permitiendo la suscripción del contrato.

Referente al procedimiento de contratación pública especial para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección, conformado por: Miguel Trinidad Alvarado, en su condición de presidente, Dick Owen Castillo Carrillo, en su condición de miembro y Percy Eli Rosas en su calidad de miembro, quienes admitieron la Oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**, pese a que no cumplió con presentar el contrato de consorcio con el porcentaje mínimo de participación, para el integrante que acreditó mayor experiencia en la especialidad, establecida en las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, otorgándole la buena pro, siendo así, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento no observó ni advirtió que el jefe de supervisión, no acredito la experiencia requerida en las bases integradas, y que asistente de supervisión, haya presentado documentos con información inexacta, ambos profesionales sugeridos por el Consorcio Supervisor Chunya, permitiendo la suscripción del contrato y que se haya designado como jefe de supervisión a un profesional que contaba con antecedentes penales y con inhabilitación vigente, aunado a ello, por no haber realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados por dicho consorcio y lo señalado en el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, los hechos relacionados con la recepción de la Obra se originaron por el accionar de Percy Eli Rosas y Max Steven Pajuelo Henostroza, integrantes del Comité de Recepción, quienes procedieron a recepcionar la Obra sin formular observación alguna, pese a que, durante su ejecución, los muros de contención del paño 13 fueron ejecutados sin puntera ni uña

(elementos que conforman el diseño de muro de contención), los canales del drenaje pluvial presentan rajaduras en su base y paredes, y desplazamientos y el replanteo topográfico de la Obra se realizó sin tener en cuenta las especificaciones de los planos, que redujo las rampas y graderías.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones las personas involucradas en la desviación de cumplimiento comunicada, se mantienen y no se desvirtúan los hechos comunicados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Trinidad Alvarado,** identificado con **DNI N° 31674027,** en calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pamparomas,** designado con **Resolución de Alcaldía n.° 04-2021-MDP/A** de 04 de enero 2021 **(Apéndice n.° 84)** hasta el 22 de febrero del 2022 a través de la **Resolución de Alcaldía n.° 26-2022-MDP/A (Apéndice n.° 84)** que dio por concluida su designación en el cargo; designado como **presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDP/CEP-1**, a través de la **Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y designado **como presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDP/CS-1** con **Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**:

 Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1 para la ejecución de obra:

 - Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" del 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)** en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, pese a que los anexos n.°s 6 y 7, no cumplían con lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, transgrediendo lo estableció el literal f) del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** y el artículo 37 del Reglamento, para la admisibilidad de las ofertas.
 - Por haber evaluado favorablemente la oferta técnica del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, en la experiencia en obras similares, cuyo monto facturado fue de S/8 618 154,54; asignándole el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos; pese a que no acreditó el monto facturado acumulado y no correspondía ser admitida la oferta técnica, por incumplir lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.
 - Por haber evaluado favorablemente el "*Anexo 10 - Experiencia del postor en obras similares*" **(Apéndice n.° 33)**, presentada por el Consorcio Virgen de Fátima, pese a que éste no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de ">= *[1.5] veces el*

valor referencial y < [2] vez el valor referencial" de la experiencia en obras similares, de acuerdo a lo señalado en el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.

- Por haber evaluado y asignado el puntaje de cien (100) puntos al Consorcio Virgen de Fátima, y otorgarle la buena pro, por el monto de S/5 218 961,78; a pesar que no se cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, conforme al "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra:

- Por no haber implementado las conclusiones y recomendaciones del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, efectuadas por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, en la que se verificó que la Expresión de Interés n.° 8156 publicada contenían disposiciones que, no se condicen con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE, que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, transgrediendo el artículo 10[46] de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por no haber evaluado objetivamente el "*Anexo N° 6 – Contenido mínimo del contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, presentado por el Consorcio Supervisor Chunya, en el cual se indica: "*determinando un porcentaje de participación del 50% para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por no haber evaluado objetivamente la "*carta de línea de crédito*" con n.° CLC-412-2021/GG/PSL de 29 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda 104, presentado por Consorcio Supervisor Chunya, en la cual "*se emitió a favor de ambos consorciados, en base a su porcentaje de participación en el consorcio, esto es S/121 121,66 para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por haber admitido la oferta del consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**, pese a que no se cumplió con lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por haber validado favorablemente la experiencia con la Municipalidad Provincial de Rioja señalada en el ítem 5 del "*Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)** en el PEC

[46] **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)

N° 005-2021-MDP/CS-1, sin tener en cuenta lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**, donde estableció que: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".

Los hechos anteriormente expuestos, sumado a que **Miguel Trinidad Alvarado**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, evidencian la presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, lo que da mérito al inicio de las acciones legales, por parte de las instancias competentes.

2. **Dick Owen Castillo Carrillo,** identificado con **DNI N° 32408267,** en calidad de **subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pamparomas,** designado con **Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDP/A (Apéndice n.° 85)** de 8 de marzo 2021 hasta el 29 de setiembre 2022, a través de la **Resolución de Alcaldía N° 106-2022-MDP/A (Apéndice n.° 85),** que acepta su renuncia al cargo; designado como **miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1**, a través de la **Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y designado como **miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDP/CS-1** con **Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**:

Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1 para la ejecución de obra:

- Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" del 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)** en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, pese a que los anexos n.°s 6 y 7, no cumplían con lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, transgrediendo lo estableció el literal f) del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** y el artículo 37 del Reglamento, para la admisibilidad de las ofertas.
- Por haber evaluado favorablemente la oferta técnica del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, en la experiencia en obras similares, cuyo monto facturado fue de S/8 618 154,54; asignándole el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos; pese a que no acreditó el monto facturado acumulado y no correspondía ser admitida la oferta técnica, por incumplir lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.
- Por haber evaluado favorablemente el "*Anexo 10 - Experiencia del postor en obras similares*" **(Apéndice n.° 33)**, presentada por el Consorcio Virgen de Fátima, pese a que éste no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de "*>= [1.5] veces el valor referencial y < [2] vez el valor referencial*" de la experiencia en obras similares, de acuerdo a lo señalado en el literal A. del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.
- Por haber evaluado y asignado el puntaje de cien (100) puntos al Consorcio Virgen de Fátima, y otorgarle la buena pro, por el monto de S/5 218 961,78; a pesar que no se cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, conforme al "*Acta de admisión,*

evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra:

- Por no haber implementado las conclusiones y recomendaciones del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, efectuadas por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, en la que se verificó que la Expresión de Interés n.° 8156 publicada contenían disposiciones que, no se condicen con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE, que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, transgrediendo el artículo 10[47] de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por no haber evaluado objetivamente el "*Anexo N° 6 – Contenido mínimo del contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, presentado por el Consorcio Supervisor Chunya, en el cual se indica: "*determinando un porcentaje de participación del 50% para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por no haber evaluado objetivamente la "*carta de línea de crédito*" con n.° CLC-412-2021/GG/PSL de 29 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda 104, presentado por Consorcio Supervisor Chunya, en la cual "*se emitió a favor de ambos consorciados, en base a su porcentaje de participación en el consorcio, esto es S/121 121,66 para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por haber admitido la oferta del consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**, pese a que no se cumplió con lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por haber validado favorablemente la experiencia con la Municipalidad Provincial de Rioja señalada en el ítem 5 del "*Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)** en el PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, sin tener en cuenta lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1**(Apéndice n.° 51)**, donde estableció que: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".

[47] **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)

Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pamparomas:

Del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1

- Por no haber efectuado la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Consorcio Virgen de Fátima, por lo que, Dick Owen Castillo Carrillo, subgerente de Abastecimiento, incumpliendo lo señalado en el numeral 34.1[48] del artículo 34 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Por haber elaborado y visado el Contrato n.° 007-2021-MDP de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, permitiendo la suscripción del mismo entre Amelia Ruth Rodríguez Bautista y Katherin Yuliza Corpus Chávez, en calidad de gerente Municipal de la Entidad y representante común del Consorcio Virgen de Fátima, pese a que no se acreditó la experiencia mínima requerida del personal especialista.

Del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MDP/CS-1

- Por no haber efectuado la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Chunya, incumpliendo lo señalado en el numeral 34.1[49] del artículo 34 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[50].
- Por no haber verificado la documentación presentada por el postor Consorcio Supervisor Chunya, relacionada al "Anexo N° 5 – Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, pese a que la documentación era inexacta, quebrantado el principio de presunción de veracidad establecida en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[51], y el principio de integridad, establecido en el numeral j) del artículo 2°, y el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento del TUO de la Ley n.° 30225[52].
- Por haber elaborado y visado el Contrato n.° 009-2021-MDP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito entre Amelia Ruth Rodríguez Bautista y Orlando Miller Zavaleta Moya, en calidad de gerente Municipal de la Entidad y representante común del Consorcio respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, sumado a que **Dick Owen Castillo Carrillo**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, evidencian la presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, lo que da mérito al inicio de las acciones legales, por parte de las instancias competentes.

3. **Percy Eli Rosas,** identificado con **DNI N° 40600339,** en calidad de **subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación** de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, contratado mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDP/GM** de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 86)** y adendas[53], desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021:

[48] Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

[49] Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

[50] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

[51] Ley del Procedimiento Administrativo General.

[52] Ley de Contrataciones del Estado.

[53] Según Oficio n.° 388-2025-MDP/A de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, la adenda no fue ubicada, sin embargo, "*según la búsqueda realizada en el SIAF, sí indica que el Ing. Percy Eli Rosas trabajó como Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, en el periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre. Según los números SIAF N° 880, 998, 1145, 1245*".

Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000106[54] de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 86)** y comprobante de pago n.° 192 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, desde el 1 al 22 de febrero de 2022; **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** designado con **Resolución de Alcaldía n.° 29-2022-MDP/A** de 23 de febrero 2022 **(Apéndice n.° 86)** hasta el 03 de enero 2023 que dejó el cargo a través de la **Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP/A (Apéndice n.° 86)** que dejó sin efecto la resolución de su designación; designado como **miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1,** a través de la **Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; como **miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MDP/CS-1,** designado con **Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, y como **presidente del Comité de recepción de obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonston Miller con código local 27448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, Departamento de Ancash",** designado con **Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2022-MDP/GM** del 19 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 80)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**:

Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDP/CEP-1 para la ejecución de obra:

- Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" del 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)** en el PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1, pese a que los anexos n.°s 6 y 7, no cumplían con lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, transgrediendo lo estableció el literal f) del anexo n.° 6 de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** y el artículo 37 del Reglamento, para la admisibilidad de las ofertas.
- Por haber evaluado favorablemente la oferta técnica del Consorcio Virgen de Fátima **(Apéndice n.° 33)**, en la experiencia en obras similares, cuyo monto facturado fue de S/8 618 154,54; asignándole el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos; pese a que no acreditó el monto facturado acumulado y no correspondía ser admitida la oferta técnica, por incumplir lo requerido en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.
- Por haber evaluado favorablemente el "*Anexo 10 - Experiencia del postor en obras similares*" **(Apéndice n.° 33)**, presentada por el Consorcio Virgen de Fátima, pese a que éste no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de "*>= [1.5] veces el valor referencial y < [2] vez el valor referencial*" de la experiencia en obras similares, de acuerdo a lo señalado en el literal A. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**.
- Por haber evaluado y asignado el puntaje de cien (100) puntos al Consorcio Virgen de Fátima, y otorgarle la buena pro, por el monto de S/5 218 961,78; a pesar que no se cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 **(Apéndice n.° 29)**, conforme al "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

[54] Remitido mediante Oficio n.° 371-2025-MDP/A de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.

Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra:

- Por no haber implementado las conclusiones y recomendaciones del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, efectuadas por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, en la que se verificó que la Expresión de Interés n.° 8156 publicada contenían disposiciones que, no se condicen con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE, que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, transgrediendo el artículo 10[55] de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por no haber evaluado objetivamente el "*Anexo N° 6 – Contenido mínimo del contrato de consorcio*" de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, presentado por el Consorcio Supervisor Chunya, en el cual se indica: "*determinando un porcentaje de participación del 50% para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por no haber evaluado objetivamente la "*carta de línea de crédito*" con n.° CLC-412-2021/GG/PSL de 29 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda 104, presentado por Consorcio Supervisor Chunya, en la cual "*se emitió a favor de ambos consorciados, en base a su porcentaje de participación en el consorcio, esto es S/121 121,66 para cada consorciado*", inobservando la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD que establece: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".
- Por haber admitido la oferta del consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)**, pese a que no se cumplió con lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por haber validado favorablemente la experiencia con la Municipalidad Provincial de Rioja señalada en el ítem 5 del "*Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad*" de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD y las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 51)**.
- Por emitir y suscribir el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, en el cual admitieron la oferta del Consorcio Supervisor Chunya **(Apéndice n.° 55)** en el PEC N° 005-2021-MDP/CS-1, sin tener en cuenta lo señalado en la sección "*importante*" del literal A. del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1**(Apéndice n.° 51)**, donde estableció que: "*el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia en la especialidad, es de 60%*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARTAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARTAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARTAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARTAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARTAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

[55] **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)

Presidente del Comité de Recepción de Obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonston Miller con código local 27448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, Departamento de Ancash":

- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de presidente, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación a los muros de contención del paño 13 incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y lo señalado en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en la norma GE.030 Calidad de la construcción; norma E.020-Cargas, norma E.060 – Concreto armado y norma E.50 – suelos y cimentaciones.
- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de presidente, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación a los canales del drenaje pluvial incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de presidente, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación al replanteo topográfico de las especificaciones de los planos, reduciendo las rampas y graderías, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula duodécima "Declaración jurada del contratista" del contrato de ejecución de obra n.°007-2021-MDP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
- Por haber emitido y suscrito el Informe n.° 428-2022/GDUR-MDP/PER de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** dirigido a Liz Yeny Séptimo Cerna, gerente Municipal, ratificando el Informe n.° 284-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, que solicitaba la emisión de la resolución de liquidación de la Obra, y se efectúe la devolución de retención de fiel cumplimiento por S/521 896,18 y se disponga el pago de saldo por reajuste de S/456 235,75.

Los hechos anteriormente expuestos, sumado a que **Percy Eli Rosas**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, evidencian la presunta responsabilidad penal y civil, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, lo que da mérito al inicio de las acciones legales, por parte de las instancias competentes.

4. **Max Steven Pajuelo Henostroza,** identificado con **DNI N° 46408148,** en calidad de **subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Pamparomas,** designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 84-2022-MDP/A**[56] de 14 de julio 2022 **(Apéndice n.° 17)** hasta el 14 de diciembre 2022 a través de la **Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDP/A (Apéndice n.° 87)** que aceptó su renuncia, y como **1° miembro del Comité de recepción de obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonston Miller con código local 27448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"**, designado con **Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM del 19 de agosto 2022 (Apéndice n.° 80),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**:

[56] Mediante Oficio n.° 363-2025-MDP/A de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la entidad indicó que logró ubicar esta resolución.

1° miembro del Comité de Recepción de Obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 David Elwin Jhonston Miller con código local 27448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, Departamento de Ancash":

- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de 1° miembro, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación a los muros de contención del paño 13 incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y lo señalado en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en la norma GE.030 Calidad de la construcción; norma E.020-Cargas, norma E.060 – Concreto armado y norma E.50 – suelos y cimentaciones.
- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de 1° miembro, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación a los canales del drenaje pluvial incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- Por haber elaborado y suscrito el "*Acta de recepción de obra*" de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, en calidad de 1° miembro, pese a que existía incumplimientos en la ejecución de la obra por parte del consorcio Virgen de Fátima, en relación al replanteo topográfico de las especificaciones de los planos, reduciendo las rampas y graderías, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula duodécima "Declaración jurada del contratista" del contrato de ejecución de obra n.°007-2021-MDP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
- Por haber elaborado y suscrito el Informe n.° 284-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, donde concluye que se emita la resolución de liquidación de la Obra, y se efectúe la devolución de retención de fiel cumplimiento por S/521 896,18 y se disponga el pago de saldo por reajuste de S/456 235,75.

Los hechos anteriormente expuestos, sumado a que **Max Steven Pajuelo Henostroza**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, evidencian la presunta responsabilidad civil, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, lo que da mérito al inicio de las acciones legales, por parte de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos y documentación exigida en las bases integradas de los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, además admitieron como jefe de supervisión a un profesional inhabilitado para contratar con el Estado; finalmente, recepcionaron la Obra; a pesar de que se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico de S/91 402,17 y una afectación al normal desarrollo del servicio educativo y a la vida útil de la Obra*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos y documentación exigida en las bases integradas de los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, además admitieron como jefe de supervisión a un profesional inhabilitado para contratar con el Estado; finalmente, recepcionaron la Obra; a pesar de que se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico de*

S/91 402,17 y una afectación al normal desarrollo del servicio educativo y a la vida útil de la Obra", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pamparomas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Pamparomas, luego de aprobar el expediente técnico de la obra: "*Rehabilitación de la I.E 86547 David Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash*", código único de inversiones (IRI) n.° 2441479, por un monto de inversión de S/5 494 205,09; convocó a través del SEACE dos (2) Procedimientos de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, para la ejecución y supervisión de la obra.

 En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDP/CEP-1, contratación de la ejecución de la obra, el comité de selección designado admitió la oferta del postor Consorcio Virgen de Fátima, pese a que, no cumplió con presentar la documentación obligatoria y acreditar la experiencia señalada en las bases integradas, otorgándole la buena pro por el monto de S/5 218 961,78; así también, el Subgerente de Abastecimiento, no realizó el debido control de la experiencia del personal especialista requerida en las bases integradas, permitiendo que la Gerente Municipal suscriba el contrato de ejecución de obra.

 Además, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MDP/CS-1, para la contratación para la supervisión de la obra, el comité de selección otorgó la buena pro por el monto de S/242 243,31 al postor Consorcio Supervisor Chunya, el cual no cumplió con presentar la documentación obligatoria requerida en las bases integradas; aunado a ello, el Subgerente de Abastecimiento no revisó los documentos que contenían información inexacta referido a la experiencia del jefe de supervisión y asistente de supervisión, permitiendo que Gerente Municipal firme el contrato de supervisión de obra y que un profesional inhabilitado con sentencia judicial sea designado y cumpla la función de jefe de supervisión de obra.

 Finalmente, el comité de recepción de obra, no observó al momento de la recepción, que la obra no se ejecutó conforme a las especificaciones del expediente técnico en los muros de contención del paño n.°13, debido a que no se ejecutaron la parte de punteras de la estructura, comprometiendo las funciones y vida útil del mismo; del mismo modo, los canales de drenaje pluvial presentan grietas y tienen una inclinación inadecuada y carecen de canales de salida o de evacuación, lo que permite que el agua de lluvia ingrese en la base del canal pluvial, así como en las veredas, muros de contención y zapatas, entre otros; de igual forma, el contratista modificó las características físicas de la gradería que se encuentra detrás del arco de la losa deportiva y redujo el ancho de las rampas, incumpliendo la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria*", a pesar de ello, la obra fue recepcionada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM; numeral 2.2.1.1. del capítulo II, numeral 3.2. del capítulo III, y el capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2021-MDP/CEP-1; el numeral 3.2. del capítulo III, y capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MDP/CS-1; numeral 34.1 del artículo 34 de Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 64.6 del artículo 64 de reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a las Normas Técnicas A.120, E.020, E.030, E.050, E.060, GE.030, Norma Técnica de Diseño para Locales Educativos y Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa; así también, los artículos 32 y 40 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Las situaciones descritas, fueron causados por el accionar de los servidores de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias generaron un perjuicio económico ascendente a S/91 402,17; contravinieron la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales al seleccionar y otorgar la buena pro a postores que no cumplieron con presentar la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, además procedieron a recepcionar la Obra sin formular observación alguna, pese a que, durante su ejecución, los muros de contención del paño 13 fueron ejecutados sin puntera ni uña (elementos que conforman el diseño de muro de contención), los canales del drenaje pluvial presentan rajaduras en su base y paredes, y desplazamientos y el replanteo topográfico de la Obra se realizó sin tener en cuenta las especificaciones de los planos, que redujo las rampas y graderías.
(Observación única)

2. El profesional designado como Jefe de supervisión de la Obra desempeñó simultáneamente funciones de supervisor en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el periodo del 18 al 30 de octubre de 2021, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Se ha evidenciado que la Municipalidad Distrital de Pamparomas no cuenta directivas ni lineamientos internos que regulen el proceso de contratación, formulación, y aprobación de los expedientes técnicos, permitiendo que se presenten deficiencias en la ejecución de proyectos de inversión pública.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. La Municipalidad Distrital de Pamparomas no cuenta con directivas ni lineamientos internos que regulan los procedimientos de selección y procesos para la ejecución, supervisión y liquidación de las obras bajo la modalidad de administración indirecta.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

5. La Municipalidad Distrital de Pamparomas no cuenta con normativa interna, que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procedimientos de contratación, ocasionando que se presenten documentos falsos o inexactos para acreditar los requisitos

establecidos en las bases, afectando la legalidad de las contrataciones públicas y la presunción de veracidad.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

6. La Municipalidad Distrital de Pamparomas no cuenta con un adecuado control, organización, clasificación y custodia de la documentación que obra en su acervo documentario, situación que podría generar el riesgo a que los requerimientos de información no sean atendidos de manera oportuna, afectando la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. En coordinación con el área usuaria, disponer la elaboración y aprobación de una directiva que regulen el proceso de contratación, formulación, y aprobación de los expedientes técnicos, así como para los procedimientos de selección y proceso de ejecución, supervisión y liquidación de obras bajo la modalidad de administración indirecta, debiendo establecer un plan de capacitación continua, para fortalecer la cultura de control y asegurar el cumplimiento de funciones, según normativa vigente.
(Conclusiones n.°s 3 y 4)

2. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva que regule los procedimientos, plazos y responsabilidades para la fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores en los procedimientos de contratación y perfeccionamiento del contrato, con la finalidad de minimizar riesgos de contratar con un postor que afecte la legalidad de las contrataciones públicas.
(Conclusión n.° 5)

3. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva que asegure un adecuado control, organización, clasificación y custodia de la documentación que obra en su acervo documentario, a fin de asegurar la disponibilidad de la información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información solicitadas por la ciudadanía y entidades fiscalizadoras, en aplicación del principio de trasparencia para garantizar la rendición de cuentas.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación única** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO(A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación única** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Tribunal de Contrataciones del Estado:

6. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción consistente en presentar documentos inexactos a la Municipalidad Distrital de Pamparomas, contra los proveedores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan, asimismo, en contra del proveedor (jefe de Supervisión de Obra) que no tuvo participación permanente, directa y exclusiva en la ejecución de la obra.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4 : Fotocopia simple del Acta de inicio de obra de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 060-2025-MDC-GM de 27 de octubre de 2025, que contiene:
- Informe n.° 230-2025-JECA/DSLO/SGDUYR/MDC de 17 de octubre de 2025 y adjuntos.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 018-2025-OCI/0339 de 15 de octubre de 2025.
- Impresión del portal INFOBRAS los cuadernos de obra del 1 y 30 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple del cuaderno de obra del 18 y 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6 : Original del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/0339-AC2 de 31 de octubre de 2025, que contiene:
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de 10 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 001-2025-CG/0339-AC2 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada y simple de la Resolución de Gerencia n.° 031-2021-MPD/GM de 24 de marzo de 2021, que contiene el expediente técnico, planos y adjuntos.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 370-2025-MDP/A de 14 de noviembre de 2025, que contiene:
- Informe n.° 485-2025-MDP/JOL/RRCM de 13 de noviembre de 2025
- Oficio n.° 026-2025-OCI/0339 de 7 de noviembre de 2025 y adjuntos

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 348-2025-MDP/A de 28 de octubre de 2025, que contiene:
- Informe n.° 455-2025-MDP/JOL/RRCM de 27 de octubre de 2025.
- Oficio n.° 020-2025-OCI/0339 de 16 de octubre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 292-2025-MDP/A de 11 de setiembre de 2025, que contiene el Oficio n.º 001-2025-OCI/0339 de 2 de setiembre de 2025 y adjuntos

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 283-2025-MDP/A de 5 de setiembre de 2025, que contiene el Oficio n.º 002-2025-OCI/0339 de 2 de setiembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 317-2025-MDP/A de 6 de octubre de 2025, que contiene el Oficio n.º 010-2025-OCI/0339 de 30 de setiembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 331-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025, que contiene el Oficio n.º 012-2025-OCI/0339 de 7 de octubre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 332-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025, que contiene el Oficio n.º 013-2025-OCI/0339 de 7 de octubre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 333-2025-MDP/A de 17 de octubre de 2025, que contiene el Oficio n.º 015-2025-OCI/0339 de 9 de octubre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 347-2025-MDP/A de 28 de octubre de 2025, que contiene el Oficio n.° 371-2025-MDP/A de 14 de octubre de 2025 Oficio n.º 021-2025-OCI/0339 de 21 de octubre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 363-2025-MDP/A de 7 de noviembre de 2025, que contiene el Oficio n.º 025-2025-OCI/0339 de 5 de noviembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 18 : Original de ficha técnica de obra.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 203-2025-MDP/A de 20 de junio de 2025, que contiene:

- Informe n.° 044A-2021/GDUR-MDP/MTA de 19 de marzo de 2021.
- Términos de Referencia n.° 17-2021/GDUR/MDP de marzo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 004A-2021-MDP/GM de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 292-2025-MDP/A de 11 de setiembre de 2025, que contiene:

- Carta n.° 0010-2021-ING.LEMJ-C de 22 de marzo de 2021.
- Acta de recepción y conformidad de servicios de 22 de julio de 2021.
- Memorándum n.° 638-2021-MDP/GM de 22 de julio de 2021.
- Comprobantes de pago n.°s 626 y 626-A, de 22 de julio de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2021/GDUR-MDP/MTA de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 197-2021/GDUR-MDP/MTA de 5 de agosto de 2021, que contiene:

- Términos de Referencia n.° 45-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Acta de absolución presencial – expresión de interés 8155 del 23 de agosto de 2021, que contiene:

- Informe n.° 217-2021/GDUR-MDP/MTA de 18 de agosto de 2021.
- Términos de Referencia n.° 45-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° INTEGRANTE ABOGADA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 088-2021-MDP-OPP/J de 24 de agosto de 2021, Informe n.° 201-2021/GDUR-MDP/MTA de 9 de agosto de 2021, Oficio n.° 511-2021-ARCC/DE de 23 de julio de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 074-2021-MDP-A/GM/SGA de 24 de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 086-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 - Acta de instalación del comité de selección de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 088-2021-MDP/GM de 25 de agosto de 2021, que contiene:
- Bases integradas de la PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1 y adjuntos.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 - Acta para disponer la convocatoria de 25 de agosto de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 31 : Impresión del SEACE del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Impresión del SEACE del reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia simple de la Oferta del Consorcio Virgen de Fátima, que contiene los documentos obligatorios y la oferta económica.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple de la Oferta del Consorcio Pamparomas, que contiene los documentos obligatorios y la oferta económica.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 36 : Impresión con firma digital de la Resolución n.° 02041-2020-TCE-S3 de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada y simple de la Carta n.° 020-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC sin fecha y adjuntos.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 385-2021-MPD-A/GM/SGA de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 021-2021-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/KYCC/RC de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 007-2021-MDP de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41 : Impresión del portal web INFOBRAS del Acta de recepción de obra de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 42 : Impresión del portal web INFOBRAS del Acta de recepción de obra de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 43 : Impresión del portal web SEACE del Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 198-2021/GDUR-MDP/MTA de 5 de agosto de 2021, que contiene:
- Términos de Referencia n.° 46-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del Acta de absolución presencial – expresión de interés 8156 del 23 de agosto de 2021, que contiene lo siguiente:
- Informe n.° 216-2021/GDUR-MDP/MTA de 18 de agosto de 2021.
- Términos de Referencia n.° 46-2021/GDUR/MDP de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 46 : Impresión con firma digital del SEACE del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D001899-2021-OSCE-SPRI de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 075-2021-MDP-A/GM/SGA de 24 de agosto de 2021, que contiene "*Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000377*" de 24 de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 087-2021-MDP/GM de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2021-MDP/CS de 13 de setiembre de 2021, que contiene:

- Acta de declaratoria de desierto de 13 de setiembre de 2021.
- Formato N° 08 – Acta para disponer la convocatoria de 25 de agosto de 2021.
- Resolución de Gerencia n.° 089-2021-MDP/GM de 25 de agosto de 2021.
- Formato N° 06 – Acta de conformidad de proyectos de bases o solicitud de expresión de interés de 25 de agosto de 2021.
- Formato N° 07 – Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 25 de agosto de 2021.
- Acta de instalación del comité de selección de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de setiembre de 2021, que contiene las bases integradas del PEC N° 005-2021-MDP/CS-1.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 101-2021-MDP/GM de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 54 : Impresión del SEACE del reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada de la Oferta del Consorcio Supervisor Chunya, que contiene los documentos obligatorios y la oferta económica.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de la Oferta del Consorcio Chunya, que contiene los documentos obligatorios y la oferta económica.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-CSCH-OMZM/RC de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 009-2021-MDP de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 60 : Impresión del portal INFOBRAS del Acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 61 : Impresión del portal INFOBRAS del Acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia simple del Oficio n.° 000672-2025-RDJ-USJ-GAD-CSJAN-PJ de 26 de agosto de 2025

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 285-2025-MPB/A de 15 de setiembre de 2025, que contiene:

- Carta n.° 029-2025-MPB/UL de 11 de setiembre de 2025.
- Carta n.° 012-2018/WTCH/C de 28 de junio de 2018 y adjuntos.
- Oficio n.° 004-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada y simple e impresión con firma digital del Oficio n.° 003192-2025-GRLL-GGR-GRCO de 23 de setiembre de 2025, que contiene el Oficio n.° 008-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia simple del Oficio n.° 065-2025-MDCH/GM-JAVR de 23 de setiembre de 2025, que contiene:
- Informe n.° 411-2025-MDCH/OGA/OA/AJPG de 19 de setiembre de 2025 y adjuntos.
- Oficio n.° 007-2025-OCI/0339 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 699-2025-MPO de 25 de setiembre de 2025, que contiene el Informe n.° 530-2025-MPO-GAF/SGLySG-APLL de 25 de setiembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia simple del Acta de entrega de terreno de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia simple del Acta de inicio de obra de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1272, 1272-A y 1272-B de 24 de noviembre de 2021, que contiene:
- Memorándum n.° 1182-2021-MDP/GM de 17 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 306-2021/GDUR-MDP/MTA de 16 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 163-2021-MDP/SGOSL-PER de 16 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 004-2021-CSCH-OMZM/RC de 26 de octubre de 2021.
- Carta n.° 002-2021/ING.-MAPC/JS de 3 de noviembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1358, 1358-A, 1358-B y 1358-C de 6 de diciembre de 2021, que contiene:
- Memorándum n.° 1350-2021-MDP/GM de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 330-2021/GDUR-MDP/MTA de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 181-2021-MDP/SGOSL-PER de 6 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 006-2021-CSCH-OMZM/RC de 3 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 007-2021/ING.-MAPC/JS de 3 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 007-2021-MDP-CVF/CCKY/R.C. de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1584, 1584-A, 1584-B, 1584-C y 1584-D de 30 de diciembre de 2021, que contiene:
- Memorándum n.° 1618-2021-MDP/GM de 29 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 348-2021/GDUR-MDP/MTA de 30 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 008-2021-CSCH-OMZM/RC de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Carta n.° 008-2021-MDP-CVF/PME/R.C. de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 110, 110-A, 110-B, 110-C y 110-D de 22 de febrero de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 082-2022-MDP/GM de 11 de febrero de 2022.
- Informe n.° 022-2022/MDP-GDUR/MTA de 10 de febrero de 2022.
- Informe n.° 001-2022-MDP/SGOSL-PER de 10 de febrero de 2022.
- Carta n.° 001-2022-CSCH-OMZM/RC de febrero de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 011-2021/ING.-MAPC/JS de 1 de febrero de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 214, 215, 216, 217, 218 y 219 de 11 de marzo de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0098-2022-MDP/GM de 10 de marzo de 2022.
- Informe n.° 014-2022-REP/GRD/MDP de 8 de marzo de 2022.

- Carta n.° 002-2022-CSCH-OMZM/RC de 7 de marzo de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 013-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago n.°s 408, 409, 410 y 411 de 21 de abril de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0250-2022-MDP/GM de 21 de abril de 2022.
- Informe n.° 049-2022/GDUR-MDP/PER de 19 de abril de 2022.
- Carta n.° 005-2022-CSCH-OMZM/RC de 5 de abril de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 020-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de abril de 2022.
- Carta n.° 014-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de abril de 2022.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 563 y 563 de 16 de mayo de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0364-2022-MDP/GM de 12 de mayo de 2022.
- Informe n.° 070-2022/GDUR-MDP/PER de 11 de mayo de 2022.
- Carta n.° 007-2022-CSCH-OMZM/RC de 9 de mayo de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 022-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de mayo de 2022.
- Carta n.° 015-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 780, 781 y 782 de 21 de junio de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0555-2022-MDP/GM de 14 de junio de 2022.
- Informe n.° 100-2022/GDUR-MDP/PER de 8 de junio de 2022.
- Carta n.° 010-2022-CSCH-OMZM/RC de 6 de junio de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 026-2022/ING.-MAPC/JS de 6 de junio de 2022.
- Carta n.° 016-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 5 de junio de 2022.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 991 y 992 de 18 de julio de 2022 de 18 de julio de 2022 y comprobantes de pago n.°s 1164 y 1165 de 15 de agosto de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0699-2022-MDP/GM de 12 de julio de 2022.
- Informe n.° 128-2022/GDUR-MDP/PER de 8 de julio de 2022.
- Carta n.° 012-2022-CSCH-OMZM/RC de 4 de julio de 2022 y adjunto.
- Carta n.° 031-2022/ING.-MAPC/JS de 4 de julio de 2022.
- Carta n.° 019-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 2 de julio de 2022.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1212, 1213, 1214 y 1215 de 23 de agosto de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 0891-2022-MDP/GM de 22 de agosto de 2022.
- Informe n.° 172-2022/GDUR-MDP/PER de 10 de agosto de 2022.
- Informe n.° 49-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 9 de agosto de 2022.
- Carta n.° 014-2022-CSCH-OMZM/RC de 5 de agosto de 2022.
- Carta n.° 035-2022/ING.-MAPC/JS de 5 de agosto de 2022.
- Carta n.° 021-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1671, 1670, 1669, 1668 de 20 de octubre de 2022, que contiene:
- Memorándum n.° 01230-2022-MDP/GM de 19 de octubre de 2022.
- Informe n.° 317-2022/GDUR-MDP/PER de 17 de octubre de 2022.
- Informe n.° 142-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 16 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 021-2022-CSCH-OMZM/RC de 12 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 042-2022/ING.-MAPC/JS de 12 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 022-2022-MDP-CVF/EPM/R.C. de 15 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 362-2025-MDP/A de 7 de noviembre de 2025, que contiene:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 126-2022-MDP/GM de 19 de agosto de 2022.
- Informe n.° 205 A-20222/MDP-GDUR/PER de 18 de agosto de 2022.
- Informe n.° 94-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 18 de agosto de 2022.
- Carta n.° 040-2022/ING.-MAPC/JS de 16 de agosto de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada y simple de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MDP-A de 6 de diciembre de 2022, que contiene:
- Informe n.° 428-2022/GDUR-MDP/PER de 29 de noviembre de 2022 y adjuntos.
- Informe n.° 284-2022-SGOSyL-MDP/MSPH de 29 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 025-2022-CSCH-OMZM/RC de 15 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 045-2022/ING.-MAPC/JS de 11 de noviembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 369-2025-MDP/A de 14 de noviembre de 2025, que remite la Resolución de Alcaldía n.° 93 A-2022-MDP/A de 11 de agosto de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 83 : Documento original del Informe Topográfico n.° 005-2025-CG/OCI-HY/MGPS de 17 de octubre 2025.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 04-2021-MDP/A de 04 de enero 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDP/A de 8 de marzo 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada y simple del Oficio n.° 371-2025-MDP/A de 14 de octubre de 2025, que remite el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDP/GM de 28 de febrero de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDP/A de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según detalle siguiente:
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025.
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 e impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento.
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 e impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento.
- ✓ Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-MDH-AC2 de 13 de noviembre de 2025 e impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento.

Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento, comunicada a las personas comprendidas en la observación.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada del Reglamento de organización y funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019 y el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2019-MDP/GM de 31 de julio de 2019.

Caraz, 5 de diciembre de 2025

Jaqueline Sarita De la Cruz Diaz
Supervisora de Comisión Auditora

Gabriel Ereclides Sosa Perez
Jefe de Comisión Auditora

Luis Alberto Carlos Pascual
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Lucar Ivan Esquivel Mejia
Integrante Ingeniero de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caraz, 5 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARAZ

Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Huaylas
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0339-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos y documentación exigida en las bases integradas de los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, además admitieron como jefe de supervisión a un profesional inhabilitado para contratar con el Estado; finalmente, recepcionaron la Obra; a pesar de que se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico de S/91 402,17 y una afectación al normal desarrollo del servicio educativo y a la vida útil de la Obra.	Miguel Trinidad Alvarado	31674027	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	4/01/2021	22/02/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X		
				Presidente titular del comité de selección de PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1	24/08/2021	14/09/2021	Resolución de Gerencia N° 086-2021-MDP/GM					
				Presidente titular del comité de selección de PEC N° 005-2021-MDP/CS-1	24/08/2021	30/09/2021	Resolución de Gerencia N° 087-2021-MDP/GM					
2		Dick Owen Castillo Carrillo	32408267	Subgerente de Abastecimiento	8/03/2021	29/09/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X		
				Miembro titular del comité de selección de PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1	24/08/2021	14/09/2021	Resolución de Gerencia N° 086-2021-MDP/GM					
				Miembro titular del comité de selección de PEC N° 005-2021-MDP/CS-1	24/08/2021	30/09/2021	Resolución de Gerencia N° 087-2021-MDP/GM					
3		Percy Eli Rosas	40600339	Subgerente de Obras, Supervisión y	1/03/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	X	X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARAZ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS V°B° INTEGRANTE INGENIERO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Liquidación	1/02/2022	22/02/2022	Locación de servicios	[redacted]				
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	23/02/2022	3/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057					
				Miembro titular del comité de selección de PEC N° 004-2021-MDP/CEP-1	24/08/2021	14/09/2021	Resolución de Gerencia N° 086-2021-MDP/GM					
				Miembro titular del comité de selección de PEC N° 005-2021-MDP/CS-1	24/08/2021	30/09/2021	Resolución de Gerencia N° 087-2021-MDP/GM					
				Presidente del comité de recepción de obra	19/08/2022	28/09/2022	Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2022-MDP/GM					
4		Max Steven Pajuelo Henostroza	46408148	Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación	14/07/2022	14/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	X			
				1° Miembro del comité de recepción de obra	19/08/2022	28/09/2022	Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2022-MDP/GM					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – V°B° – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – V°B° – INTEGRANTE ABOGADO (A) – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – V°B° – INTEGRANTE INGENIERO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131379972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-01-2026 15:26:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
MESA DE PARTES
FOLIOS 191 + 1CD
16 ENE. 2026
HORA 8:25 am
EXP Nº 094
FIRMA

Caraz, 14 de Enero de 2026

OFICIO N° 000004-2026-CG/OC0339

Vidal Toribio Milla Llanto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pamparomas
Jr. Juan Méndez S/N
Ancash/Huaylas/Pamparomas

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 021-2025-2-0339-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000320-2025-CG/OC0339 de 28 de agosto de 2025.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, de la obra: "Rehabilitación de la I.E. 86547 Davis Elwin Jhonson Miller con código de local 027448 en la localidad de Chunya, distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash", Código Único de Inversiones (IRI) n.° 2441479", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, en el marco de la normativa de la referencia b), como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-0339-AC, que se adjunta al presente, contenido en un (1) tomo, que consta de 190 folios, más un (1) CD, que contiene desde el apéndice n.° 02 hasta el apéndice n.° 89 del informe en formato digital; haciendo un total de seis mil doscientos cuarenta y nueve (6249) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huaylas(e)
Contraloría General de la República

(JGY)
Nro. Emisión: 00009 (0339 - 2026) Elab:(U19176 - L425)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYOCUXU**